

BANCAJA 6

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

2.080.000.000 EUROS

Serie A1	130.000.000 euros	Aaa/AAA/AAA
Serie A2	1.783.600.000 euros	Aaa/AAA/AAA
Serie B	119.600.000 euros	A1/A/A
Serie C	46.800.000 euros	Baa2/BBB-/BBB

Respaldados por participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre préstamos hipotecarios por

BANCAJA

Directores

BANCAJA



CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ



Dresdner Kleinwort Wasserstein

Morgan Stanley

Aseguradores

BANCAJA
CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ

DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN
MORGAN STANLEY

FORTIS BANK

BANC OF AMERICA

CDC IXIS CAPITAL MARKETS

BEAR STEARNS

TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC

Agente de Pagos

BANCAJA

Fondo diseñado, constituido y administrado por

edt Europea de
Titulización
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Hecho Relevante de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el Folleto de **BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el presente hecho relevante:

Esta Sociedad Gestora viene comunicando trimestralmente a los tenedores de los Bonos de cada una de las Series y para cada Fecha de Pago los intereses resultantes junto con la amortización, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior, conforme a lo previsto en el apartado III.4.2 a) 2) i) del Folleto. Dicha información también es puesta en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

No obstante lo anterior, con motivo de la implantación de la Fase I de la Reforma del Sistema de Compensación, Liquidación y Registro de valores de España y de acuerdo con los procedimientos de Iberclear resumidos en la Nota informativa 64/2016, de 15 de abril, de dicha entidad titulada “Reforma: Comunicación de Eventos Corporativos de Renta Fija”, los eventos corporativos de renta fija deben de comunicarse a las entidades participantes al menos dos días antes de la fecha *record date*, estableciendo Iberclear que le deberán ser comunicados antes de las 14:00 del segundo día anterior (días hábiles del calendario TARGET2) a la fecha *record date* (en general, día anterior al día de pago) correspondiente.

Para adaptarse a lo mencionado en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora va a realizar las siguientes modificaciones operativas a partir de la fecha del presente hecho relevante:

- Por “**Fechas de Determinación**” (apartado II.11.3.1.1 del Folleto) se entenderá las fechas correspondientes al **cuarto** Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago.
- La determinación de los “**Fondos Disponibles**” (apartado V.4.2.1 1. del Folleto) en cada Fecha de Pago se efectuará con los ingresos y cantidades percibidos por el Fondo de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido depositados en la Cuenta de Tesorería entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo los importes percibidos en la Fecha de Determinación inicial e incluyendo los importes percibidos en la Fecha de Determinación final.

Los importes percibidos por el Fondo de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente, incluida, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

- Por **Retención para Amortización** de los Bonos (apartado V.4.2.1 2. 6º del Folleto) se entenderá:

6º. Retención para Amortización de los Bonos que se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización y que será distribuidos de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, **a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente**, se encontraran al corriente

de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

De esta forma, la información contenida en el apartado III.4.2 a) 2) i) del Folleto mencionada anteriormente se podrá comunicar antes de las 14:00 horas de dos días antes a cada fecha *record date* de acuerdo con los procedimientos de Iberclear.

Madrid, 17 de mayo de 2016

Paula Torres Esperante
Apoderada

José Luis Casillas González
Apoderado

Hecho Relevante de

BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el Folleto Informativo de **BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 19 de noviembre de 2015, se va a proceder al traslado efectivo de la Cuenta de Tesorería del Fondo a CITIBANK INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España ("**CITI**"), mediante la firma, con fecha 12 de noviembre de 2015, de un nuevo Contrato de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, CITI y BANKIA, S.A. y la correspondiente comunicación a BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior tenedor de la Cuenta de Tesorería del Fondo.

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de CITIBANK INTERNATIONAL LTD asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1	P-1	A-1
Largo plazo	A	A1	A

- Asimismo, se ha procedido a la designación de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España ("**BNP Paribas**") como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la firma de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, BNP Paribas y BANKIA, S.A. y el correspondiente acuerdo de cancelación firmado con BARCLAYS BANK, PLC Sucursal en España, como anterior Agente de Pagos, con fecha de efectividad de 19 de noviembre de 2015

En la actualidad las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES asignadas por las Agencias de Calificación son las siguientes:

	Fitch	Moody's	S&P
Corto plazo	F1	P-1	A-1
Largo plazo	A+	A1	A+

- Con motivo de los nuevos Contratos anteriormente mencionados, los siguientes apartados del Folleto del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.1 Párrafos 2º y siguientes (Cuenta de Tesorería)	CITIBANK INTERNATIONAL LTD, Sucursal en España (" CITI "), garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada

Apartado	Descripción
	<p>periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 5.2 siguiente, por los saldos finales positivos que resulten diariamente en cada periodo en la Cuenta de Tesorería. El tipo de interés nominal aplicable a cada periodo de devengo de intereses será el mayor entre (i) el cero por ciento (0,00%); y (ii) el tipo Euribor, calculado y distribuido actualmente por el sistema de información financiera Global Rate Set Systems Ltd (GRSS) por mandato de European Money Markets Institute (EMMI) y EURIBOR ACI, a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses (el “Tipo de Interés Garantizado”). Los intereses se liquidarán los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre el 19 de noviembre de 2015 y el día 19 de febrero de 2016.</p> <p>CITI se compromete frente a la Sociedad Gestora a mantener el Tipo de Interés Garantizado durante un periodo de tres (3) años a contar desde el 19 de noviembre de 2015. Sin embargo, transcurridos tres (3) meses desde esta fecha, CITI podrá en cada fecha de liquidación y pago de intereses establecer un nuevo Tipo de Interés Garantizado, (el “Nuevo Tipo de Interés Garantizado”) que sustituirá al previsto anteriormente. La Sociedad Gestora tendrá un plazo 1 mes a contar desde la recepción de la comunicación de CITI para, previo acuerdo con BANKIA, aceptar o no el Nuevo Tipo de Interés Garantizado. En caso de no aceptación por parte de la Sociedad Gestora del Nuevo Tipo de Interés Garantizado establecido por CITI, la Sociedad Gestora podrá proceder a la sustitución de CITI como tenedor de la Cuenta de Tesorería y CITI trasladará el importe depositado en la Cuenta de Tesorería y los intereses devengados a la nueva cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo que le indique la Sociedad Gestora previo acuerdo con BANKIA.</p> <p>A los efectos anteriores, BANKIA propondrá a la Sociedad Gestora la nueva entidad a la que se trasladará la Cuenta de Tesorería. Los costes derivados de dicha sustitución, en su caso, serán asumidos por BANKIA.</p> <p>En todo caso, transcurridos tres meses tras la notificación del Nuevo Tipo de Interés Garantizado, independientemente de la aceptación o no por la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA del Nuevo Tipo de Interés Garantizado y, en su caso, hasta el traslado del importe depositado en la Cuenta de Tesorería, el tipo de interés aplicable a la Cuenta de Tesorería será el Nuevo Tipo de Interés Garantizado.</p> <p>En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de CITIBANK INTERNATIONAL LTD descendiera por debajo de P-1 o de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de las citadas calificaciones requeridas por Moody’s o por Fitch o de sesenta (60) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de la citada calificación requerida por S&P, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del presente Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a las Series de Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y/o de A-1 según la escala de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por CITI de su</p>

Apartado	Descripción
	<p>obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga dicha situación de pérdida de la calificación de P-1 de Moody's, de F1 de Fitch y/o de A-1 de S&P por parte de CITIBANK INTERNATIONAL LTD.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratará una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CITI en virtud de este Contrato.</p> <p>c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de CITI o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.</p> <p>Todos los costes en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKIA, que se obliga irrevocablemente a mantener indemne a CITI por cualesquiera gastos, responsabilidades o perjuicios (económicos o de cualquier otro tipo) que pudieran derivarse al amparo de este Contrato, de la Escritura de Constitución y/o del Folleto, como consecuencia de la rebaja en los términos previstos en esta cláusula de la calificación crediticia de CITI, salvo que medie negligencia o dolo.</p> <p>BANKIA, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, o desde el momento en que la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, rechace el nuevo Tipo de interés Garantizado o decida trasladar la Cuenta de Tesorería a una tercera entidad o por cancelación del Contrato por CITI, todo ello conforme al Contrato de Cuenta de Tesorería se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las acciones remediales descritas anteriormente.</p>
<p>V.3.8 Párrafos 3º y siguientes (Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos)</p>	<p>Tanto por incumplimiento de BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España ("BNP Paribas"), de las obligaciones bajo este Contrato, como en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BNP Paribas Securities Services experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F2, de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANKIA, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación</p> <p>(i) obtener de una entidad con una calificación mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2, de P-1 y/o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de calificación de F2, de P-1 o de A-2 por parte de BNP Paribas Securities Services; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F2, de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el presente Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos;</p> <p>y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación.</p>

Apartado	Descripción
	<p>BANKIA se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá revocar la designación de BNP Paribas como Agente de Pagos hasta el 12 de noviembre de 2016. Asimismo, BNP Paribas podrá renunciar al desempeño de sus funciones a partir del 12 de noviembre de 2016.</p> <p>En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará al mismo, durante la vigencia del Contrato, una comisión del 0,01%, (impuestos incluidos), sobre el importe total que el Agente de Pagos distribuya, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, a los tenedores de los Bonos en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de pago de intereses como por reembolso del principal, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.</p> <p>En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente en una Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.</p>

Madrid, 17 de noviembre de 2015

Mario Masiá Vicente
Director General

Hecho Relevante de

BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado III.5.2.d del Capítulo III del Folleto Informativo de **BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 17 de agosto de 2009, en ese día se llevó a cabo la designación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (“BBVA”) como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la celebración de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- De conformidad con lo anterior, el siguiente apartado del Folleto Informativo del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
<p>V.3.8</p>	<p>Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.</p> <p>En el apartado (iii) del segundo párrafo, relativo a las obligaciones que asume el Agente de Pagos, se añade un nuevo párrafo adicional con el siguiente literal:</p> <p>“(iii) (...)</p> <p>La Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y con cargo a la Cuenta de Tesorería, ingresará en una cuenta del Fondo, abierta en el Agente de Pagos, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. Los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario por intereses de los Bonos que en cada Fecha de Pago se hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables, quedarán depositados en la cuenta del Fondo en el Agente de Pagos hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria.”</p> <p>El tercer párrafo de este apartado, relativo a la contraprestación del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo, en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato, una comisión fija, según el número de Series que tengan pagos por servicio financiero en la Fecha de Pago, que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión a favor de la entidad sustituta que podrá ser diferente a la establecida.”</p> <p>En el cuarto párrafo de este apartado de este apartado, relativo a las menciones a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye el literal “F1” referido a las calificaciones de Fitch, por el literal “F2”.</p> <p>Tras el quinto párrafo se añade un nuevo párrafo adicional con el siguiente literal:</p> <p>“BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F2, de P-1 y de A-2, según la calificación de Fitch, Moody’s y S&P, respectivamente, de volver a asumir los derechos y obligaciones del agente de pagos de los Bonos bien por subrogación del Contrato o en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos.”</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 30 de diciembre de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

Hecho Relevante de

BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado III.4.2 del Capítulo III del Folleto Informativo de **BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en los hechos relevantes de 16 de octubre de 2008, 21 de octubre de 2008, 24 de noviembre de 2008, 26 de diciembre de 2008 y 2 de marzo de 2009, se han llevado a cabo las modificaciones del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), del Contrato de Permuta de Intereses y del Contrato de Agencia de Pagos, todos ellos celebrados por el Fondo.
- De conformidad con lo anterior, los siguientes apartados del Folleto Informativo del Fondo deberán leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.1	<p>Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).</p> <p>El tercer párrafo de este apartado, relativo a las medidas de sustitución del tenedor de la Cuenta de Tesorería en caso de descenso de sus calificaciones crediticias, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “Tenedor de la Cuenta de Tesorería”) experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1 o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de las citadas calificaciones requeridas por Moody’s o por Fitch o de sesenta (60) días a contar desde cuando tuviera lugar el descenso de la citada calificación requerida por S&P, deberá poner en práctica, previa consulta con las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación:</p> <p>a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y/o de A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de P-1 de Moody’s, de F1 de Fitch y/o de A-1 de S&P.</p> <p>b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato.</p> <p>c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado</p>

Apartado	Descripción
	<p>español a la fecha del Contrato, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.</p> <p>Las opciones a) y b) anteriores están incluidas en los criterios establecidos por Fitch recogidos en su informe “<i>Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria</i>” de 9 de junio de 2004 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.fitchratings.com. La opción c) no está incluida en el mencionado informe y únicamente podrá ponerse en práctica si la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por Fitch no se viera perjudicada.</p> <p>Las opciones a), b) y c) anteriores están incluidas en los criterios establecidos por S&P recogidos en su documento “<i>Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria</i>” de 8 de mayo de 2007 que podrá ser actualizado, modificado o remplazado y se encuentra disponible en www.standardandpoors.com.</p> <p>El Tenedor de la Cuenta de Tesorería, desde el momento en que se de el descenso de cualquiera de las citadas calificaciones crediticias requeridas por Moody’s, por Fitch y por S&P, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (a), (b) y (c) previstas anteriormente.</p> <p>BANCAJA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tuviera nuevamente las calificaciones mínimas de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de Moody’s, de Fitch y de S&P, respectivamente, a tener nuevamente la Cuenta de Tesorería y remunerar las cantidades depositadas en la misma, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato.”</p> <p>Tal y como ya se había indicado en el hecho relevante de 24 de noviembre de 2008, el día 21 de noviembre de 2008, se procedió al traslado de la Cuenta de Tesorería del Fondo a Banco Popular Español S. A., subrogándose éste en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado con Bancaja.</p>
<p>V.3.5</p>	<p>Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>El Contrato de Permuta de Intereses, celebrado conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones (CMOF) de la Asociación Española de Banca, está integrado por el Contrato Marco, los Anexos I, II y III (Acuerdo de Realización de Cesiones en Garantía) y la Confirmación.</p> <p>Tal y como ya se había indicado en el hecho relevante de 2 de marzo de 2009, el día 27 de febrero de 2009, Bancaja cedió y transfirió a Credit Suisse International su posición contractual frente al Fondo en el Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>El sub-apartado 3 de este apartado, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“3. Nocional de la Permuta.</p> <p>Será el Saldo Nocional de los Préstamos Hipotecarios, definido como la media diaria durante el Periodo de Liquidación de la Parte A que vence del Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días (ya sea de principal o intereses y con independencia de que dicho retraso haya sido causado por cualquier moratoria en el pago concedida en virtud de ley o no).”</p> <p>El resto de las menciones a los términos generales del Contrato de Permuta de Intereses, recogidas a continuación del sub-apartado 5.1 de este apartado, se sustituyen por las siguientes:</p> <p>“6. Supuestos de incumplimientos particulares del Contrato de Permuta de Intereses.</p>

Apartado	Descripción
	<p>Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta de Intereses. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta de Intereses fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>7. Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.</p> <p>(i) Criterios de Fitch.</p> <p>Conforme al “<i>Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria</i>” de Fitch publicado el 1 de agosto de 2007 (los “Criterios de Fitch”), la Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>(1) En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F1 y a largo plazo de A por Fitch (“Suceso Inicial en la Calificación de Fitch”), ambas las “Calificaciones Requeridas”, la Parte B deberá, en un plazo de treinta (30) días naturales desde el acaecimiento de dicho Suceso Inicial en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a Sustituto que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch;</p> <p>(B) conseguir una garantía incondicional de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, que garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses;</p> <p>(C) constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de F1 por Fitch, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch.</p> <p>En caso de que sean satisfechos en cualquier momento cualquiera de los apartados (1)(A) o (1)(B) anteriores, todo depósito en garantía (o su contravalor equivalente, según el caso) a favor de la Parte A, realizado por la Parte B de conformidad con lo previsto en el apartado (1)(C), será devuelto a la Parte B y la Parte B no será requerida a prestar ninguna garantía adicional.</p> <p>(2) Criterios de Fitch (continuación):</p> <p>En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F2 o a largo plazo de BBB+ (“Primer Suceso Posterior en la Calificación” de Fitch) las medidas previstas (1)(A) y (1)(B) anteriores serán las preferidas por Fitch.</p>

Apartado	Descripción
	<p>En caso de que la Parte B opte por la realización de la opción (1)(C) anterior, una tercera entidad independiente deberá calcular la cuantía del depósito en efectivo o de valores de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch.</p> <p>(3) Criterio de Fitch (continuación):</p> <p>En el supuesto de que, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B deje de tener una calificación mínima a corto plazo de F3 o largo plazo de BBB- (“Segundo Suceso Posterior en la Calificación” de Fitch), la Parte B deberá, dentro de los treinta (30) días naturales desde el acaecimiento de dicho Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, realizar cualquiera de las siguientes medidas:</p> <p>(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses a un Sustituto que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch; o</p> <p>(B) conseguir una garantía incondicional de una tercera entidad que cuente con las Calificaciones Requeridas por Fitch, que garantice sus obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, desde la ocurrencia del Segundo Suceso Posterior en la Calificación de Fitch, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de F1 por Fitch, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Fitch.</p> <p>En caso de realizar la opción (B) para los apartados (1), (2) y (3) anteriores, tanto la citada garantía como la opinión legal aneja a ella serán revisadas por Fitch o sus asesores legales. La eficacia de la garantía quedará sujeta a la valoración de Fitch o de sus asesores legales en cuanto a su ejecutabilidad.</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Las medidas alternativas descritas en este apartado, así como los plazos y las calificaciones, según los vigentes Criterios de Fitch, podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por Fitch. Cualquier reemplazo, sustitución, garantía, depósito o cesión se realizará en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y Fitch para asegurar el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch, según los Criterios de Fitch en vigor en ese momento.</p> <p>(ii) Criterios de Moody’s.</p> <p>La Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>(1) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación”), la Parte B, llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:</p> <p>a) Obtener un Sustituto Apto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).</p>

Apartado	Descripción
	<p>b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>c) Constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's.</p> <p>El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (1) será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación.</p> <p>(2) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible,</p> <p>(A) obtener un Garante con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido; u</p> <p>(B) obtener un Sustituto Apto con al menos el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con Segundo Nivel de Calificación Requerido).</p> <p>Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir o ceder depósitos en efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 por Moody's, por el importe requerido por Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de Moody's.</p> <p>El importe del depósito a favor de la Parte A que hubiera sido realizado por la Parte B bajo esta sección (2) será devuelto a la Parte B:</p> <p>a) en su totalidad, cuando cesen las causas que motivarían el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, o,</p> <p>b) parcialmente, cuando cesen las causas de Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación pero no las causas de Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, caso en el que el depósito deberá hacerse por el importe requerido por Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación.</p> <p>Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (1) y (2) anteriores, así como las causas de Terminación Anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente</p> <p>Todos los costes, gastos e impuestos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>A efectos de los Criterios de Moody's:</p> <p>"Garantía Apta" significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un Garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A con respecto a la cual (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) dicha Garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del Garante a la Parte A estén sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, dicho Garante estará</p>

Apartado	Descripción
	<p>obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención; o (C) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.</p> <p>“Garante” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la “Garantía Apta”).</p> <p>“Entidad Relevante” o “Entidades Relevantes” significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta en relación con todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato.</p> <p>“Calificación a Corto Plazo de Moody’s” significa una calificación crediticia asignada por Moody’s bajo su escala de corto plazo con respecto a las deudas a corto plazo no garantizadas y no subordinadas de una entidad.</p> <p>“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.</p> <p>“Sustituto Apto” significa un Sustituto (A) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (B) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía aportada por un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.</p> <p>Una entidad contará con el “Primer Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2 y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida) está calificada como A1 o superior por Moody’s.</p> <p>Una entidad contará con el “Segundo Nivel de Calificación Requerido” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una Calificación a Corto Plazo de Moody’s, cuando su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada (o sus obligaciones como contrapartida), esté calificada como A3 o superior por Moody’s</p> <p>(iii) Criterios de S&P.</p>

Apartado	Descripción
	<p>Conforme a la Sección I (“Section I. Eligible Direct Support Counterparties”) del “Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria” de S&P publicado el 8 de mayo de 2007 y al “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility Of ‘A-2’ Counterparties Removed in ‘AAA’ Transactions” publicado el 22 de octubre de 2008 (los “Criterios de S&P”), la Parte B asume los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:</p> <p>En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, deje de tener una calificación mínima a corto plazo de A-1 (o una calificación mínima a largo plazo de A+ si no tuviera calificación a corto plazo) por S&P (las “Calificaciones Requeridas de S&P”), la Parte B deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde que dejó de tener las Calificaciones Requeridas de S&P, realizar una de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Obtener un sustituto para sus obligaciones bajo el Contrato de Permuta de Intereses que sea otra entidad de crédito con las Calificaciones Requeridas de S&P. (ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P con las Calificaciones Requeridas de S&P, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B bajo el Contrato de Permuta de Intereses. <p>Mientras se adoptan alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores y en plazo máximo de diez (10) Días Hábiles y a su costa, la Parte B deberá realizar depósitos o cesiones de efectivo o de valores en garantía a favor de la Parte A en una entidad con las Calificaciones Requeridas de S&P, de conformidad con los términos del Anexo III de Realización de Cesiones en Garantía según los Criterios de S&P.</p> <p>Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el cumplimiento de las anteriores medidas y obligaciones serán por cuenta de la Parte B.</p> <p>Cualquier reemplazo, sustitución, garantía, depósito o cesión se realizará en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P para asegurar el mantenimiento de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P, según los Criterios de S&P en vigor en ese momento.”</p>
<p>V.3.8</p>	<p>Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.</p> <p>El tercer párrafo de este apartado, relativo a las menciones a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal:</p> <p>“En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody’s y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde cuando tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá, previa comunicación a las Agencias de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y/o de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody’s y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos en el Contrato de Agencia de Pagos, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de F1, de P-1 o de A-2 por parte del Agente de

Apartado	Descripción
	<p>Pagos; o</p> <p>(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad que cuente con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-2, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato.</p> <p>El Agente de Pagos, desde el momento en que se dé el descenso de cualquiera de las citadas calificaciones crediticias requeridas por Fitch, Moody's y S&P, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores."</p> <p>No obstante esta redacción del tercer párrafo de este apartado y en relación a la comunicación de hecho relevante de 26 de diciembre de 2008, relativo al descenso por Fitch Ratings de la calificación crediticia a corto plazo de Bancaja (Agente de Pagos) a F2 desde F1, se comunica que la continuidad de Bancaja como Agente de Pagos con la citada calificación crediticia de F2 no tiene impacto negativo en las calificaciones asignadas a cada una de las Serie de Bonos por Fitch Ratings, por lo que no se llevó a cabo las medidas contempladas para el caso de descenso de la calificación de la deuda a corto plazo por debajo de F1 y se procederá a modificar los términos del Contrato para recoger la calificación F2 como calificación a corto plazo mínima requerida para la continuidad del Agente de Pagos en consonancia con el criterio vigente de Fitch Ratings.</p>

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 29 de mayo de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Resumen del Folleto Informativo.</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Foletto y organismos supervisores de éste.</i>	23
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo.</i>	25
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo.</i>	77
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo.</i>	99
CAPITULO V	<i>Información económico-financiera del Fondo.</i>	129
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo.</i>	157
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente del mercado hipotecario e implicaciones para el Fondo.</i>	163
ANEXO I	<i>Definiciones.</i>	
ANEXO II	<i>Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.</i>	
ANEXO III	<i>Certificación de los acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO IV	<i>Cartas de comunicación de la calificación otorgada a la Emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A., Fitch Ratings España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.</i>	
ANEXO V	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados.</i>	
ANEXO VI	<i>Declaración de las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.</i>	
ANEXO VII	<i>Declaración de Bancaja como Entidad Cedente en relación al contenido del Folleto.</i>	

CAPITULO 0

RESUMEN DEL FOLLETO INFORMATIVO

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: **BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”)

El activo del Fondo estará integrado en el momento de su constitución por los Préstamos Hipotecarios cedidos por CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (“**BANCAJA**”) mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para su agrupación en el mismo.

Importe de la Emisión: Dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por 20.800 Bonos, agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

		Nominal por Bono (euros)	Número de Bonos	Nominal total Serie (euros)
Clase A	Serie A1	100.000,00	1.300	130.000.000,00
	Serie A2	100.000,00	17.836	1.783.600.000,00
	Serie B	100.000,00	1.196	119.600.000,00
	Serie C	100.000,00	468	46.800.000,00

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Clase A y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Calificaciones (ratings): Asignadas, con carácter provisional, por las Agencias de Calificación Moody's Investors Service España, S.A. (“**Moody's**”), Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”) y Standard & Poor's España, S.A (“**S&P**”) para cada una de las Series de Bonos que se emiten con cargo al Fondo, según el siguiente detalle.

Serie de Bonos	Moody's calificaciones	Fitch calificaciones	S&P calificaciones
Serie A1	Aaa	AAA	AAA
Serie A2	Aaa	AAA	AAA
Serie B	A1	A	A
Serie C	Baa2	BBB-	BBB

Las Agencias de Calificación esperan asignar dichas calificaciones provisionales como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. De no producirse esta circunstancia, se resolvería la constitución del Fondo, la Emisión de Bonos, y la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: AIAF MERCADO DE RENTA FIJA (“**AIAF**”)

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva de los Bonos a cotización en dicho mercado se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2004).

Entidad encargada del registro contable de los Bonos: SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES S.A. (indistintamente “**Sociedad de Sistemas**” o “**Iberclear**”)

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

0.1.1 Tipo de interés:

Los Bonos de cada una de las Serie devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar a los Bonos de cada una de las Series el Tipo de Interés Nominal correspondiente al Saldo de Principal Pendiente de cada Bono.

Devengo de Interés:

El interés se devengará por Períodos de Devengo de Intereses. Cada Período de Devengo de Intereses comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago (20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año) consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la

Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2004, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculado sobre la base de un año compuesto por 360 días.

Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, y (ii) los siguientes márgenes para cada una de las Series, todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza.

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,11% y el 0,17%, ambos incluidos, hasta el 20 de mayo de 2005 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,26% y el 0,32%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,23% y el 0,28%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,55% y el 0,75%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 1,20% y el 1,40%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de al menos tres (3) Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (4 de diciembre de 2003).

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,15% hasta el 20 de mayo de 2005 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,30%.
- **Serie A2:** margen del 0,25%.
- **Serie B:** margen del 0,65%.
- **Serie C:** margen del 1,30%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series es el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), o, en caso, de ausencia e imposibilidad de obtención de éste los sustitutivos previstos en el apartado II.10.1.c) del Folleto.

El Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series se fijará el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará tomando como Tipo de Interés de Referencia el tipo resultante de la interpolación lineal del tipo Euribor a un (1) mes y tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Pago de intereses y de reembolso del principal.

El pago de los intereses y del reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series se efectuará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago, que serán los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2004.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerará Día Hábil todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos que se describe más adelante.

0.1.2 Amortización de los Bonos.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

1. Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 20 de mayo de 2005 (“Fecha de Vencimiento de la Serie A1”) o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago. No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Desde la primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2005, ambas incluidas, se procederá en cada Fecha de Pago a la dotación de un fondo para la amortización de los Bonos de la Serie A1 (“**Fondo para Amortización de la Serie A1**”) por importe

máximo del nominal total de la Serie A1 y por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. El importe dotado del Fondo para Amortización de la Serie A1 permanecerá depositado en la Cuenta de Amortización hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 en la que se destinarán a la amortización de la Serie A1 integrado en los Fondos Disponibles para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

2. Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) a Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 20 de agosto de 2005. A partir de la Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

3. Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 11,50% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Series B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 11,50%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie B podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

4. Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 4,50% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,50%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie C podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

0.1.3 Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.

Entidades Directoras:

- BANCAJA
- CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ
- DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN
- MORGAN STANLEY

Entidades Aseguradoras y Colocadoras:

- BANCAJA
- CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ
- DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN
- MORGAN STANLEY
- FORTIS BANK
- BANC OF AMERICA
- BEAR STEARNS
- CDC IXIS CAPITAL MARKETS
- TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales.

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de diciembre de 2003 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 5 de diciembre de 2003 (“**Fecha de Desembolso**”), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

0.1.4 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto al régimen legal establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”), en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Ley 19/1992**”), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “**Ley 3/1994**”) y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero, en particular su artículo 18, (la “**Ley 44/2002**”), y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (el “**Real Decreto 291/1992**”) tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, así como la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la “**Circular 2/1994**”) y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores (la “**Circular 2/1999**”).

La constitución del Fondo, la emisión de los Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se encuentran sujetos a la Ley española. En todo caso, la Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la Emisión de Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del Fondo.

0.2.1 Naturaleza del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) 24/1988 del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupe en el momento de su constitución, y el Fondo de Reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, figurará en cuentas de orden la Permuta de Intereses.

La duración máxima del Fondo será hasta el 20 de febrero de 2036, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos.

0.2.2 Representación del Fondo: Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del

Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado III.4.2 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

0.2.3 Activos que se agrupan en el Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas (los “**Préstamos Hipotecarios**”), transferidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a las características individuales de cada uno de ellos. En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica tanto a los Préstamos Hipotecarios como a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA (la “**Entidad Cedente**”) formalizarán la emisión por BANCAJA de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo.

El capital o principal total de los Préstamos Hipotecarios respecto de los que BANCAJA emitirá las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo en su constitución, será igual o ligeramente superior a dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca transmitirán el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora del Préstamo Hipotecario a que correspondan, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará sobre los Préstamos Hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. Los Préstamos Hipotecarios que no reúnan tales requisitos por ser el saldo vivo del principal pendiente de reembolso, a la fecha de constitución, superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, serán objeto de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad también con lo previsto por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par del valor nominal del capital o principal del Préstamo Hipotecario.

Todos los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

BANCAJA no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o recompra de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente.

Los Préstamos Hipotecarios serán la mayor parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 del Folleto. El principal pendiente de reembolso de los 28.527 préstamos hipotecarios seleccionados al 31 de octubre de 2003, ascendía a dicha fecha a 2.176.217.459,02 euros, correspondiendo 2.176.012.416,63 euros al principal pendiente de vencer y 205.042,39 euros al principal vencido impagado.

El detalle de los préstamos hipotecarios seleccionados según que la relación entre el principal pendiente de reembolso al 31 de octubre de 2003 y el valor de tasación del inmueble hipotecado, sea inferior o superior al 80 por ciento, es el siguiente:

	Préstamos	Principal pendiente de reembolso			Relación (%)	
		Pendiente de vencer	Vencido impagado		Media Ponderada ¹	Máxima
Igual o inferior 80%	15.011	952.211.733,64	952.087.766,14	123.967,50	62,0350	79,9999
Superior 80%	13.516	1.224.005.725,38	1.223.924.650,49	81.074,89	91,2243	99,9999
Total	28.527	2.176.217.459,02	2.176.012.416,63	205.042,39	78,4524	99,9999

¹ Media ponderada por el principal pendiente de reembolso

Las características más significativas de los 28.527 préstamos hipotecarios seleccionados al 31 de octubre de 2003, son:

• Principal pendiente de vencer:	76.279,05 euros (medio) 1.112,76 euros (mínimo) 348.962,04 euros (máximo)
• Antigüedad (según fecha de formalización):	24,39 meses (media ponderada*) 3,02 meses – 31.07.2003 (mínima) 147,81 meses – 10.07.1991 (máxima)
• Clase tipo de interés:	Interés variable en su totalidad
• Porcentajes de principal pendiente según índices de referencia y margen sobre índice medio ponderado (“margen_{mp}”):	89,61% Euribor/Mibor 1 año (+0,924 margen _{mp} *) 9,79% TMPH Cajas Ahorro (+0,130margen _{mp} *) 0,54% Euribor/Mibor 3 meses (+0,961 margen _{mp} *) 0,07% CECA tipo activo (+0,224 margen _{mp} *)
• Tipo de interés nominal:	3,646% (medio ponderado*) 2,000% (mínimo) 7,375% (máximo)
• Fecha de vencimiento final:	20.08.2033 (máxima) 20.03.2005 (mínima) 264,67 meses (vencimiento final medio ponderado*)
• Relación principal pendiente/valor tasación:	78,4463% (media ponderada*) 1,5249% (mínimo) 99,9999% (máximo)
• Distribución geográfica por Provincias:	42,21% Valencia 14,89% Madrid 9,76% Castellón 7,85% Barcelona 7,36% Alicante 17,94% 42 Provincias (inferiores al 5%)

* Media ponderada por el principal pendiente de vencer de los préstamos hipotecarios seleccionados.

0.2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios contratadas por cuenta del Fondo.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, de conformidad con lo previstos en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).

- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta de Intereses.
- (vi) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (viii) Contrato de Agencia de Pago de los Bonos.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

0.2.5 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización conforme al orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

0.2.5.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- d) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- e) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.

- f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación:

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta de Intereses, y, en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergamiento de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá al postergamiento de este pago al 8º lugar, si (i) en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de aquellos Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de los importes vencidos, fuera superior al 19,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo, y si (ii) no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.

Se procederá al postergamiento de este pago al 9º lugar, si (i) en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de aquellos Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de los importes vencidos, fuera superior al 11,60% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo, y si (ii) no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso.
- 6º. Retención para Amortización de los Bonos que se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización y que será distribuidos de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago en curso, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

- 7°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente.

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del 4º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del 5º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

- 10°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de la contraparte (Parte B) del Fondo.

- 11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

- 12°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado correspondientes al tipo de interés ordinario.

- 14°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 15°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

- 16°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

0.2.5.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en las Fechas de Pago correspondientes al 20 de mayo de 2005 y al 20 de agosto de 2005.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 11,50% y al 4,50%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.

2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:

- 1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 o en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20 de mayo de 2005), dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.
- 2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago correspondiente al 20 de agosto de 2005 y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 o hubiera sido dotado en su totalidad el Fondo para Amortización de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.

- 2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 o a la dotación del Fondo de Amortización de la Series A1, según corresponda, y a la amortización de la

Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, previstas en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores al 11,50% y al 4,50%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 11,50% y en el 4,50%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.

Tampoco se procederá a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de la Serie B o de la Serie C, según el caso, en la Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de importes vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso a esa misma fecha, fuera superior al 1,50% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al 1,00% para no proceder a la amortización de la Serie C.

4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

0.2.6 Liquidación y extinción del Fondo.

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por el procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1.
- (iii) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final establecida para la amortización definitiva de los Bonos.

- (iv) Por la resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (“**Liquidación Anticipada**”) del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos (“**Amortización Anticipada**”), cuando, además de los otros Supuestos de Liquidación Anticipada contenidos en el apartado III.7.1, el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, con los requisitos y procedimiento recogidos en el citado apartado.

Para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, se requerirá que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes y que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

0.3

Riesgos inherentes a los Bonos.

a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCAJA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCAJA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los Deudores de los Préstamos Hipotecarios reembolsen

anticipadamente, en los términos previstos en cada una de sus escrituras de concesión, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado BANCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos.

c) Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie C, respecto de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B, y de éstos últimos respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

d) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo.

e) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

f) Interés de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

g) Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 **Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.**

I.1.1 **Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.**

D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con N.I.F. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la “**Sociedad Gestora**”), promotora de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el “**Fondo**”), asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

D. MARIO MASIÁ VICENTE actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en sus reuniones de 19 de enero de 1993 y de 28 de enero de 2000, y expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en sus reuniones del 8 de julio de 2003 y 4 de noviembre de 2003.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, tiene su domicilio social en Madrid, calle Lagasca número 120, y su C.I.F. es A-80514466.

I.1.2 **Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.**

D. MARIO MASIÁ VICENTE declara que, a su mejor leal saber y entender, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no existen omisiones de ningún dato relevante ni inducciones a error.

I.2 **Organismos supervisores.**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (en lo sucesivo también los “**Bonos**”), tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2003.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del Fondo.

El Anexo V al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANCAJA, que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA S.L. (“**DELOITTE & TOUCHE**”), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 65.

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones que exige la Ley 2/1981 para la emisión de Participaciones Hipotecarias, y la Ley 2/1981 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, en redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos hipotecarios de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés variable, tipo de interés o índice de referencia, diferencial o margen, retrasos en los pagos, valor de tasación, relación saldo actual del préstamo/valor de tasación, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por BANCAJA para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA, se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.7 del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de que alguna de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, procederá a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1.7.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los activos (Préstamos Hipotecarios cedidos por la emisión de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca) objeto del proceso de titulización.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de cesión de préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca:

El Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA (“BANCAJA”), en sesión celebradas el día 28 de octubre de 2003, acordó autorizar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios de su titularidad con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución.

Como Anexo II al presente Folleto se adjunta fotocopia de las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración de BANCAJA.

Acuerdo de constitución del Fondo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su reunión del 4 de noviembre de 2003, acordó:

- i) La constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992.
- ii) La agrupación en el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA sobre Préstamos Hipotecarios.
- iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Como Anexo III se adjunta fotocopia de las certificaciones de los acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Registro por la CNMV.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción del Folleto Informativo y demás documentos acreditativos en los Registros oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1. del Real Decreto 926/1998. El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 2 de diciembre de 2003.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y antes de que se abra el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANCAJA, como Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos (la “**Escritura de Constitución**”), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la inclusión de la emisión en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente “**Sociedad de Sistemas**” o “**Iberclear**”) o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“**AIAF**”) que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores en virtud de la Disposición Transitoria 6ª de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, de forma que se efectúe la negociación, la compensación y la liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto tengan establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear y AIAF, o cualquier otra entidad que los sustituyera. Se espera que la admisión definitiva a cotización en AIAF se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2004).

II.2 Autorización administrativa previa de la Emisión de Bonos.

No procede otra autorización administrativa previa distinta al registro previo del Folleto por parte de la CNMV.

La CNMV no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadoradora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A., a Fitch Ratings España, S.A., y a Standard & Poor's España, S.A., entidades calificadoras (conjuntamente, las "Agencias de Calificación") reconocidas por la CNMV, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992.

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited (ambas indistintamente ("Moody's")). Con fecha 26 de noviembre de 2003, Moody's ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2	Aaa
Serie B	A1
Serie C	Baa2

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Fitch Ratings Limited (ambas indistintamente "Fitch"). Con fecha 26 de noviembre de 2003, Fitch ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB-

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad española que forma parte y opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Standard & Poor's Rating Services (ambas indistintamente "S&P"). Con fecha 26 de noviembre de 2003, S&P ha asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y espera asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificaciones de S&P
Serie A1	AAA
Serie A2	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

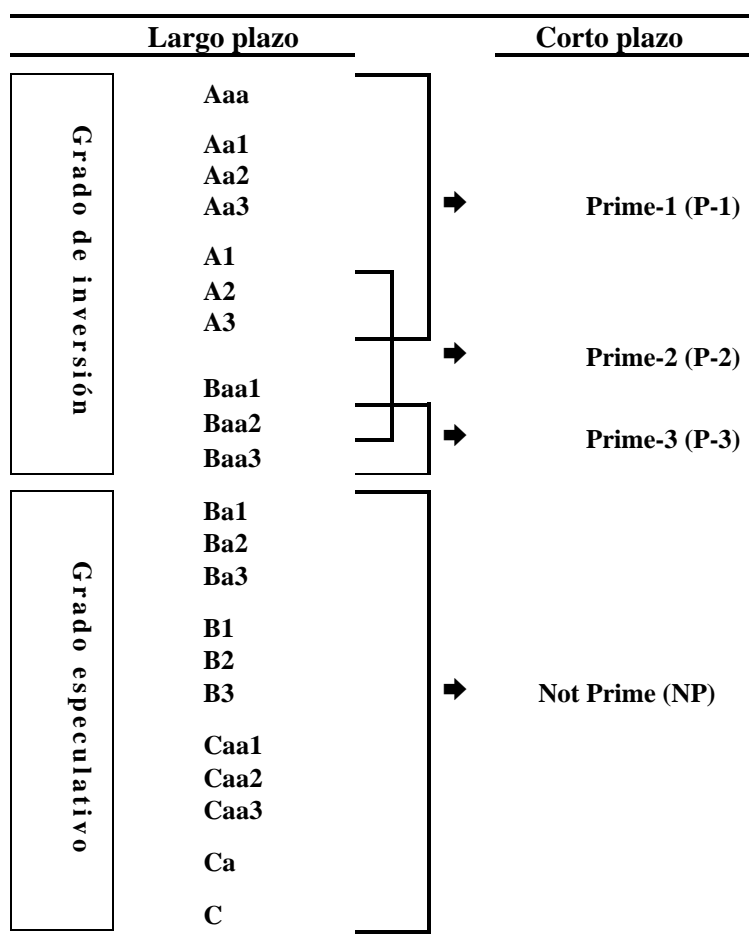
Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se

haría pública en la forma prevista en el apartado III.4.2.c). Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de la Emisión de Bonos.

En el Anexo IV de este Folleto, se recoge una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's, Fitch y S&P.

Calificaciones otorgadas por Moody's.

Las escalas de calificación de Moody's para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:



A continuación se describe la significación atribuida por Moody's a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- Aaa** Los bonos calificados como "Aaa" se consideran como de la mejor calidad posible. Conllevan el menor riesgo de inversión y generalmente se les denomina como de "máxima garantía". El pago de los intereses esta garantizado por un margen amplio o excepcionalmente estable y el principal es seguro.
- Aa** Los Bonos calificados como "Aa" se consideran de alta calidad bajo todos los criterios. Junto con el grupo Aaa forman lo que se conoce generalmente como bonos de "grado alto". Se califican por debajo de los mejores bonos porque sus márgenes de protección pueden no ser tan grandes como en los títulos

Aaa o la variabilidad de los elementos de protección puede ser mas amplia o puede haber otros elementos presentes que puedan hacer que el riesgo a largo plazo sea en algún grado más elevado que los títulos Aaa.

- A** Los bonos calificados como “A” tienen muchos atributos favorables para la inversión y son considerados como obligaciones de “grado medio-alto”. Los factores que proporcionan seguridad al principal y a los pagos de los intereses se consideran adecuados, pero pueden estar presentes otros elementos que indiquen una susceptibilidad de debilitamiento en el futuro.
- Baa** Los bonos calificados como “Baa” son considerados como obligaciones de “grado medio”. La seguridad respecto al pago de los intereses y al principal es adecuada en el presente pero pueden faltar ciertos elementos de protección o no ser muy fiables a muy largo plazo. Este tipo de bonos carece de atributos destacados para la inversión y de hecho poseen también características especulativas.

Moody’s aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusives entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Corto Plazo

- P-1** Capacidad excelente para hacer frente a los pagos de obligaciones a corto plazo.

Calificaciones otorgadas por Fitch.

Las escalas de calificación de Fitch para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
AAA	
AA+	F1+
AA	
AA-	
A+	F1
A	
A-	F2
BBB+	
BBB	
BBB-	F3
BB+	
BB	
BB-	B
B+	
B	
B-	
CCC+	
CCC	
CCC-	C
CC	
C	
DDD	
DD	D
D	

A continuación se describe la significación atribuida por Fitch a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- AAA** Calidad crediticia máxima. Las calificaciones “AAA” indican la expectativa de riesgo de crédito más reducida. Solamente se asignan en los casos donde existe una capacidad excepcionalmente fuerte para hacer frente a la devolución del principal e intereses de las obligaciones financieras de manera puntual. Es muy poco probable que esta capacidad se viera afectada negativamente por acontecimientos previsibles.
- AA** Calidad crediticia muy elevada. Las calificaciones “AA” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito muy reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es muy fuerte. Esta capacidad no es muy vulnerable a acontecimientos previsibles.
- A** Calidad crediticia elevada. Las calificaciones “A” indica una expectativa de riesgo de crédito reducida. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es fuerte. No obstante esta capacidad puede ser mas vulnerable a cambios en circunstancias y en condiciones económicas en comparación con las calificaciones mas elevadas.
- BBB** Calidad crediticia buena. Las calificaciones “BBB” indican que existe una expectativa de riesgo de crédito baja. La capacidad para la devolución del principal e intereses de manera puntual es adecuada, aunque cambios adversos en circunstancias y en condiciones económicas podrían afectar esta capacidad. Es la calificación más baja dentro de la categoría de “grado de inversión”.

Corto Plazo

- F1** Calidad crediticia máxima. Indica la capacidad más fuerte para hacer frente al pago de las obligaciones financieras de manera puntual. Se puede añadir una “+” para indicar una característica crediticia excepcionalmente fuerte.

Fitch podrá añadir “+” o “-” a una calificación para indicar una posición relativa dentro de las categorías de calificación. No obstante, no se pueden añadir a la categoría “AAA” de la calificación a largo plazo, a categorías inferiores a “CCC” o a calificaciones a corto plazo que no sean F1.

Calificaciones otorgadas por S&P.

Las escalas de calificación de S&P para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

	Largo plazo		Corto plazo
Grado de inversión	AAA	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div> <div style="margin-left: 5px;"> } } } } } } } } } </div> </div>	A -1+
	AA+		→
	AA		
	AA-		
	A+		→
	A		
	A-		
	BBB+		→
	BBB		
BBB-			

	Largo plazo	Corto plazo
Grado especulativo	BB+	
	BB	B
	BB-	
	B+	
	B	
	B-	C
	CCC+	
	CCC	
	CCC-	
	CC	
	C	D
D		

A continuación se describe la significación atribuida por S&P a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto Informativo.

Largo Plazo

- AAA** Un deudor calificado “AAA” tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. “AAA” es la máxima calificación otorgada por S&P.
- AA** Un deudor calificado “AA” tiene una capacidad muy fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Se diferencia de los deudores con la máxima calificación sólo en un pequeño grado.
- A** Un deudor calificado “A” tiene una capacidad fuerte para cumplir con sus obligaciones financieras pero es algo más susceptible a los efectos adversos de los cambios en las circunstancias económicas que los deudores de categorías más altas.
- BBB** Un deudor calificado “BBB” tiene una capacidad adecuada para cumplir sus obligaciones financieras. Sin embargo, es más probable que condiciones económicas adversas o un cambio de circunstancias pueden llevar al debilitamiento de la capacidad del deudor para cumplir con sus obligaciones financieras.

Las calificaciones comprendidas entre “AA” y “CCC” pueden ser modificadas añadiendo (+) o (-) para mostrar su posición relativa dentro de cada una de las categorías principales.

Corto Plazo

- A-1** Un deudor calificado “A-1” tiene una capacidad fuerte para cumplir sus obligaciones financieras. Está calificado en la categoría más alta de S&P. Dentro de esta categoría ciertos deudores están calificados con un signo más (+). Esto significa que el deudor tiene una capacidad extremadamente fuerte para cumplir sus obligaciones financieras.

Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos, es la opinión de las Agencias de Calificación acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BANCAJA, la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de bonos de titulización (la “**Emisión de Bonos**” o genéricamente los “**Bonos**”) asciende dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por veinte mil ochocientos (20.800) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, agrupados en cuatro (4) Series (Serie A1, Serie A2, Serie B y Serie C), según se detalla en el apartado II.6 siguiente.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos con cargo al mismo se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998 y de la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y al amparo de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores.

Según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, los Bonos estarán representados por medio de anotaciones en cuenta. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el “**Real Decreto 116/1992**”).

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará (i) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) con BANCAJA por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, (ii) un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) con BANCAJA por el que se invertirán y acumularán en cada Fecha de Pago las cantidades dotadas del Fondo para Amortización de la Serie A1 hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20.05.2005) y las cantidades para el reembolso de la Serie A2 hasta su primera fecha de amortización (20.08.2005), y (iii) un Contrato de Permuta Financiera de Intereses con BANCAJA, en virtud del cual BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre la base del tipo de interés de los Bonos y el Fondo a BANCAJA tomando como referencia los intereses de los Préstamos Hipotecarios. Adicionalmente, el Fondo dispone de otras operaciones financieras de protección que cubren hasta un límite el riesgo de insuficiencia de los recursos del Fondo para atender el servicio financiero de los Bonos y que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para otorgar a cada Serie de Bonos la calificación referida en el apartado II.3 del presente Folleto.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.

a) Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la suscripción de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANCAJA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANCAJA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los Préstamos Hipotecarios reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de sus escrituras de concesión, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogado BANCAJA en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la “Ley 2/1994”) o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.1 del presente Folleto.

c) Protección limitada.

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie C, respecto de los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B, y de éstos últimos respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

d) Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado III.7.1 de este Folleto.

e) Rentabilidad.

El cumplimiento de la amortización de los Préstamos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

f) Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Carencia de acciones.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia del impago de los Préstamos Hipotecarios por parte de los correspondientes Deudores o del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo.

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos dispondrán de más acciones contra la Entidad Cedente emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales

en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Iberclear será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la Emisión de Bonos asciende a dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros de valor nominal, y está constituida por veinte mil ochocientos (20.800) Bonos agrupados en cuatro Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:

- a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil novecientos trece millones seiscientos mil (1.913.600.000,00) euros (indistintamente la “**Clase A**” o los “**Bonos de la Clase A**”):
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta millones (130.000.000,00) de euros integrada por mil trescientos (1.300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A1**” o los “**Bonos de la Serie A1**”).
 - ii) Serie A2 por importe nominal total de mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos mil (1.783.600.000,00) euros integrada por diecisiete mil ochocientos treinta y seis (17.836) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A2**” o los “**Bonos de la Serie A2**”).
- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de ciento diecinueve millones seiscientos mil (119.600.000,00) euros integrada por mil ciento noventa y seis (1.196) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones ochocientos mil (46.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y ocho (468) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Los Bonos de las Series B y C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A y de la Series B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series A1, A2, B y C será cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos. El precio de emisión, detallado en el apartado II.7 anterior, es libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la Emisión de Bonos en el registro contable de Iberclear, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés.

II.10.1 Tipo de interés de los Bonos.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2004, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

(i) el tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”), según se establece en el apartado c) siguiente, y

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- **Serie A1:** margen comprendido entre el 0,11% y el 0,17%, ambos incluidos, hasta el 20 de mayo de 2005 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen comprendido entre el 0,26% y el 0,32%, ambos incluidos.
- **Serie A2:** margen comprendido entre el 0,23% y el 0,28%, ambos incluidos.
- **Serie B:** margen comprendido entre el 0,55% y el 0,75%, ambos incluidos.
- **Serie C:** margen comprendido entre el 1,20% y el 1,40%, ambos incluidos.

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de al menos tres (3) Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (4 de diciembre de 2003).

En ausencia de acuerdo de al menos tres de las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto sobre los que no hubiera habido acuerdo, con los siguientes márgenes:

- **Serie A1:** margen del 0,15% hasta el 20 de mayo de 2005 o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, y a partir de este día un margen del 0,30%.

- **Serie A2:** margen del 0,25%.
- **Serie B:** margen del 0,65%.
- **Serie C:** margen del 1,30%.

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

El tipo de interés de referencia (el “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:

- i) El tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes y el tipo a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = [(D-30)/60] \times E3 + [1 - ((D-30)/60)] \times E1$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

E1 = Tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento.

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, serán consideradas introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia Euribor ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo primero anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades bancarias.

- iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, sobre la base en el Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, tomando como Tipo de Interés de Referencia el tipo resultante de la interpolación lineal del tipo Euribor a un (1) mes y tres (3) meses de vencimiento, pero referido al Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará por escrito la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

Los Tipos de Interés Nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.4.2. a) y c).

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

f) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal.

De acuerdo con lo establecido en este apartado y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en la primera Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

(Importes en euros)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
1 Saldo de Principal Pendiente por Bono (euros)	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	77	77	77	77
3 Tipo Euribor interpolado entre 1 y 3 meses*	2,1338	2,1338	2,1338	2,1338
4 Margen **	0,140	0,255	0,650	1,300
5 Tipo de interés nominal: redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima con equidistancia al alza	2,274	2,389	2,784	3,434
6 Cálculo de los intereses devengados por Bono (1)x(2)x(5)/36000	486,383	510,981	595,467	734,494
7 Importe de intereses a pagar por Bono: redondeado al céntimo de euro más próximo	486,38	510,98	595,47	734,49

* Euribor 1 mes 2,068% y Euribor a 3 meses: 2,152% a fecha 25 de noviembre de 2003.

** Margen medio de la banda establecida para cada Serie.

g) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en determinadas fechas de los últimos dos años que se hubieran correspondido, con excepción de la primera fecha, con las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen el 0,140% a los Bonos de la Serie A1, el 0,255% a los Bonos de la Serie A2, el 0,650% a los Bonos de la Serie B y el 1,300% a los Bonos de la Serie C:

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
25 de noviembre de 2003	2,152	2,292	2,407	2,802	3,452
16 de octubre de 2003	2,140	2,280	2,395	2,790	3,440
18 de septiembre de 2003	2,150	2,290	2,405	2,800	3,450
18 de agosto de 2003	2,137	2,277	2,392	2,787	3,437
17 de julio de 2003	2,130	2,270	2,385	2,780	3,430
18 de junio de 2003	2,141	2,281	2,396	2,791	3,441
16 de mayo de 2003	2,408	2,548	2,663	3,058	3,708
16 de abril de 2003	2,561	2,701	2,816	3,211	3,861
18 de marzo de 2003	2,576	2,716	2,831	3,226	3,876
18 de febrero de 2003	2,689	2,829	2,944	3,339	3,989
16 de enero de 2003	2,828	2,968	3,083	3,478	4,128
18 de diciembre de 2002	2,940	3,080	3,195	3,590	4,240
18 de noviembre de 2002	3,100	3,240	3,355	3,750	4,400
17 de octubre de 2002	3,313	3,453	3,568	3,963	4,613
18 de septiembre de 2002	3,308	3,448	3,563	3,958	4,608
16 de agosto de 2002	3,351	3,491	3,606	4,001	4,651
18 de julio de 2002	3,405	3,545	3,660	4,055	4,705
18 de junio de 2002	3,465	3,605	3,720	4,115	4,765

Fechas	Euribor 3 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
16 de mayo de 2002	3,497	3,637	3,752	4,147	4,797
18 de abril de 2002	3,393	3,533	3,648	4,043	4,693
18 de marzo de 2002	3,381	3,521	3,636	4,031	4,681
18 de febrero de 2002	3,352	3,492	3,607	4,002	4,652
17 de enero de 2002	3,344	3,484	3,599	3,994	4,644
18 de diciembre de 2001	3,350	3,490	3,605	4,000	4,650

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 ocupa el tercer (3º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2, página 152 del presente Folleto.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (4º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 152 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

Asimismo, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado, página 152 del presente Folleto, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergamiento, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado II.10.1 del presente Folleto.

En caso de que alguna de los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 20 de febrero de 2004, devengándose los intereses al Tipo de Interés Nominal aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses desde la Fecha de Desembolso, incluida, hasta el 20 de febrero de 2004, excluido.

A los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los días que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de febrero de 2036, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANCAJA.

II.11 Amortización de los Bonos.

II.11.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado II.11.2 de este Capítulo.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

La amortización de los Bonos de cada Serie se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Serie según los criterios establecidos en el apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.

II.11.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal el día 20 de mayo de 2005 (“**Fecha de Vencimiento de la Serie A1**”) o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago. No obstante en caso de que los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 no fueran suficientes para amortizar la totalidad del valor nominal de los Bonos de la Serie A1, la amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 y en las Fechas de Pago posteriores mediante amortizaciones parciales hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Desde la primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2005, ambas incluidas, se procederá en cada Fecha de Pago a la dotación de un fondo para la amortización de los Bonos de la Serie A1 (“**Fondo para Amortización de la Serie A1**”) por importe máximo del nominal total de la Serie A1 y por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. El importe dotado del Fondo para Amortización de la Serie A1 permanecerá depositado en la Cuenta de Amortización hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 en la que se destinará a la amortización de la Serie A1 integrado en los Fondos Disponibles para Amortización.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, en todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A2 tendrá lugar en la Fecha de Pago que corresponda a la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 20 de agosto 2005. A partir de la Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 11,50% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 11,50%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie B podrá interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.2.4 Amortización de los Bonos de la Serie C.

La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde su inicio hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para la Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie que se recogen en los apartados II.11.3.1.6 y V.4.2.2.2, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar en la inmediata Fecha de Pago posterior a la Fecha de Pago en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 4,50% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. A partir de esta Fecha de Pago, los Fondos

Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de la Serie C y de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,50%, o porcentaje superior más próximo posible. No obstante, las amortizaciones parciales de los Bonos de la Serie C podrán interrumpirse en determinadas circunstancias previstas en la reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Serie.

En todo caso la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de febrero de 2036), sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.3 Características comunes a la amortización de los Bonos de cada una de las Series.

II.11.3.1 Amortización parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según el apartado II.11.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado.

II.11.3.1.1 Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes al tercer Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

II.11.3.1.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 y de la Serie A2 que integran la Clase A, y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de cada una de las cuatro Series que constituyen la Emisión de Bonos.

II.11.3.1.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios.

El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha.

Asimismo, esta definición se podrá aplicar a un Préstamo Hipotecario, siendo el Saldo Vivo la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de ese Préstamo Hipotecario a una fecha.

II.11.3.1.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en conjunto y sin distinción entre Series (“**Retención para Amortización**”) que formará parte de los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago.

La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago en curso, se encontraran al corriente de pago de los débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

II.11.3.1.5 Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en las Fechas de Pago correspondientes al 20 de mayo de 2005 y al 20 de agosto de 2005.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

II.11.3.1.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 11,50% y al 4,50%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.
2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:
 - 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:
 - 1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 o, en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20 de mayo de 2005), dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.
 - 2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago correspondiente al 20 de agosto de 2005 y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 o hubiera sido dotado en su totalidad el Fondo para Amortización de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.

- 2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 o a la dotación del Fondo de Amortización de la Series A1, según corresponda, y a la amortización de la Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, previstas en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores al 11,50% y al 4,50%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 11,50% y en el 4,50%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.

Tampoco se procederá a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de la Serie B o de la Serie C, según el caso, en la Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de importes vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso a esa misma fecha, fuera superior al 1,50% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al 1,00% para no proceder a la amortización de la Serie C.

4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2, el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

II.11.3.2 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (“**Amortización Anticipada**”), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado III.7.1 del presente Folleto.

II.11.3.3 Amortización final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 20 de febrero de 2036 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2, proceda a amortizar todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

II.11.4 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos Bonos.

El importe de la Retención para Amortización que se destina a la amortización del principal de los Bonos ocupa el sexto (6º) lugar en de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado V.4.2.1.2, página 152 del presente Folleto.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, B y C se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie de la aplicación de Fondos Disponibles para Amortización establecido en el apartado V.4.2.2.2 página 152 y en el apartado II.11.3.1.6 del presente Folleto.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCAJA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.4.2. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo, como entidad encargada del registro contable.

a) Cuadros del servicio financiero de la Emisión de Bonos.

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Préstamos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a los largo de la vida del Fondo.
- iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Préstamos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo “TACP”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

- tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios: 3,646% tipo de interés medio ponderado a fecha 31 de octubre de 2003 de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los préstamos hipotecarios seleccionados;
- morosidad de los Préstamos Hipotecarios: 0% anual;
- fallidos de los Préstamos Hipotecarios que se consideran incobrables: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 5 de diciembre de 2003; y
- que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los préstamos hipotecarios seleccionados según lo previsto en el apartado IV.2.1.10.b) del presente Folleto.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable. Los tipos de interés nominal de cada Serie que se asumen para el primer Periodo de Devengo de Intereses son los siguientes:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,274%	2,389%	2,784%	3,434%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses el tipo de interés variable de los Bonos se asume constante de acuerdo con el siguiente detalle para cada Serie:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,292%	2,407%	2,802%	3,452%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el párrafo primero del apartado III.7.1 del presente Folleto, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP, basadas en el comportamiento histórico de los préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas que han sido titulizados por BANCAJA en los últimos años, serían las siguientes:

% TACP:	6%	8%	10%	12%	14%
Bonos Serie A1					
Vida media (años)	1,46	1,46	1,46	1,46	1,46
TIR	2,365%	2,365%	2,365%	2,365%	2,365%
Duración	1,40	1,40	1,40	1,40	1,40
Vencimiento final	20 05 2005	20 05 2005	20 05 2005	20 05 2005	20 05 2005
(en años)	1,46	1,46	1,46	1,46	1,46

Bonos Serie A2					
Vida media (años)	7,79	6,78	5,97	5,35	4,82
TIR	2,462%	2,462%	2,462%	2,462%	2,462%
Duración	5,44	6,05	6,68	6,84	7,39
Vencimiento final	20 05 2021	20 05 2019	21 08 2017	20 05 2016	20 02 2015
(en años)	17,47	15,47	13,72	12,47	11,22

Bonos Serie B					
Vida media (años)	12,23	10,68	9,41	8,40	7,53
TIR	2,871%	2,871%	2,871%	2,871%	2,871%
Duración	9,94	8,87	7,95	7,21	6,54
Vencimiento final	20 05 2021	20 05 2019	21 08 2017	20 05 2016	20 02 2015
(en años)	17,47	15,47	13,72	12,47	11,22

Bonos Serie C					
Vida media (años)	12,23	10,68	9,41	8,40	7,53
TIR	3,546%	3,546%	3,546%	3,546%	3,546%
Duración	9,50	8,51	7,66	6,96	6,34
Vencimiento final	20 05 2021	20 05 2019	21 08 2017	20 05 2016	20 02 2015
(en años)	17,47	15,47	13,72	12,47	11,22

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en los apartados II.11.3.1 y II.11.3.2 del presente Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1 + r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- N = valor nominal del Bono de cada Serie.
- r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
- A_i = (A₁ A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.
- nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y cada una de las n Fechas de Pago, no inclusives, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.
- a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE = Precio de emisión de cada Serie de Bonos.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Vencimiento final: para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 8% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que experimenten los Préstamos Hipotecarios, así como de su morosidad y falencia .
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado III.7.1 del presente Folleto.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTE EN EUROS)
TACP = 8%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total
05 dic 2003												
20 feb 2004	0,00	486,38	486,38	0,00	510,98	510,98	0,00	595,47	595,47	0,00	734,49	734,49
20 may 2004	0,00	573,00	573,00	0,00	601,75	601,75	0,00	700,50	700,50	0,00	863,00	863,00
20 ago 2004	0,00	585,73	585,73	0,00	615,12	615,12	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
22 nov 2004	0,00	598,47	598,47	0,00	628,49	628,49	0,00	731,63	731,63	0,00	901,36	901,36
21 feb 2005	0,00	579,37	579,37	0,00	608,44	608,44	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 may 2005	100.000,00	594,49	100.594,49	0,00	588,38	588,38	0,00	684,93	684,93	0,00	843,82	843,82
22 ago 2005	0,00	0,00	0,00	14.739,91	628,49	15.368,40	0,00	731,63	731,63	0,00	901,36	901,36
21 nov 2005	0,00	0,00	0,00	2.926,23	518,75	3.444,98	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 feb 2006	0,00	0,00	0,00	2.853,81	500,95	3.354,76	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
22 may 2006	0,00	0,00	0,00	2.723,38	483,59	3.206,97	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
21 ago 2006	0,00	0,00	0,00	2.714,53	467,02	3.181,55	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 nov 2006	0,00	0,00	0,00	2.645,97	450,50	3.096,47	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 feb 2007	0,00	0,00	0,00	2.578,42	439,17	3.017,59	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
21 may 2007	0,00	0,00	0,00	2.460,87	414,11	2.874,98	0,00	700,50	700,50	0,00	863,00	863,00
20 ago 2007	0,00	0,00	0,00	2.450,36	403,74	2.854,10	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 nov 2007	0,00	0,00	0,00	2.387,24	393,10	2.780,34	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 feb 2008	0,00	0,00	0,00	2.324,59	378,42	2.703,01	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 may 2008	0,00	0,00	0,00	2.233,51	356,20	2.589,71	0,00	700,50	700,50	0,00	863,00	863,00
20 ago 2008	0,00	0,00	0,00	2.205,23	350,38	2.555,61	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 nov 2008	0,00	0,00	0,00	2.145,98	336,82	2.482,80	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 feb 2009	0,00	0,00	0,00	2.089,09	323,62	2.412,71	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 may 2009	0,00	0,00	0,00	1.994,06	300,63	2.294,69	0,00	692,72	692,72	0,00	853,41	853,41
20 ago 2009	0,00	0,00	0,00	1.591,59	298,50	1.890,09	4.174,00	716,07	4.890,07	4.174,00	882,18	5.056,18
20 nov 2009	0,00	0,00	0,00	1.619,35	288,71	1.908,06	3.306,17	686,18	3.992,35	3.306,17	845,36	4.151,53
22 feb 2010	0,00	0,00	0,00	1.575,49	284,81	1.860,30	3.216,62	676,91	3.893,53	3.216,62	833,93	4.050,55
20 may 2010	0,00	0,00	0,00	1.503,16	254,43	1.757,59	3.068,96	604,72	3.673,68	3.068,96	745,00	3.813,96
20 ago 2010	0,00	0,00	0,00	1.490,37	259,81	1.750,18	3.042,84	617,49	3.660,33	3.042,84	760,74	3.803,58
22 nov 2010	0,00	0,00	0,00	1.448,23	256,09	1.704,32	2.956,81	608,66	3.565,47	2.956,81	749,85	3.706,66
21 feb 2011	0,00	0,00	0,00	1.407,41	239,11	1.646,52	2.873,47	568,29	3.441,76	2.873,47	700,12	3.573,59
20 may 2011	0,00	0,00	0,00	1.342,71	222,94	1.565,65	2.741,37	529,87	3.271,24	2.741,37	652,79	3.394,16
22 ago 2011	0,00	0,00	0,00	1.330,12	229,71	1.559,83	2.715,67	545,94	3.261,61	2.715,67	672,59	3.388,26
21 nov 2011	0,00	0,00	0,00	1.292,38	214,28	1.506,66	2.638,61	509,28	3.147,89	2.638,61	627,43	3.266,04
20 feb 2012	0,00	0,00	0,00	1.255,13	206,42	1.461,55	2.562,55	490,60	3.053,15	2.562,55	604,40	3.166,95
21 may 2012	0,00	0,00	0,00	1.203,48	198,78	1.402,26	2.457,11	472,45	2.929,56	2.457,11	582,04	3.039,15
20 ago 2012	0,00	0,00	0,00	1.180,46	191,46	1.371,92	2.410,10	455,04	2.865,14	2.410,10	560,60	2.970,70
20 nov 2012	0,00	0,00	0,00	1.142,52	186,30	1.328,82	2.332,64	442,79	2.775,43	2.332,64	545,50	2.878,14
20 feb 2013	0,00	0,00	0,00	1.104,59	179,27	1.283,86	2.255,20	426,08	2.681,28	2.255,20	524,92	2.780,12
20 may 2013	0,00	0,00	0,00	1.050,18	166,85	1.217,03	2.144,12	396,57	2.540,69	2.144,12	488,56	2.632,68
20 ago 2013	0,00	0,00	0,00	1.035,08	166,02	1.201,10	2.113,28	394,58	2.507,86	2.113,28	486,11	2.599,39
20 nov 2013	0,00	0,00	0,00	1.002,29	159,65	1.161,94	2.046,34	379,45	2.425,79	2.046,34	467,47	2.513,81
20 feb 2014	0,00	0,00	0,00	971,51	153,49	1.125,00	1.983,50	364,79	2.348,29	1.983,50	449,42	2.432,92
20 may 2014	0,00	0,00	0,00	927,28	142,70	1.069,98	1.893,20	339,16	2.232,36	1.893,20	417,84	2.311,04
20 ago 2014	0,00	0,00	0,00	915,95	141,81	1.057,76	1.870,07	337,03	2.207,10	1.870,07	415,22	2.285,29
20 nov 2014	0,00	0,00	0,00	888,63	136,17	1.024,80	1.814,28	323,64	2.137,92	1.814,28	398,72	2.213,00
20 feb 2015	0,00	0,00	0,00	861,74	130,71	992,45	1.759,39	310,65	2.070,04	1.759,39	382,72	2.142,11
20 may 2015	0,00	0,00	0,00	820,45	121,32	941,77	1.675,08	288,33	1.963,41	1.675,08	355,22	2.030,30
20 ago 2015	0,00	0,00	0,00	806,54	120,36	926,90	1.646,69	286,06	1.932,75	1.646,69	352,42	1.999,11
20 nov 2015	0,00	0,00	0,00	779,50	115,40	894,90	1.591,48	274,27	1.865,75	1.591,48	337,89	1.929,37
22 feb 2016	0,00	0,00	0,00	754,51	113,01	867,52	1.540,46	268,59	1.809,05	1.540,46	330,89	1.871,35
20 may 2016	0,00	0,00	0,00	722,40	101,35	823,75	1.474,89	240,89	1.715,78	1.474,89	296,77	1.771,66
22 ago 2016	0,00	0,00	0,00	705,28	103,73	809,01	1.439,95	246,52	1.686,47	1.439,95	303,71	1.743,66
21 nov 2016	0,00	0,00	0,00	680,93	96,12	777,05	1.390,23	228,46	1.618,69	1.390,23	281,46	1.671,69
20 feb 2017	0,00	0,00	0,00	658,25	91,98	750,23	1.343,93	218,61	1.562,54	1.343,93	269,32	1.613,25
22 may 2017	0,00	0,00	0,00	625,83	87,98	713,81	1.277,74	209,09	1.486,83	1.277,74	257,60	1.535,34
21 ago 2017	0,00	0,00	0,00	611,31	84,17	695,48	1.248,09	200,04	1.448,13	1.248,09	246,45	1.494,54
20 nov 2017	0,00	0,00	0,00	586,89	80,45	667,34	1.198,23	191,20	1.389,43	1.198,23	235,56	1.433,79
20 feb 2018	0,00	0,00	0,00	559,67	77,72	637,39	1.142,65	184,72	1.327,37	1.142,65	227,58	1.370,23
21 may 2018	0,00	0,00	0,00	528,31	72,66	600,97	1.078,64	172,70	1.251,34	1.078,64	212,77	1.291,41
20 ago 2018	0,00	0,00	0,00	515,33	70,26	585,59	1.052,13	166,98	1.219,11	1.052,13	205,72	1.257,85
20 nov 2018	0,00	0,00	0,00	495,87	67,86	563,73	1.012,41	161,28	1.173,69	1.012,41	198,70	1.211,11
20 feb 2019	0,00	0,00	0,00	478,80	64,81	543,61	977,54	154,03	1.131,57	977,54	189,77	1.167,31
20 may 2019	0,00	0,00	0,00	10.057,30	59,85	10.117,15	20.533,56	142,24	20.675,80	20.533,56	175,24	20.708,80
	100.000,00	3.417,44	103.417,44	100.000,00	16.535,70	116.535,70	100.000,00	30.338,58	130.338,58	100.000,00	37.377,41	137.377,41

**FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTE EN EUROS)**

TACP = 10%

Fecha de Pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie B			Bonos de la Serie C		
	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total	Principal Amortiz.	Interés (bruto)	Flujo total
05 dic 2003												
20 feb 2004	0,00	486,38	486,38	0,00	510,98	510,98	0,00	595,47	595,47	0,00	734,49	734,49
20 may 2004	0,00	573,00	573,00	0,00	601,75	601,75	0,00	700,50	700,50	0,00	863,00	863,00
20 ago 2004	0,00	585,73	585,73	0,00	615,12	615,12	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
22 nov 2004	0,00	598,47	598,47	0,00	628,49	628,49	0,00	731,63	731,63	0,00	901,36	901,36
21 feb 2005	0,00	579,37	579,37	0,00	608,44	608,44	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 may 2005	100.000,00	594,49	100.594,49	0,00	588,38	588,38	0,00	684,93	684,93	0,00	843,82	843,82
22 ago 2005	0,00	0,00	0,00	18.250,11	628,49	18.878,60	0,00	731,63	731,63	0,00	901,36	901,36
21 nov 2005	0,00	0,00	0,00	3.306,94	497,40	3.804,34	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 feb 2006	0,00	0,00	0,00	3.204,14	477,28	3.681,42	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
22 may 2006	0,00	0,00	0,00	3.033,05	457,78	3.490,83	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
21 ago 2006	0,00	0,00	0,00	3.008,88	439,33	3.448,21	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 nov 2006	0,00	0,00	0,00	2.913,83	421,02	3.334,85	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 feb 2007	0,00	0,00	0,00	2.821,04	407,72	3.228,76	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
21 may 2007	0,00	0,00	0,00	2.670,50	381,88	3.052,38	0,00	700,50	700,50	0,00	863,00	863,00
20 ago 2007	0,00	0,00	0,00	2.646,52	369,88	3.016,40	0,00	708,28	708,28	0,00	872,59	872,59
20 nov 2007	0,00	0,00	0,00	2.561,51	357,66	2.919,17	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 feb 2008	0,00	0,00	0,00	2.478,11	341,91	2.820,02	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 may 2008	0,00	0,00	0,00	2.362,85	319,56	2.682,41	0,00	700,50	700,50	0,00	863,00	863,00
20 ago 2008	0,00	0,00	0,00	2.320,57	312,13	2.632,70	0,00	716,07	716,07	0,00	882,18	882,18
20 nov 2008	0,00	0,00	0,00	1.795,40	297,85	2.093,25	4.804,10	716,07	5.520,17	4.804,10	882,18	5.686,28
20 feb 2009	0,00	0,00	0,00	1.822,63	286,81	2.109,44	3.721,20	681,67	4.402,87	3.721,20	839,80	4.561,00
20 may 2009	0,00	0,00	0,00	1.725,30	266,61	1.991,91	3.522,48	633,66	4.156,14	3.522,48	780,66	4.303,14
20 ago 2009	0,00	0,00	0,00	1.705,92	264,99	1.970,91	3.482,92	629,80	4.112,72	3.482,92	775,89	4.258,81
20 nov 2009	0,00	0,00	0,00	1.649,15	254,49	1.903,64	3.367,02	604,86	3.971,88	3.367,02	745,17	4.112,19
22 feb 2010	0,00	0,00	0,00	1.593,90	249,66	1.843,56	3.254,22	593,37	3.847,59	3.254,22	731,02	3.985,24
20 may 2010	0,00	0,00	0,00	1.508,11	221,80	1.729,91	3.079,05	527,15	3.606,20	3.079,05	649,43	3.728,48
20 ago 2010	0,00	0,00	0,00	1.488,37	225,27	1.713,64	3.038,75	535,40	3.574,15	3.038,75	659,60	3.698,35
22 nov 2010	0,00	0,00	0,00	1.436,86	220,81	1.657,67	2.933,58	524,80	3.458,38	2.933,58	646,54	3.580,12
21 feb 2011	0,00	0,00	0,00	1.387,19	205,02	1.592,21	2.832,19	487,28	3.319,47	2.832,19	600,31	3.432,50
20 may 2011	0,00	0,00	0,00	1.312,35	190,10	1.502,45	2.679,38	451,81	3.131,19	2.679,38	556,62	3.236,00
22 ago 2011	0,00	0,00	0,00	1.293,97	194,81	1.488,78	2.641,86	463,01	3.104,87	2.641,86	570,42	3.212,28
21 nov 2011	0,00	0,00	0,00	1.248,92	180,72	1.429,64	2.549,88	429,53	2.979,41	2.549,88	529,17	3.079,05
20 feb 2012	0,00	0,00	0,00	1.204,91	173,12	1.378,03	2.460,02	411,47	2.871,49	2.460,02	506,92	2.966,94
21 may 2012	0,00	0,00	0,00	1.146,41	165,79	1.312,20	2.340,59	394,04	2.734,63	2.340,59	485,45	2.826,04
20 ago 2012	0,00	0,00	0,00	1.118,80	158,82	1.277,62	2.284,21	377,46	2.661,67	2.284,21	465,03	2.749,24
20 nov 2012	0,00	0,00	0,00	1.076,06	153,68	1.229,74	2.196,95	365,26	2.562,21	2.196,95	449,99	2.646,94
20 feb 2013	0,00	0,00	0,00	1.033,94	147,06	1.181,00	2.110,95	349,52	2.460,47	2.110,95	430,61	2.541,56
20 may 2013	0,00	0,00	0,00	975,08	136,11	1.111,19	1.990,78	323,50	2.314,28	1.990,78	398,55	2.389,33
20 ago 2013	0,00	0,00	0,00	956,88	134,70	1.091,58	1.953,63	320,15	2.273,78	1.953,63	394,42	2.348,05
20 nov 2013	0,00	0,00	0,00	920,62	128,82	1.049,44	1.879,60	306,16	2.185,76	1.879,60	377,19	2.256,79
20 feb 2014	0,00	0,00	0,00	886,49	123,15	1.009,64	1.809,91	292,70	2.102,61	1.809,91	360,60	2.170,51
20 may 2014	0,00	0,00	0,00	838,84	113,86	952,70	1.712,64	270,62	1.983,26	1.712,64	333,40	2.046,04
20 ago 2014	0,00	0,00	0,00	824,62	112,54	937,16	1.683,60	267,48	1.951,08	1.683,60	329,53	2.013,13
20 nov 2014	0,00	0,00	0,00	794,58	107,47	902,05	1.622,27	255,42	1.877,69	1.622,27	314,68	1.936,95
20 feb 2015	0,00	0,00	0,00	765,31	102,58	867,89	1.562,52	243,81	1.806,33	1.562,52	300,37	1.862,89
20 may 2015	0,00	0,00	0,00	722,52	94,68	817,20	1.475,14	225,03	1.700,17	1.475,14	277,24	1.752,38
20 ago 2015	0,00	0,00	0,00	707,11	93,43	800,54	1.443,67	222,06	1.665,73	1.443,67	273,57	1.717,24
20 nov 2015	0,00	0,00	0,00	678,96	89,08	768,04	1.386,20	211,72	1.597,92	1.386,20	260,83	1.647,03
22 feb 2016	0,00	0,00	0,00	652,79	86,75	739,54	1.332,77	206,18	1.538,95	1.332,77	254,01	1.586,78
20 may 2016	0,00	0,00	0,00	620,06	77,37	697,43	1.265,95	183,89	1.449,84	1.265,95	226,55	1.492,50
22 ago 2016	0,00	0,00	0,00	602,23	78,75	680,98	1.229,55	187,17	1.416,72	1.229,55	230,58	1.460,13
21 nov 2016	0,00	0,00	0,00	577,64	72,57	650,21	1.179,34	172,48	1.351,82	1.179,34	212,50	1.391,84
20 feb 2017	0,00	0,00	0,00	554,65	69,06	623,71	1.132,42	164,13	1.296,55	1.132,42	202,21	1.334,63
22 may 2017	0,00	0,00	0,00	522,90	65,68	588,58	1.067,58	156,11	1.223,69	1.067,58	192,32	1.259,90
21 ago 2017	0,00	0,00	0,00	10.272,48	62,50	10.334,98	20.973,08	148,55	21.121,63	20.973,08	183,01	21.156,09
	100.000,00	3.417,44	103.417,44	100.000,00	14.571,71	114.571,71	100.000,00	26.716,79	126.716,79	100.000,00	32.915,43	132.915,43

b) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 20 de febrero de 2004.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 3 de diciembre de 2003)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso: 4 de diciembre de 2003.

- b) Notificaciones:
 - Extraordinaria de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos -anuncio en prensa, según apartado III.4.2.c).2: 4 de diciembre de 2003.

 - Extraordinaria de los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y del Tipo de Interés Nominal resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses de cada una de las Series: 4 de diciembre de 2003. La Sociedad Gestora lo comunicará por escrito, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pago, a AIAF y a Iberclear.

- c) Primer Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 5 de diciembre de 2003 (Fecha de Desembolso), incluido, hasta el 20 de febrero de 2004, excluido.

- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 17 de febrero de 2004.

- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 19 de febrero de 2004, incluido.

2. Segunda Fecha de Pago: 20 de mayo de 2004.

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 18 de febrero de 2004.

- b) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).1 y III.4.2.c).1):
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 24 de febrero de 2004, incluido.

- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 20 de febrero de 2004 (primera Fecha de Pago), incluido, hasta el 20 de mayo de 2004, excluido.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles): 17 de mayo de 2004.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (comunicación según los apartados III.4.2.a).2 y III.4.2.c).1):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 19 de mayo de 2004, incluido.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominales aplicables a cada una de las Series, variables trimestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida de la Emisión, conforme a lo establecido en los cuadros contenidos en el apartado II.12.a) del Folleto, esos tipos se traducirían en las tasas internas de rentabilidad ("TIR") para el tomador de cada una de las Series que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago trimestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 8% y del 10%.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Interés efectivo previsto (TIR)	2,365%	2,462%	2,871%	3,546%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo para el Fondo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe en el apartado II.12.a) anterior, con los siguientes supuestos:

- a) que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida de cada una de las Series en los tipos de los cuadros contenidos en el apartado II.12.a);
- b) que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12.a); y,
- c) que al valor nominal de la Emisión de Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución y emisión.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 2,553% o el 2,555% para unas TACP del 8% y 10%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.	Euros
• Comisión inicial Sociedad Gestora	105.000,00
• Aranceles notariales y honorarios de auditoría, calificación y asesoramiento legal	434.653,01
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	97.317,58
• Honorarios de AIAF y de Iberclear	53.471,36
• Comisiones de aseguramiento y de colocación de la Emisión de Bonos*	1.560.000,00
• Gastos de publicidad de la emisión, imprenta y otros	14.074,24
Total gastos	2.264.516,19

* Supuesta una comisión de aseguramiento y de colocación sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos del 0,075%.

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre los derechos de crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudiera haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente Folleto.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de BANCAJA que se recogen en el apartado IV.1.7 de este Folleto relativos a su sustitución de Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca cuando alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos que se emiten por el Fondo no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, que se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las normas existentes en el mercado secundario en el que se negocien, según se indica en el apartado II.17 de este Capítulo.

Conforme a lo previsto en los apartados II.4.1 y II.5 de este Capítulo, la titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

La Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso y, en todo caso, deberá efectuarse antes de la primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2004).

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria de conformidad con lo previsto en el apartado III.4.2 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de cada una de las Series A1, A2, B y C de la Emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como fondos de pensiones, instituciones de inversión colectiva, entidades aseguradoras, o a entidades de crédito, sociedades de valores o a entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de terceros, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las órdenes de suscripción o adquisición las realizarán estas entidades por cuenta de los inversores que previamente hubieran firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores y una vez estén admitidos los Bonos a cotización en AIAF:

- (i) Los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 cumplen los criterios de selección para ser admitidos como activos de garantía de operaciones con el Banco Central Europeo.
- (ii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

- (iii) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (iv) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (v) Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4, 10, 18, 25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su posterior desarrollo reglamentario (Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, u Orden de 28 de mayo de 1999 por la que se modifica parcialmente la Orden de 7 de junio de 1990, sobre Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado).

II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de diciembre de 2003 y finalizará a las a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN, MORGAN STANLEY, FORTIS BANK, BANC OF AMERICA, BEAR STEARNS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a través de sus oficinas y sucursales, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.18.5 Colocación y adjudicación de los Bonos.

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas e incluso suscribir por cuenta propia parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos.

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el apartado II.19.1 del presente Capítulo.

II.18.6 Prorrateo en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.18.7 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 5 de diciembre de 2003 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.8 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras entregarán a los suscriptores de los Bonos un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos suscritos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación de la Emisión de Bonos.

La colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, MORGAN STANLEY, FORTIS BANK, BANC OF AMERICA, BEAR STEARNS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con arreglo a las condiciones que se recogen en el apartado II.19.3 y en este apartado conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Importe nominal asegurado de Bonos de cada Serie (en euros)			
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BANCAJA	32.500.000,00	415.900.000,00	29.900.000,00	11.700.000,00
CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ	32.500.000,00	415.900.000,00	29.900.000,00	11.700.000,00
DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN	32.500.000,00	415.900.000,00	29.900.000,00	11.700.000,00
MORGAN STANLEY	32.500.000,00	415.900.000,00	29.900.000,00	11.700.000,00
FORTIS BANK	---	100.000.000,00	---	---
BANC OF AMERICA	---	5.000.000,00	---	---
BEAR STEARNS	---	5.000.000,00	---	---
CDC IXIS CAPITAL MARKETS	---	5.000.000,00	---	---
TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC	---	5.000.000,00	---	---
Total	130.000.000,00	1.783.600.000,00	119.600.000,00	46.800.000,00

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y BANCAJA quedará obligada a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del día anterior a la Fecha de Desembolso, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY, actuando de forma conjunta, notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y a BANCAJA la decisión adoptada de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada Serie percibirán en su conjunto y con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente que estará comprendida entre el 0,02% y el 0,075%, ambos incluidos.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de al menos tres (3) Entidades Directoras antes de las 9:00 horas (hora CET) del día de inicio del Periodo de Suscripción (4 de diciembre de 2003). En ausencia de acuerdo entre al menos tres de las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo, en una comisión del 0,05% .

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijada, será comunicada por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y a la CNMV.

II.19.2 Entidades Directoras de la Emisión.

BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY intervendrán como Entidades Directoras de la Emisión de Bonos.

A continuación se reproduce la declaración de cada una de las Entidades Directoras firmadas por persona con representación suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 31 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada

por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 20 de dicho Real Decreto 291/1992:

Declaración de CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ.

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. nº 7487815-G, y D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique con DNI nº 50274971-F en nombre y representación de CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 1, 28046 Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2003.

Declaración de DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN.

D. Jorge Estévez, con D.N.I. nº 33517031-M, en nombre y representación de DRESNER BANK AG, London Branch, con domicilio en Riverbank House, 2 Swan Lan, Londres EC4R 3UX, Reino Unido, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

· *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

Declaración de MORGAN STANLEY.

D. Oscar d'Intino, de nacionalidad italiana, con Pasaporte nº B800585, en nombre y representación de MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio en 25 Cabot Square, Canary Wharf, Londres E14 4QA, Inglaterra, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

· *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*

· *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

· *Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.

Declaración de BANCAJA.

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº 05146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE CASTELLÓN, VALENCIA Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8 de Valencia, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y emisión de Bonos con cargo al mismo, por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

DECLARA

· *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*

· *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, a 26 de noviembre de 2003.

Como Anexo VI al presente Folleto se adjunta fotocopia de las cartas de BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY en la que efectúan las citadas declaraciones.

Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ Sucursal en España (“**CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ**”), DRESDNER BANK AKTIENGESELLSCHAFT Sucursal en Londres –London Branch- (“**DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN**”) y MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LTD. (“**MORGAN STANLEY**”) como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con FORTIS BANK NV-SA (“**FORTIS BANK**”), BANC OF AMERICA SECURITIES LTD. (“**BANC OF AMERICA**”), BEAR STEARNS INTERNATIONAL LTD. (“**BEAR STEARNS**”), CDC IXIS CAPITAL MARKETS y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Período de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento; 2) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 5) entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 6) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto. El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en las causas previstas en la legislación vigente.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, Iberclear o cualquier otra entidad que pudiera sustituirlo.

La Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española, y en concreto a lo establecido en (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y (vi) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concertará por cuenta del Fondo se registrarán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de la Emisión de Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción directa contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los Préstamos Hipotecarios, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. Dichas acciones deberán ventilarse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal vigente aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

Por último, señalar que el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias (la “Ley 40/1998”).

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los Bonos, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición). No obstante, los rendimientos negativos derivados de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión, reembolso o amortización, se integrarán a medida que se transmitan los Bonos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional de la cartera de inversiones. Los rendimientos netos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un período de tiempo superior a dos años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, por estar éstos representados mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares

sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.

3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido a dichos sujetos pasivos.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (la “**Ley 41/1998**”).

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán de la misma forma descrita para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (personas jurídicas residentes en España), sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos, los siguientes extremos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

- Los rendimientos obtenidos de los Bonos, tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Igualmente estarán exentos los rendimientos derivados de la transmisión de dichos valores realizados en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.
- En ningún caso será de aplicación estas exenciones, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible correspondiente a los intereses y rendimientos de los Bonos el tipo del 15 por 100. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas.
- La aplicación de cualquier exención o tipo reducido previsto en la norma interna o Convenio suscrito por España, requerirá la debida acreditación de la residencia fiscal del inversor mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia dicho inversor.
- De acuerdo con la Orden Ministerial de 13 de abril de 2000, en los casos en que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, la exclusión de retención fiscal o la retención a un tipo reducido por aplicación de los límites de imposición establecidos en los Convenios para evitar la Doble Imposición se llevará a cabo en la forma que se describe seguidamente:
 1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
 2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre el Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con sus datos identificativos, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
 3. Los titulares de los Bonos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes deberán tener acreditado ante las entidades depositarias su derecho a la aplicación de los límites de imposición de un Convenio, o la exclusión de retención. Las entidades depositarias elaborarán la relación indicada en el número anterior incluyendo a los titulares de los valores que en el momento en que vaya a procederse a la emisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado ese derecho.

4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la relación detallada a que se refiere el número 2 anterior del presente apartado, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
5. Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
6. A los efectos de acreditar el derecho a la práctica de retención aplicando los límites de imposición de un Convenio o a la exclusión de la misma, los contribuyentes deberán justificar su residencia fiscal mediante la siguiente documentación:
 - Cuando la exclusión de retención se produzca por aplicación de la normativa interna española, mediante un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del país de residencia.
 - Cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido, en aplicación de un Convenio, con un certificado expedido por la autoridad fiscal correspondiente, en el que deberá constar expresamente que el contribuyente es residente en el sentido definido en el Convenio. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

Los certificados de residencia a que se refieren los párrafos anteriores tendrán un plazo de validez de un año.

- En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.
- Por otro lado, y con independencia de su tributación por el Impuesto o no, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de los Bonos no quedarán sujetas a retención, al tratarse de Bonos con rendimiento explícito representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español, en los términos y condiciones previstos en el artículo 70.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por remisión expresa del artículo 14.3 b) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) éstos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora de los Bonos, y de las obligaciones de declaración y de ingreso del eventual Impuesto del propio titular no residente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la Doble Imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyos rendimientos estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición que puedan resultar aplicables.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la Emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA que se agrupan en el activo del Fondo.

BANCAJA no tiene intención de suscribir en su propio nombre en todo o en parte la Emisión de Bonos, sin perjuicio de su compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros en los términos previstos en los apartados II.18.5 y II.19.3 del presente Capítulo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación.

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- b) URÍA & MENÉNDEZ, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación a la Sociedad Gestora.
- c) BANCAJA es la Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución.
- d) BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos. CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY serán las entidades colocadoras encargadas de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*book runners*).
- e) FORTIS BANK, BANC OF AMERICA, BEAR STEARNS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos.
- f) BANCAJA interviene como Agente de Pagos de la Emisión de Bonos.
- g) DELOITTE & TOUCHE interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios de titularidad de BANCAJA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo.

“D. MARIO MASIÁ VICENTE, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Lagasca, nº. 120, y en relación con la constitución del Fondo BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, por importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para su registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 6 de noviembre de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, y demás entidades intervinientes o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, ni con la propia Sociedad Gestora ni con BANCAJA, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.”

II.25.3 Declaración de la Entidad Cedente.

Declaración de BANCAJA.

D. José Enrique Sotos Ebstein, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN, Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el 12 de julio de 2002 ante el notario de Valencia, D. José Luis Pavía Sanz, nº 3100 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración celebrado el 28 de octubre de 2003, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,

DECLARA

· Que las declaraciones respecto a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidos en el apartado IV.1.3 del Folleto, son veraces.

· Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la escritura de Constitución del mismo.

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

· Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, a 25 de noviembre de 2003.

Como Anexo VII al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de la Entidad Cedente en la que efectúa la citada declaración.

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Régimen regulador, denominación del Fondo y finalidad del mismo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de los previsto en el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La denominación del Fondo es “BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BANCAJA 6 FTA
- BANCAJA 6 F.T.A.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para agrupar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán emitidos por BANCAJA y suscritos por el Fondo, y para realizar la Emisión de Bonos, mediante un proceso de transformación financiera y de mejora de crédito derivado de las diferentes operaciones activas y pasivas y de cobertura que se conciertan por cuenta del Fondo.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

III.2 Naturaleza jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado, integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa en el momento de su constitución, y el Fondo de Reserva, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden.

De conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, modificada por el artículo 18 de la Ley

44/2002, en caso de quiebra de BANCAJA, en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el negocio de cesión y emisión sólo podrán ser impugnados en caso de que exista fraude, gozando el Fondo el derecho absoluto de separación en los términos previstos en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio. Igual derecho de separación le asistirá al Fondo en caso de suspensión de pagos o situaciones asimiladas de la Entidad Cedente.

La duración del Fondo será hasta el 20 de febrero de 2036, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en los apartados III.7.1 y III.7.2 del presente Folleto.

Los elementos patrimoniales que integrarán el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta de éste se determinan a continuación en este apartado.

III.2.1 Activo del Fondo.

El activo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida).

- (i) Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que BANCAJA emitirá sobre los Préstamos Hipotecarios cuyo capital o principal total será igual o ligeramente superior a dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

En el apartado IV.1 del presente Folleto se describen las características generales de los Préstamos Hipotecarios, los términos y condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión.

Las características de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de BANCAJA de los que se extraerán los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, se detallan en el apartado IV.4 de este Folleto.

- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos activados.
- (iv) El saldo existente en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) integrado por las cantidades obtenidas del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado, según se detalla en el apartado V.3.1 de este Folleto.

b) Durante la vida del Fondo.

- (i) El Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios como consecuencia de los importes amortizados.

- (ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- (iii) Los intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios, y los restantes derechos conferidos al Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios, incluidos los que correspondan a los seguros de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una póliza equivalente.
- (iv) Las cantidades a percibir por la Permuta de Intereses que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto.
- (v) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.
- (vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) y sus intereses.
- (vii) El saldo existente en la Cuenta de Amortización bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y sus intereses, según se establece en el apartado V.3.2 de este Folleto
- (viii) Cualquier otra cantidad recibida en relación con otros contratos formalizados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.

III.2.2 Pasivo del Fondo.

El pasivo del Fondo estará integrado por:

a) En su origen (hasta la Fecha de Desembolso incluida).

- (i) La Emisión de Bonos que asciende a dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta y constituida por cuatro (4) Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - a) Clase A compuesta por dos Series por importe nominal de mil novecientos trece millones seiscientos mil (1.913.600.000,00) euros:
 - i) Serie A1 por importe nominal total de ciento treinta millones (130.000.000,00) de euros integrada por mil trescientos (1.300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

- ii) Serie A2 por importe nominal total de mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos mil (1.783.600.000,00) euros integrada por diecisiete mil ochocientos treinta y seis (17.836) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

- b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de ciento diecinueve millones seiscientos mil (119.600.000,00) euros integrada por mil ciento noventa y seis (1.196) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

- c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cuarenta y seis millones ochocientos mil (46.800.000,00) de euros integrada por cuatrocientos sesenta y ocho (468) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Las características de la Emisión de Bonos se establecen en el Capítulo II de este Folleto.

- (ii) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BANCAJA.

- (iii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se establece en el apartado V.3.4 de este Folleto.

- (iv) El importe del Préstamo Subordinado que se establece en el apartado V.3.3 de este Folleto, destinado a la constitución del Fondo de Reserva.

b) Durante la vida del Fondo.

- i) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series y sus intereses.

- ii) El principal pendiente de reembolsar del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado y los intereses de ambos.

- iii) Las cantidades a pagar por la Permuta de Intereses que se establece en el apartado V.3.5 de este Folleto.

- iv) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.2.3 Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva inicialmente con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado, y posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el Importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

III.2.3.1 Importe.

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe inicial igual a treinta y nueve millones quinientos veinte mil (39.520.000,00) euros.
2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el “**Importe del Fondo de Reserva**”) será la menor de las cantidades siguientes:

- i) Treinta y nueve millones quinientos veinte mil (39.520.000,00) de euros, equivalente al 1,90% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
 - ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 3,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) El 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
3. No obstante lo anterior, el Importe del Fondo de Reserva no se reducirá en una Fecha de Pago y permanecerá en el Importe del Fondo de Reserva requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
- i) Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.
 - ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.

III.2.3.2 Rentabilidad.

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

III.2.3.3 Destino.

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos.

III.2.4. Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Las operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se concertarán por cuenta del Fondo son:

- (i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- (ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).
- (iii) Contrato de Préstamo Subordinado.
- (iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
- (v) Contrato de Permuta de Intereses.
- (vi) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.
- (viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en el apartado V.3 del presente Folleto, además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se realiza en el apartado IV.2.

III.2.5 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de los Préstamos Hipotecarios.
- c) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- d) El importe del Fondo de Reserva, constituido inicialmente con la disposición del importe del Préstamo Subordinado.
- e) Las cantidades que perciba en virtud de los términos de la Permuta de Intereses.
- f) Los rendimientos obtenidos por la inversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización.
- g) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que pueda percibir el Fondo en virtud de los Préstamos Hipotecarios tanto por la enajenación de inmuebles o bienes adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos, como por los restantes derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

III.2.6 Gastos a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- a) Si fuera el caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo para Gastos Iniciales.
- b) Gastos que puedan derivarse de las inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- c) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- d) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

- f) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- g) Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.
- h) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- i) Gastos derivados de la administración del Fondo.
- j) Gastos derivados de la administración de los Préstamos Hipotecarios y del depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- k) Gastos financieros de la Emisión de Bonos.
- l) Las cantidades a pagar en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.
- m) Comisiones y gastos con cargo al Fondo por el resto de contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- n) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- o) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- p) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

III.3 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, la legislación vigente en dicha materia.

III.4 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

III.4.1 La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente la información descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.4.2 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de Principal Pendiente y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Si fuera el caso, intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) Con relación a los Préstamos Hipotecarios y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo Vivo.
2. Intereses vencidos y no cobrados a la fecha de dicho informe.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre el importe a que ascienden los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios:

Listado demostrativo de la tasa media de amortización anticipada realizada por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.4.2 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los titulares de los Bonos la siguiente información:
 - i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.
 - ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada una de las Series y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
 - iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) La tasa de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios durante los últimos tres meses naturales anteriores al mes correspondiente a cada Fecha de Pago.
 - v) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado II.12.a).

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, en un plazo máximo de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias.

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. La constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer periodo de Devengo de Intereses.
2. Restantes:

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV, el Acta Notarial de extinción del Fondo y procedimiento liquidación seguido a que hace referencia el apartado III.7.1 de este Folleto.

c) Procedimiento de notificación a los titulares de los Bonos.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias.

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

2. Notificaciones extraordinarias.

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.

3. Notificaciones y otras informaciones.

Las Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el artículo 57.k del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18° de la Ley del I.V.A.) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).
- (iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iv) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) La gestión y depósito del Fondo están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.n) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).
- (vi) La transmisión/cesión al Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18°.l) de la Ley 37/1992 del I.V.A.).

III.6 Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.

La Escritura de Constitución podrá ser objeto de modificación en caso de ser necesario y siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

III.7 Liquidación y extinción del Fondo.

III.7.1 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos ("**Amortización Anticipada**") en los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la

Ley 19/1992, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) Obligatoria, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.8.2 del presente Folleto.
- (iv) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de la CNMV o de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.4.2 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a:

- (i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de reembolso por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de reembolso y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes, procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) terceros que, a su juicio, puedan dar un valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubra el valor de mercado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i), (iii) y (iv) anteriores, BANCAJA gozará de un derecho de tanteo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANCAJA relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo aquella hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora o de la línea de crédito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.7.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la obligación de dotar el Fondo de Reserva y salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

III.7.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá a consecuencia de las siguientes causas:

- (i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado III.7.1 anterior.
- (iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 20 de febrero de 2036 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. En este caso, se resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las

Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado III.4.2.b) y c) de este Folleto. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles que se señalan en el apartado II.14 con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos debidos a los diferentes acreedores del Fondo mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de BANCAJA en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del Fondo; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

III.8 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los Bonos.

III.8.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizó la creación de la Sociedad Gestora como Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria con fecha 17 de diciembre de 1992, y posteriormente, el 4 de octubre de 1999, autorizó su transformación en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la CNMV con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.4.2 de este Capítulo.

III.8.1.1 Administración y representación del Fondo.

Los principios, las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y/o en el presente Folleto Informativo, las siguientes:

Principios de actuación de la Sociedad Gestora.

1. Principio de diligencia.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.

2. Disponibilidad de medios.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de Conducta.

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el

Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.

1. Gestión del Fondo.

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a cada Serie de la Emisión de Bonos por las Agencias de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir, en representación del Fondo, cuantos contratos se prevén en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (ix) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del Folleto o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

- (xi) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, y modificar la Escritura de Constitución, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales modificaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución, la modificación de los contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto Informativo, según corresponda. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los Préstamos Hipotecarios.

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Préstamo Hipotecario y con las condiciones de emisión de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (v) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurran circunstancias que así lo requieran.

3. En relación con la Emisión de Bonos.

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.

- (ii) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, publicándolo en la forma prevista en los apartados III.4.2.a) y c).
- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados de cada una de las Series de los Bonos de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, publicándolo en la forma prevista en los apartados III.4.2.a) y c).
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3, y publicarlo en la forma prevista en los apartados III.4.2.a) y c).

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas, pasivas y de cobertura, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo dos cuentas financieras, Cuenta de Tesorería y Cuenta de Amortización, inicialmente en BANCAJA.
- (iv) Efectuar las actuaciones previstas con relación a los Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) y de Permuta de Intereses que se describen en los apartados V.3.1, V.3.2 y V.3.5, respectivamente, relativos a las calificaciones de la deuda de BANCAJA o de su situación financiera.
- (v) Ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
- (vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.

- (i) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización y las obligaciones de pago o retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

III.8.2 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Renuncia.

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - (b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los valores del Fondo.

Sustitución forzosa.

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en suspensión de pagos o quiebra deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

III.8.3 Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.8.4 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:

- (i) Comisión inicial por importe de ciento cinco mil (105.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,023% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,023}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan, o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los Periodos de Devengo de Intereses.

- a) Importe máximo anual de doscientos cuarenta mil (240.000,00) euros.
- b) Importe mínimo anual de cuarenta mil (40.000,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2005 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de activos que se agrupan en el Fondo.

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad de BANCAJA derivados de préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas, cedidos por BANCAJA al Fondo (los “**Préstamos Hipotecarios**”). Los Préstamos Hipotecarios serán transferidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias (las “**Participaciones Hipotecarias**”) y de certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”) conforme a las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BANCAJA (la “**Entidad Cedente**”) formalizarán el acuerdo de cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos términos más significativos se recogen a continuación en este apartado.

En el presente Capítulo y en el resto del Folleto, el término “Préstamos Hipotecarios” se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Préstamos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

IV.1.1 Número e importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se agruparán en el Fondo.

La emisión por BANCAJA de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, constituirá un número aún no determinado cuyo principal o capital total será igual o ligeramente superior a dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la presente Emisión de Bonos.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará sobre los Préstamos Hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará sobre los Préstamos Hipotecarios que no reúnan tales requisitos por ser el saldo vivo del principal pendiente de reembolso superior al 80 por ciento del valor de la tasación del inmueble hipotecado, según lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Préstamos Hipotecarios serán la mayor parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo. El principal pendiente de reembolso de los

28.527 préstamos hipotecarios seleccionados al 31 de octubre de 2003, ascendía a dicha fecha a 2.176.217.459,02 euros, correspondiendo 2.176.012.416,63 euros al principal pendiente de vencer y 205.042,39 euros al principal vencido impagado.

El detalle de los préstamos hipotecarios seleccionados según que la relación entre el principal pendiente de reembolso al 31 de octubre de 2003 y el valor de tasación del inmueble hipotecado, sea inferior o superior al 80 por ciento, es el siguiente:

	Préstamos	Principal pendiente de reembolso			Relación (%)	
		Pendiente de vencer	Vencido impagado	Media Ponderada ¹	Máxima	
Igual o inferior 80%	15.011	952.211.733,64	952.087.766,14	123.967,50	62,0350	79,9999
Superior 80%	13.516	1.224.005.725,38	1.223.924.650,49	81.074,89	91,2243	99,9999
Total	28.527	2.176.217.459,02	2.176.012.416,63	205.042,39	78,4524	99,9999

¹ Media ponderada por el principal pendiente de reembolso

IV.1.2 Términos generales de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

1. La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento.
2. La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente se realizará por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora pendientes de vencer y vencidos no satisfechos, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA, conforme se detalla en el apartado IV.1.4 siguiente.
3. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por el mismo plazo que reste hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
4. BANCAJA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios.
5. BANCAJA no corre con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado IV.1.7 siguiente.
6. Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos conforme se establece en el apartado IV.1.6 siguiente.
7. Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANCAJA será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los

Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del Deudor (tomador) del seguro, BANCAJA, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

BANCAJA formalizará en el mismo acto de constitución del Fondo la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANCAJA por este concepto.

8. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.
9. Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982.

IV.1.3 Declaraciones de BANCAJA respecto a los Préstamos Hipotecarios y a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución lo siguiente:

1. En relación a sí mismo

- (1) Que BANCAJA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, BANCAJA se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como de su órganos sociales como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo y la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y el otorgamiento de los contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades negativas de los Auditores en el último ejercicio y que han sido depositadas dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en Registro Mercantil.

2. En relación a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- (1) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten también conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.
- (2) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (3) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias reúnen todos los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981.
- (4) Que los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca reúnen los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, excepto el porcentaje máximo del 80 por ciento que representa el saldo vivo del principal de cada uno de ellos con relación al valor de la tasación del inmueble hipotecado en garantía.
- (5) Que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Anexo de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios, Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (10) Que todos los Deudores son personas físicas.

- (11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a particulares con garantía de hipoteca inmobiliaria con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España o son subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas.
- (12) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANCAJA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
- (14) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas, situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANCAJA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (15) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias, no excede del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (16) Que el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que son transferidos al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, no excede del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
- (17) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguno de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios en más de un 20 por ciento del valor de tasación.
- (18) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños por incendio en vigor, en el que el capital no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. A estos efectos, BANCAJA ha contratado una póliza general de seguros para cubrir dichos riesgos en caso de inexistencia, insuficiencia o inoperancia de la póliza de seguro de daños contratada por el Deudor.
- (19) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.
- (20) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.
- (21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANCAJA por el que le confiera el derecho a ejercitar la

compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- (22) Que BANCAJA ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, y en este sentido, se adjunta anexo a la Escritura de Constitución, un “Memorándum de Bancaja sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas”, vigentes en la actualidad.
- (23) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BANCAJA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (24) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo del principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda, y que, a su vez, el capital total de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la Emisión de Bonos.
- (25) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es posterior al 20 de agosto de 2033.
- (26) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por BANCAJA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (27) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución de hipoteca sobre la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (28) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (18) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (29) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.
- (30) Que, en el día de la emisión, ninguno de los Préstamos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario.
- (31) Que, en el día de emisión, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.

- (32) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (33) Que los Préstamos Hipotecarios causan baja en el activo de BANCAJA en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la Emisión de Bonos por BANCAJA, si fuera el caso, pueda tener para BANCAJA según dicha Circular.
- (34) Que la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto Informativo, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (35) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios u otras participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.
- (36) Que una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BANCAJA no supera el 90 por 100 de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. Y que no existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por BANCAJA.
- (37) Que ninguna persona tiene derecho preferente al del Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

IV.1.4 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios.

En concreto, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca conferirán al Fondo en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.
- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANCAJA, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios

que son también cedidos al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BANCAJA.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANCAJA derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

IV.1.5 Precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. La cantidad total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca (los “**intereses corridos**”).

El pago por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

- (i) La parte a que ascienda el valor nominal del capital de todos los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado, la efectuará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de emisión de

las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de que se resuelva la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BANCAJA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (iii) BANCAJA dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance.

IV.1.6 Representación de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y depósito de los mismos.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán diferenciadamente en títulos nominativos múltiples o unitarios, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el apartado IV.2.11, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.7.1, haya de tener lugar la venta de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, BANCAJA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

Los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedarán depositadas en BANCAJA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCAJA por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorgará entre BANCAJA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCAJA custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

IV.1.7 Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

1. En el supuesto de amortización anticipada de Participaciones Hipotecarias o de Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos no se ajustase a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 del presente Folleto o a las características concretas comunicadas por BANCAJA a la Sociedad Gestora, en el momento de constitución del Fondo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, BANCAJA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea BANCAJA o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BANCAJA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación, o para proceder a su sustitución, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que cumplieran las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.3 y tuvieran similares características de plazo residual, tipo de interés, valor del principal pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de reembolso del préstamo hipotecario y el valor de tasación del inmueble hipotecado objeto de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo hipotecario sustituyente, siendo éste susceptible de integrarse en el Fondo, y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANCAJA procederá a emitir la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que lo sustituyan.
 - b) La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria o al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir y al Préstamo Hipotecario correspondiente al mismo, como a la nueva o nuevas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, con los datos de los Préstamos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a las Agencias de Calificación.
3. Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado 2. inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca y no procederse a la emisión de otros nuevos en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla a) de dicho apartado, BANCAJA procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Préstamo Hipotecario.

IV.1.8 Otras condiciones derivadas del régimen legal de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

BANCAJA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

IV.2 Administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre BANCAJA (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el “**Administrador**”) y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y el depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios y depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios que administre durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en el Administrador que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad

Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en este contrato.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios, tales como los gastos o costas judiciales ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, o por la administración y la gestión de venta de inmuebles y bienes adjudicados, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

BANCAJA seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y, como Administrador, les dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en su administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

IV.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los “servicios”) de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquellos en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible resolución anticipada del Contrato de Administración si fuera legalmente posible de conformidad con los términos del mismo.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueron percibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de Cajas de Ahorro de Valencia capital.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello fuera necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá modificar los plazos, las fechas de cobro y forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos Hipotecarios.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, deberá solicitar del Deudor en cuestión:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o
- ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.

El Administrador estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de inmuebles, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

8. Responsabilidad del Administrador.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto

entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios.

9. Subrogación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el “Memorándum de Bancaja sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas”, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador de los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

10. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en este apartado, la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, siempre que en virtud de dichas novaciones no se perjudique el rango de los Préstamos Hipotecarios.

a) Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- (i) El Administrador podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario.
- (ii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario tendrá como resultado su modificación (i) a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los siguientes tipos o índice de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor.

Tipo o índice de referencia

1. Referencia interbancaria a un año (EURIBOR)
 2. Tipo interbancario a un año (MIBOR)
 3. Tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, de cajas de ahorros
 4. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorros (Indicador CECA, tipo activo)
 5. Tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, de bancos
 6. Tipo medio de los préstamos hipotecarios, a más de tres años, del conjunto de entidades
-

Para el caso de los Préstamos Hipotecarios con índices de referencia distintos a los tipos o índices Euribor o Mibor, a efectos de su homogeneización con los citados índices, se considerará como margen o diferencial del Préstamo Hipotecario a los efectos del primer párrafo de este apartado (ii) el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo Hipotecario en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo Hipotecario y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año).

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser postergada (“**alargamiento del plazo**”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 20 de agosto de 2033.
 - c) Que el Préstamo Hipotecario no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos con una antigüedad superior a un (1) mes, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.
- (iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo Hipotecario, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 14 de Junio, del Banco de España.

11. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos Hipotecarios.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales o extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANCAJA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

El Administrador, con carácter general, deberá instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanuda los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las Participaciones Hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.

- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla.
- (iii) Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCAJA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANCAJA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANCAJA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

13. Compensación.

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

14. Subcontratación.

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

15. Sustitución.

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible, la resolución del Contrato de Administración. Igualmente, en caso de descenso de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración. En caso de resolución del Contrato, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que cuente con una calidad crediticia aceptable para las Agencias de Calificación y que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos hipotecarios por la Entidad Cedente.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por BANCAJA, Entidad Cedente de los Préstamos Hipotecarios, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios seleccionados.

Los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BANCAJA siguiendo sus procedimientos habituales, los cuales se describirán en el “Memorándum de Bancaja sobre los

critérios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas físicas” anexo a la Escritura de Constitución del Fondo.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos años de la inversión crediticia de BANCAJA, correspondiente a préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos a personas físicas como segmento representativo de los préstamos hipotecarios seleccionados para ser cedidos al Fondo.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión Crediticia Bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
30.06.2003	107.294	5.059,2	4,15	24,0	5.083,2	0,47%	8,6
31.12.2002	95.329	4.152,9	4,65	20,1	4.173,0	0,48%	8,2
31.12.2001	85.863	3.365,0	5,44	20,5	3.385,5	0,61%	7,0
31.12.2000	84.374	3.125,3	5,39	23,1	3.148,4	0,73%	6,2
31.12.1999	81.858	2.783,3	4,95	25,5	2.808,8	0,91%	6,0
31.12.1998	77.652	2.373,2	6,31	20,7	2.393,9	0,86%	5,4

Saldos en millones de euros
4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso
5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España
6: 3+5
7: 5/6*100
8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

IV.4 Descripción de la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, está formada por 28.527 préstamos hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 31 de octubre de 2003 ascendía a 2.176.012.416,63 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 205.042,39 euros.

Estos préstamos hipotecarios seleccionados han sido objeto de la auditoría que se especifica en el apartado I.3 del presente Folleto, figurando en el Anexo V el informe de la auditoría realizada por DELOITTE & TOUCHE.

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios.

El principal pendiente de los préstamos hipotecarios a 31 de octubre de 2003 se encuentra en un rango entre 1.112,76 euros y 348.962,04 euros.

El siguiente cuadro muestra la distribución del principal pendiente de los préstamos hipotecarios en intervalos de 12.000 euros.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por principal pendiente de vencer					
Intervalo de principal pendiente (en euros)	Préstamos		Principal pendiente		
	Nº.	%	(euros)	%	
0.00 - 11.999,99	18	0,06	133.533,35	0,01	
12.000,00 - 23.999,99	1.414	4,96	29.659.017,89	1,36	
24.000,00 - 35.999,99	3.496	12,26	105.651.295,97	4,86	
36.000,00 - 47.999,99	3.783	13,26	159.230.233,10	7,32	
48.000,00 - 59.999,99	3.824	13,40	206.824.332,61	9,50	
60.000,00 - 71.999,99	3.297	11,56	217.655.754,98	10,00	
72.000,00 - 83.999,99	2.769	9,71	216.108.383,58	9,93	
84.000,00 - 95.999,99	2.394	8,39	215.177.441,90	9,89	
96.000,00 - 107.999,99	1.761	6,17	179.039.640,65	8,23	
108.000,00 - 119.999,99	1.469	5,15	167.521.570,72	7,70	
120.000,00 - 131.999,99	1.044	3,66	131.687.514,08	6,05	
132.000,00 - 143.999,99	901	3,16	124.133.781,08	5,70	
144.000,00 - 155.999,99	709	2,49	106.119.957,90	4,88	
156.000,00 - 167.999,99	458	1,61	74.124.897,19	3,41	
168.000,00 - 179.999,99	378	1,33	65.790.625,32	3,02	
180.000,00 - 191.999,99	212	0,74	39.407.528,88	1,81	
192.000,00 - 203.999,99	131	0,46	25.885.675,16	1,19	
204.000,00 - 215.999,99	127	0,45	26.595.346,03	1,22	
216.000,00 - 227.999,99	77	0,27	17.129.374,07	0,79	
228.000,00 - 239.999,99	83	0,29	19.412.296,18	0,89	
240.000,00 - 251.999,99	51	0,18	12.607.544,94	0,58	
252.000,00 - 263.999,99	44	0,15	11.363.691,92	0,52	
264.000,00 - 275.999,99	22	0,08	5.913.095,20	0,27	
276.000,00 - 287.999,99	33	0,12	9.323.565,67	0,43	
288.000,00 - 299.999,99	29	0,10	8.519.468,39	0,39	
300.000,00 - 311.999,99	1	0,00	300.000,00	0,01	
336.000,00 - 347.999,99	1	0,00	347.887,83	0,02	
348.000,00 - 359.999,99	1	0,00	348.962,04	0,02	
Total Cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00	
	Principal medio:		76.279,05		
	Principal mínimo:		1.112,76		
	Principal máximo:		348.962,04		

c) Tipo de interés nominales aplicables en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios a 31 de octubre de 2003 se encuentran en un rango entre el 2,000% y el 7,375%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 3.646%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		% Tipo* interés
		%	(euros)	%	
2,00 - 2,49	5	0,02	664.074,05	0,03	2,215
2,50 - 2,99	1.346	4,72	145.333.294,99	6,68	2,811
3,00 - 3,49	6.985	24,49	651.593.236,89	29,94	3,206
3,50 - 3,99	9.743	34,15	751.536.195,83	34,54	3,621
4,00 - 4,49	6.337	22,21	412.665.375,27	18,96	4,119
4,50 - 4,99	2.879	10,09	151.155.309,69	6,95	4,587

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos		Principal pendiente		% Tipo* interés
		%	(euros)	%	
5,00 - 5,49	1.142	4,00	59.964.547,05	2,76	5,057
5,50 - 5,99	69	0,24	2.605.060,63	0,12	5,571
6,00 - 6,49	13	0,05	333.599,39	0,02	6,074
6,50 - 6,99	7	0,02	138.975,01	0,01	6,518
7,00 - 7,49	1	0,00	22.747,83	0,00	7,375
Total Cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00	
	Media Ponderada:				3,646
	Media Simple:				3,759
	Mínimo:				2,000
	Máximo:				7,375

*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.

d) Índices de referencia aplicables en la actualidad a los préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del índice de referencia que les es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal, con indicación del margen medio ponderado que se suma al índice de referencia correspondiente para dicha determinación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés					
Índice de referencia	Préstamos		Principal pendiente		%Margen * s/índice
		%	(euros)	%	
Indicador CECA tipo activo	57	0,20	1.437.840,97	0,07	0,224
TMPH CAJAS DE AHORRO	4.234	14,84	213.006.026,59	9,79	0,130
EURIBOR/MIBOR a 1 año	24.099	84,48	1.949.858.412,53	89,61	0,924
EURIBOR/MIBOR a 3 meses	137	0,48	11.710.136,54	0,54	0,961
Total Cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00	

*Margen medio ponderado por el principal pendiente.

e) Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos hipotecarios.

Fecha de formalización.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 10 de julio de 1991 y el 31 de julio de 2003, siendo la antigüedad media de la cartera de 24,39 meses al 31 de octubre de 2003.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de formalización en intervalos semestrales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003				
Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal pendiente	
		%	(euros)	%
01/07/1991 a 31/12/1991	1	0,00	22.117,18	0,00
01/07/1992 a 31/12/1992	4	0,01	156.914,25	0,01
01/01/1993 a 30/06/1993	11	0,04	550.469,79	0,03
01/07/1993 a 31/12/1993	6	0,02	209.122,02	0,01
01/01/1994 a 30/06/1994	23	0,08	772.688,18	0,04
01/07/1994 a 31/12/1994	20	0,07	744.888,91	0,03
01/01/1995 a 30/06/1995	35	0,12	1.389.883,06	0,06
01/07/1995 a 31/12/1995	35	0,12	1.052.864,90	0,05
01/01/1996 a 30/06/1996	55	0,19	2.366.772,27	0,11
01/07/1996 a 31/12/1996	131	0,46	5.342.354,92	0,25
01/01/1997 a 30/06/1997	558	1,96	22.075.423,57	1,01
01/07/1997 a 31/12/1997	959	3,36	44.227.389,21	2,03
01/01/1998 a 30/06/1998	1.352	4,74	63.478.867,29	2,92
01/07/1998 a 31/12/1998	1.489	5,22	75.346.950,67	3,46
01/01/1999 a 30/06/1999	692	2,43	38.403.075,25	1,76
01/07/1999 a 31/12/1999	958	3,36	61.609.106,90	2,83
01/01/2000 a 30/06/2000	1.957	6,86	115.822.554,88	5,32
01/07/2000 a 31/12/2000	1.934	6,78	124.474.164,03	5,72
01/01/2001 a 30/06/2001	2.069	7,25	140.488.938,42	6,46
01/07/2001 a 31/12/2001	2.354	8,25	188.121.451,91	8,65
01/01/2002 a 30/06/2002	3.139	11,00	268.471.925,22	12,34
01/07/2002 a 31/12/2002	6.087	21,34	528.496.576,79	24,29
01/01/2003 a 30/06/2003	3.944	13,83	412.721.253,33	18,97
01/07/2003 a 31/12/2003	714	2,50	79.666.663,68	3,66
Total Cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00
Antigüedad media ponderada		24,39	Meses	
Antigüedad máxima	10/07/1991	147,81	Meses	
Antigüedad mínima	31/07/2003	3,02	Meses	

Fecha de vencimiento final y vida residual.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 20 de marzo de 2005 y el 20 de agosto de 2033.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003						
Clasificación por fecha de vencimiento final						
Año de vencimiento final	Préstamos		Principal pendiente		Vida Residual *	
		%	(euros)	%	Meses	Fecha
2005	5	0,02	101.643,29	0,00	20,08	3/07/2005
2006	35	0,12	1.078.314,23	0,05	33,54	17/08/2006
2007	92	0,32	2.525.582,00	0,12	45,25	8/08/2007
2008	169	0,59	5.421.743,52	0,25	56,62	19/07/2008
2009	187	0,66	6.550.405,86	0,30	68,83	26/07/2009
2010	381	1,34	12.890.301,31	0,59	80,46	15/07/2010
2011	401	1,41	15.646.889,05	0,72	92,44	15/07/2011
2012	864	3,03	37.363.664,67	1,72	105,01	31/07/2012
2013	828	2,90	36.359.457,35	1,67	115,79	25/06/2013
2014	478	1,68	23.265.720,34	1,07	128,75	24/07/2014
2015	889	3,12	44.944.487,75	2,07	139,90	28/06/2015
2016	898	3,15	50.583.296,95	2,32	152,10	3/07/2016
2017	1.689	5,92	100.297.290,97	4,61	165,23	7/08/2017
2018	1.340	4,70	78.275.518,93	3,60	175,31	10/06/2018
2019	501	1,76	30.680.969,24	1,41	188,90	29/07/2019
2020	932	3,27	55.163.726,76	2,54	200,09	3/07/2020
2021	977	3,42	68.889.439,44	3,17	212,44	14/07/2021
2022	2.106	7,38	149.559.624,22	6,87	225,57	18/08/2022
2023	1.755	6,15	125.943.091,89	5,79	234,54	18/05/2023
2024	686	2,40	48.808.895,49	2,24	248,78	24/07/2024
2025	954	3,34	67.838.515,16	3,12	260,02	1/07/2025
2026	1.045	3,66	86.062.200,29	3,96	272,62	20/07/2026
2027	2.086	7,31	185.561.079,34	8,53	285,24	8/08/2027
2028	1.514	5,31	135.667.736,06	6,23	294,00	1/05/2028
2029	345	1,21	26.592.412,05	1,22	309,00	31/07/2029
2030	1.078	3,78	87.373.445,65	4,02	320,61	19/07/2030
2031	1.235	4,33	116.462.503,66	5,35	332,79	25/07/2031
2032	2.711	9,50	296.223.185,18	13,61	345,37	11/08/2032
2033	2.346	8,22	279.881.275,98	12,86	353,84	26/04/2033
Total cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00		
	Media Ponderada:				264,67	
	Media Simple:				240,68	
	Mínimo:				16,62	20/03/2005
	Máximo:				357,65	20/08/2033

*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.

f) **Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “principal pendiente actual del préstamo/valor de tasación”.**

La razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización al 31 de octubre de 2003 y el valor de tasación de la vivienda hipotecada de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional se encontraba comprendida entre el 1,5249 % y el 99,9999 %, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo 78,4463 %.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por Relación principal pendiente /Valor Tasación					
Intervalos Relación	Préstamos		Principal pendiente		(% Principal pendiente/ V. Tasación *
		%	(euros)	%	
0,01 - 5,00	5	0,02	33.606,04	0,00	2,91
5,01 - 10,00	42	0,15	1.260.658,25	0,06	8,55
10,01 - 15,00	95	0,33	3.261.037,84	0,15	12,87
15,01 - 20,00	206	0,72	7.304.184,65	0,34	17,73
20,01 - 25,00	298	1,04	10.944.322,83	0,50	22,69
25,01 - 30,00	410	1,44	17.265.552,91	0,79	27,52
30,01 - 35,00	533	1,87	23.395.859,32	1,08	32,61
35,01 - 40,00	660	2,31	33.576.199,01	1,54	37,68
40,01 - 45,00	779	2,73	43.511.151,11	2,00	42,67
45,01 - 50,00	914	3,20	56.576.640,21	2,60	47,58
50,01 - 55,00	1.042	3,65	64.629.456,73	2,97	52,60
55,01 - 60,00	1.297	4,55	86.961.595,15	4,00	57,58
60,01 - 65,00	1.542	5,41	101.171.346,13	4,65	62,60
65,01 - 70,00	2.085	7,31	141.353.377,58	6,50	67,57
70,01 - 75,00	2.228	7,81	146.748.070,18	6,74	72,66
75,01 - 80,00	2.880	10,10	214.348.033,70	9,85	77,63
80,01 - 85,00	2.559	8,97	215.859.958,53	9,92	82,54
85,01 - 90,00	3.320	11,64	288.574.318,61	13,26	87,79
90,01 - 95,00	3.766	13,20	327.244.002,73	15,04	92,59
95,01 - 100,00	3.866	13,55	391.993.045,12	18,01	97,39
Total Cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00	
	Media Ponderada:				78,4463
	Media Simple:				74,3600
	Mínimo:				1,5249
	Máximo:				99,9999

*Relación Principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.

La razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal inicial de estos préstamos hipotecarios y el valor de tasación del inmueble hipotecado, se encontraba comprendida entre el 4,9772% y el 100,0000%, siendo la razón media ponderada por el principal inicial de cada préstamo 84,4038%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por Relación principal inicial /Valor Tasación					
Intervalos Relación principal inicial /Valor Tasación	Préstamos		Principal Inicial		(% Principal Inicial/ V. Tasación *
		%	(euros)	%	
0,01 - 5,00	1	0,00	42.070,85	0,00	4,98
5,01 - 10,00	18	0,06	561.713,02	0,02	8,32
10,01 - 15,00	51	0,18	1.993.706,34	0,08	12,36
15,01 - 20,00	99	0,35	4.505.103,65	0,19	17,74
20,01 - 25,00	147	0,52	6.780.669,88	0,28	22,63
25,01 - 30,00	189	0,66	10.110.575,54	0,42	27,79
30,01 - 35,00	263	0,92	14.307.230,60	0,60	32,68
35,01 - 40,00	346	1,21	20.255.512,45	0,84	37,81

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por Relación principal inicial /Valor Tasación					
Intervalos Relación principal inicial /Valor Tasación	Préstamos		Principal Inicial		(%) Principal Inicial/ V. Tasación *
		%	(euros)	%	
40,01 - 45,00	429	1,50	27.739.769,47	1,16	42,59
45,01 - 50,00	571	2,00	43.223.835,78	1,80	47,80
50,01 - 55,00	584	2,05	44.306.571,48	1,85	52,56
55,01 - 60,00	855	3,00	70.288.573,63	2,93	57,79
60,01 - 65,00	854	2,99	71.639.913,69	2,99	62,61
65,01 - 70,00	1.206	4,23	105.273.176,05	4,39	68,04
70,01 - 75,00	1.220	4,28	100.477.353,33	4,19	72,57
75,01 - 80,00	2.823	9,90	221.872.403,00	9,25	78,64
80,01 - 85,00	3.168	11,11	266.414.603,82	11,10	82,44
85,01 - 90,00	2.857	10,02	261.080.517,97	10,88	87,89
90,01 - 95,00	3.123	10,95	287.007.669,63	11,96	92,59
95,01 - 100,00	9.723	34,08	841.272.975,26	35,07	98,91
Total Cartera	28.527	100,00	2.399.153.945,44	100,00	
	Media Ponderada:				84,4038
	Media Simple:				82,9908
	Mínimo:				4,9772
	Máximo:				100,0000

*Relación Principal Inicial /V. Tasación son medias ponderadas por el principal inicial.

g) Indicación de la distribución geográfica por provincias de los préstamos hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, según las provincias donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

El cuadro recoge, además del número de préstamos y el principal pendiente, la relación principal pendiente /valor de tasación media ponderada por el principal pendiente correspondiente a los préstamos cuya garantía se ubica en cada una de las provincias.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por provincias					
Provincia	Préstamos		Principal pendiente		(%) Principal pendiente/ V. Tasación *
		%	(euros)	%	
Valencia	13.896	48,71	918.430.174,53	42,21	78,13
Madrid	2.944	10,32	323.987.420,30	14,89	84,26
Castellón	3.381	11,85	212.418.057,28	9,76	76,36
Barcelona	1.502	5,27	170.744.613,34	7,85	85,52
Alicante	2.355	8,26	160.094.478,30	7,36	69,17
Baleares	769	2,70	79.450.290,06	3,65	71,76
Las Palmas	450	1,58	44.561.913,34	2,05	73,64
Sevilla	441	1,55	33.009.097,40	1,52	82,92
Albacete	462	1,62	29.739.464,83	1,37	78,18
Sta. Cruz Tenerife	291	1,02	24.906.691,63	1,14	78,34
Murcia	272	0,95	23.705.506,16	1,09	79,05
Salamanca	215	0,75	19.724.306,94	0,91	59,93
Navarra	233	0,82	18.681.917,13	0,86	68,89
Zaragoza	163	0,57	15.432.084,82	0,71	83,90

Cartera de préstamos hipotecarios al día 31.10.2003					
Clasificación por provincias					
	Préstamos		Principal pendiente		
Toledo	173	0,61	13.723.654,16	0,63	83,40
Málaga	108	0,38	11.988.900,84	0,55	80,69
Tarragona	124	0,43	11.582.561,21	0,53	76,67
Guipúzcoa	135	0,47	11.514.715,75	0,53	82,19
Guadalajara	95	0,33	9.972.704,83	0,46	85,49
Pontevedra	81	0,28	5.822.856,49	0,27	75,17
Orense	54	0,19	4.611.733,52	0,21	71,14
Girona	41	0,14	4.123.386,39	0,19	81,68
Lleida	44	0,15	4.006.504,52	0,18	82,11
Vizcaya	30	0,11	3.609.440,73	0,17	84,56
Ciudad Real	35	0,12	2.858.562,80	0,13	82,81
La Rioja	37	0,13	2.819.666,73	0,13	76,56
Cuenca	25	0,09	1.996.591,62	0,09	82,85
Almería	18	0,06	1.401.677,62	0,06	83,64
Cantabria	15	0,05	1.320.019,66	0,06	68,98
Granada	27	0,09	1.134.656,02	0,05	78,43
Teruel	15	0,05	1.106.956,82	0,05	77,80
Huelva	11	0,04	1.059.379,81	0,05	86,60
León	14	0,05	918.844,66	0,04	68,14
Asturias	11	0,04	879.687,87	0,04	66,97
Cádiz	9	0,03	785.104,76	0,04	77,65
Palencia	13	0,05	712.421,78	0,03	78,20
Huesca	7	0,02	683.430,54	0,03	79,05
Segovia	5	0,02	514.194,01	0,02	88,33
Jaén	6	0,02	442.142,05	0,02	77,17
Córdoba	5	0,02	282.982,91	0,01	75,72
Badajoz	2	0,01	269.216,71	0,01	74,78
Cáceres	2	0,01	269.161,26	0,01	83,69
Ávila	2	0,01	221.698,69	0,01	67,67
Burgos	3	0,01	191.870,04	0,01	86,81
Álava	3	0,01	108.469,77	0,00	74,35
Zamora	2	0,01	101.859,70	0,00	78,07
Soria	1	0,00	91.346,30	0,00	62,83
Total Cartera	28.527	100,00	2.176.012.416,63	100,00	
*Relación Principal pendiente /V. Tasación son medias ponderadas por el principal pendiente.					

h) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos, el principal pendiente de vencer y el principal vencido y no pagado de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban a 31 de octubre de 2003 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Retrasos en el pago de cuotas vencidas al día 31.10.2003				
Intervalo Días	Préstamos	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado	
				% s/ Principal pendiente total
De 1 a 30 días	1.309	91.382.960,60	205.042,39	0,0094%
Total	1.309	91.382.960,60	205.042,39	

Tal como declara BANCAJA en el apartado IV.1.3.2 (20), ninguno de los Préstamos Hipotecarios que finalmente sea objeto de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la constitución del Fondo, tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo.

Balance inicial del Fondo.

El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado	2.082.300.000,00	Emisión de Bonos	2.080.000.000,00
Préstamos Hipotecarios (PHs/CTHs) (exceso por ajuste hasta 35.483,81)	2.080.035.483,81	Bonos Serie A1	130.000.000,00
		Bonos Serie A2	1.783.600.000,00
		Bonos Serie B	119.600.000,00
		Bonos Serie C	46.800.000,00
Gastos de constitución y emisión	2.264.516,19	Otras deudas a largo plazo	41.820.000,00
		Préstamo para Gastos Iniciales	2.300.000,00
		Préstamo Subordinado	39.520.000,00
Activo circulante	por determinar	Acreeedores a corto plazo	por determinar
Cuenta de Tesorería *	39.520.000,00	Por intereses corridos de Préstamos	
Deudores por intereses corridos **	por determinar	Hipotecario **	por determinar
Total activo	2.121.820.000,00	Total pasivo	2.121.820.000,00
CUENTAS DE ORDEN			
Permuta Flujo de Intereses pagos	por determinar		
Permuta Flujo de Intereses pagos	por determinar		

(Importes en euros)

* Se supone que en el mismo día de la Fecha de Desembolso se satisfacen todos los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos.

** Conforme a lo expuesto en el apartado IV.1.5 del Folleto.

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Préstamos Hipotecarios que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que figuran a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente Emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios.

- (i) Principal pendiente de vencer de la cartera a 31 de octubre de 2003 de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo: 2.176.012.416,63 euros.
- (ii) Tipo de interés: 3,646% (% tipo de interés medio ponderado a fecha 31 de octubre de 2003 de la cartera de préstamos seleccionados)
- (iii) TACP: 8% y 10% anual.
- (iv) Porcentaje de morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos que se consideran incobrables: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- (i) Principal: participación del 100% del principal pendiente del Préstamo Hipotecario.
- (ii) Intereses: participación del 100% del tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario.

c) Emisión de Bonos.

- (i) Importe total: 2.080.000.000,00 euros.

	<u>Euros</u>
Bonos Serie A1	130.000.000,00
Bonos Serie A2	1.783.600.000,00
Bonos Serie B	119.600.000,00
Bonos Serie C	46.800.000,00
Total	2.080.000.000,00

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series.

Los tipos de interés de cada Serie que se asumen para el Primer Periodo de Devengo de Intereses, según se especifica en los apartados II.10.1.f) y II.12.a), son los siguientes :

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,274%	2,389%	2,784%	3,434%

Para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el tipo de interés variable de los Bonos de cada Serie que se asume constante, según se especifica en el apartado II.12.a), son los siguientes:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie B	Bonos Serie C
Tipo de interés nominal	2,292%	2,407%	2,802%	3,452%

Se asume el ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos de cada una de las Series cuando el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

(i) Cuenta de Tesorería.

Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCAJA.

Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,152% para remunerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(ii) Cuenta de Amortización.

Se asume que la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANCAJA.

Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 2,152% para remunerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

(iii) Préstamo para Gastos Iniciales.

- Importe: 2.300.000,00 euros que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos (aproximadamente 2.264.516,19 euros) y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca (hasta 35.483,81 euros).
- Tipo de interés: se asume que se mantiene constante en el 3,152%.
- La amortización del principal se amortiza trimestral y linealmente hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2008 (incluida).

(iv) Préstamo Subordinado.

- Importe: 39.520.000,00 euros que se destinará a la constitución del Fondo de Reserva en la Fecha de Desembolso.
- Rendimiento financiero que tiene dos componentes:
 - Tipo de interés ordinario: se asume que se mantiene constante en el 3,152%.
 - Remuneración variable: se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo al último día del mes natural anterior a cada Fecha de Pago y antes del cierre contable del mes correspondiente.
- Se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en la misma cuantía que se reduzca el Importe del Fondo de Reserva.

e) Fondo de Reserva.

- Importe: 39.520.000,00 de euros.
- Reducción: su importe podrá descender para situarlo en el Importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago.

f) Gastos y comisiones.

- i) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago en curso, IVA incluido en caso de no exención.
- ii) Comisión Sociedad Gestora: 0,023% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, con un importe máximo anual de 240.000 euros, y mínimo anual de 40.000 euros y una hipótesis de IPC anual de 2,50%.
- iii) Gastos anuales del Fondo por auditoría de cuentas, seguimiento de la calificación y publicación de anuncios, aproximadamente 21.460 euros, y una hipótesis de IPC anual de 2,50%.
- iv) Comisión de Agencia de Pagos de los Bonos: 0,01% sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

Para cubrir el posible riesgo de crédito por la morosidad y falencia de los Préstamos Hipotecarios, se determina la constitución de un Fondo de Reserva, dotado inicialmente con la disposición del Préstamo Subordinado para atender en cada Fecha de Pago, por insuficiencia de Fondos Disponibles, el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo entre las cuales se incluyen el pago de los intereses y de la amortización de los Bonos. Asimismo, el exceso de margen de un 0,55 obtenido a través de la Permuta de Intereses, y la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie C, respecto de los Bonos de la Clase A y de la Serie B, y de estos últimos a su vez respecto de los Bonos de la Clase A que se deriva del lugar que ocupan en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, constituye un mecanismo de protección entre las Series.

El riesgo de interés que se produce entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y días de liquidación de las cuotas, y los intereses variables de la Emisión de Bonos referenciados, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se neutraliza mediante la Permuta de Intereses, si bien no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo, ya que el cálculo de las cantidades a pagar y a recibir por el Fondo se efectúa sobre el Nocial de la Permuta que excluye las correspondientes a los Préstamos Hipotecarios en mora por plazo superior a noventa (90) días.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios, en el apartado II.12.a) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

En general, la calidad de los Préstamos Hipotecarios y los mecanismos y operaciones financieras establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido consideradas suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el apartado II.3 del presente Folleto. Estas calificaciones manifiestan la opinión de las Agencias de

Calificación sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida del Fondo y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como los tipos de interés y las tasas de morosidad, de fallidos y de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO									
(IMPORTES EN EUROS)									
TACP = 8,00%									
5-dic-2003	2.080.000,00,00 Emisión de los Bonos								
	2.267.116,19 Préstamo Gastos Iniciales (- residuo adquisición Préstamos)								
	39.520.000,00 Préstamo Subordinado								
Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	COBROS						Total
			Principal Amortizado Préstamos	Intereses Netos Swap	Reducción de la Cuenta de Amortización	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	
TOTALES:			2.080.000,00,00	413.889.772,00	285.751.522,92	20.297.722,16	39.520.000,00	2.839.459.017,08	
39.520.000,00	2.026.771.775,81	20-feb-2004	53.228.224,19	13.093.636,29	0,00	283.067,36	0,00	66.604.927,84	
39.520.000,00	1.967.165.327,07	20-may-2004	59.606.448,74	14.883.469,41	0,00	640.143,03	0,00	75.130.061,18	
39.520.000,00	1.908.092.682,36	20-ago-2004	59.072.644,71	14.759.353,20	0,00	979.491,36	0,00	74.811.489,27	
39.520.000,00	1.850.464.339,26	22-nov-2004	57.628.343,10	14.625.633,36	0,00	1.334.946,69	0,00	73.588.923,15	
39.520.000,00	1.794.248.477,08	21-feb-2005	56.215.862,18	13.730.629,12	0,00	1.603.060,18	0,00	71.549.551,48	
39.520.000,00	1.740.614.223,78	20-may-2005	53.634.253,30	12.879.885,16	76.365.746,70	1.836.886,53	0,00	144.716.771,69	
39.520.000,00	1.687.098.940,45	22-ago-2005	53.515.283,33	13.382.667,88	209.385.776,22	1.534.504,22	0,00	277.818.231,65	
39.520.000,00	1.634.906.627,64	21-nov-2005	52.192.312,81	12.587.694,49	0,00	343.279,50	0,00	65.123.286,80	
39.520.000,00	1.584.006.114,73	20-feb-2006	50.900.512,91	12.204.935,51	0,00	336.642,88	0,00	63.442.091,31	
39.520.000,00	1.535.431.838,34	22-may-2006	48.574.276,39	11.837.075,37	0,00	335.802,85	0,00	60.747.154,61	
39.520.000,00	1.487.015.452,76	21-ago-2006	48.416.385,57	11.472.792,09	0,00	333.497,92	0,00	60.222.675,58	
39.520.000,00	1.439.821.846,45	20-nov-2006	47.193.606,32	11.116.973,66	0,00	326.715,93	0,00	58.637.295,91	
39.520.000,00	1.393.833.085,28	20-feb-2007	45.988.761,17	10.889.394,96	0,00	326.662,50	0,00	57.204.818,64	
39.520.000,00	1.349.940.949,62	21-may-2007	43.892.135,66	10.323.922,59	0,00	317.798,55	0,00	54.533.856,80	
39.520.000,00	1.306.236.267,16	20-ago-2007	43.704.682,46	10.109.694,02	0,00	318.021,75	0,00	54.132.398,24	
39.520.000,00	1.263.657.465,55	20-nov-2007	42.578.801,61	9.896.182,20	0,00	317.575,53	0,00	52.792.559,34	
39.520.000,00	1.222.196.057,84	20-feb-2008	41.461.407,71	9.580.769,52	0,00	315.346,91	0,00	51.357.524,14	
39.520.000,00	1.182.359.094,88	20-may-2008	39.836.962,96	9.074.043,16	0,00	304.867,33	0,00	49.215.873,45	
39.520.000,00	1.143.026.527,32	20-ago-2008	39.332.567,56	8.976.329,88	0,00	309.549,63	0,00	48.618.447,07	
39.520.000,00	1.104.750.740,15	20-nov-2008	38.275.787,17	8.684.417,53	0,00	306.937,85	0,00	47.267.142,55	
39.520.000,00	1.067.489.669,31	20-feb-2009	37.261.070,84	8.400.908,86	0,00	304.922,29	0,00	45.966.901,99	
39.213.094,84	1.031.923.548,38	20-may-2009	35.566.120,93	7.863.526,73	0,00	291.800,84	306.905,16	44.028.353,66	
37.870.434,18	996.590.373,17	20-ago-2009	35.333.175,21	7.859.567,52	0,00	297.983,52	1.342.660,66	44.833.386,91	
36.563.835,87	962.206.207,16	20-nov-2009	34.384.166,02	7.587.288,18	0,00	288.266,20	1.306.598,31	43.566.318,71	
35.292.628,67	928.753.386,18	22-feb-2010	33.452.820,98	7.483.982,28	0,00	288.646,43	1.271.207,20	42.496.656,88	
34.079.774,99	896.836.183,95	20-may-2010	31.917.202,23	6.688.208,34	0,00	256.282,49	1.212.853,68	40.074.546,74	
32.877.245,10	865.190.660,58	20-ago-2010	31.645.523,37	6.824.136,51	0,00	260.731,72	1.202.529,89	39.932.921,49	
31.708.713,18	834.439.820,55	22-nov-2010	30.750.840,03	6.725.293,96	0,00	260.467,11	1.168.531,92	38.905.133,03	
30.573.118,81	804.555.758,03	21-feb-2011	29.884.062,52	6.278.573,15	0,00	244.137,02	1.135.594,38	37.542.367,07	
29.489.731,02	776.045.563,24	20-may-2011	28.510.204,80	5.856.120,42	0,00	225.415,57	1.083.387,78	35.675.128,57	
28.416.499,24	747.802.611,51	22-ago-2011	28.242.941,73	6.028.830,64	0,00	234.928,45	1.073.231,79	35.579.932,60	
27.373.720,26	720.361.059,46	21-nov-2011	27.441.552,05	5.622.839,95	0,00	219.688,71	1.042.778,98	34.326.859,69	
26.360.998,85	693.710.496,02	20-feb-2012	26.650.563,43	5.415.805,62	0,00	210.426,78	1.012.721,41	33.289.517,25	
25.389.950,77	668.156.599,21	21-may-2012	25.553.896,81	5.216.007,56	0,00	203.065,48	971.048,08	31.944.017,93	
24.437.478,26	643.091.533,22	20-ago-2012	25.065.065,99	5.021.085,73	0,00	195.519,82	952.472,51	31.234.144,05	
23.515.620,84	618.832.127,42	20-nov-2012	24.259.405,80	4.885.164,36	0,00	189.870,82	921.857,42	30.256.298,40	
22.624.366,81	595.378.073,89	20-feb-2013	23.454.053,53	4.700.635,56	0,00	183.264,66	891.254,03	29.229.207,78	
21.777.012,32	573.079.271,53	20-may-2013	22.298.802,36	4.376.718,07	0,00	170.388,12	847.354,49	27.693.263,04	
20.941.843,01	551.101.131,77	20-ago-2013	21.978.139,76	4.351.429,00	0,00	169.877,60	835.169,31	27.334.615,67	
20.800.000,00	529.819.232,87	20-nov-2013	21.281.898,91	4.183.810,33	0,00	163.613,93	141.843,01	25.771.166,17	
20.800.000,00	509.190.883,69	20-feb-2014	20.628.349,18	4.021.687,38	0,00	161.558,41	0,00	24.811.594,96	
20.800.000,00	489.501.629,83	20-may-2014	19.689.253,86	3.740.068,01	0,00	154.536,98	0,00	23.583.858,85	
20.800.000,00	470.052.937,71	20-ago-2014	19.448.692,12	3.713.330,66	0,00	158.417,29	0,00	23.320.440,07	
20.800.000,00	451.184.408,10	20-nov-2014	18.868.529,62	3.564.798,99	0,00	157.016,89	0,00	22.590.345,50	
20.800.000,00	432.886.760,07	20-feb-2015	18.297.648,02	3.420.965,44	0,00	155.934,61	0,00	21.874.548,07	
20.800.000,00	415.465.882,30	20-may-2015	17.420.877,77	3.176.122,25	0,00	149.237,31	0,00	20.746.237,33	
20.800.000,00	398.340.334,94	20-ago-2015	17.125.547,37	3.148.423,20	0,00	152.935,72	0,00	20.426.906,28	
20.800.000,00	381.788.989,54	20-nov-2015	16.551.345,40	3.017.998,06	0,00	151.561,76	0,00	19.720.905,22	
20.800.000,00	365.768.199,02	22-feb-2016	16.020.790,52	2.954.861,85	0,00	155.360,63	0,00	19.131.013,01	
20.800.000,00	350.429.338,57	20-may-2016	15.338.860,44	2.650.211,99	0,00	143.301,05	0,00	18.132.373,48	
20.800.000,00	335.453.866,29	22-ago-2016	14.975.472,29	2.710.457,37	0,00	152.546,57	0,00	17.838.476,23	
20.800.000,00	320.995.520,36	21-nov-2016	14.458.345,93	2.511.213,65	0,00	146.469,40	0,00	17.116.028,98	
20.800.000,00	307.018.638,92	20-feb-2017	13.976.881,44	2.402.427,83	0,00	144.506,58	0,00	16.523.815,85	
20.800.000,00	293.730.138,21	22-may-2017	13.288.500,71	2.298.401,65	0,00	144.146,70	0,00	15.731.049,06	
20.800.000,00	280.750.025,41	21-ago-2017	12.980.112,80	2.197.145,93	0,00	142.985,50	0,00	15.320.244,23	
20.800.000,00	268.288.404,01	20-nov-2017	12.461.621,40	2.099.809,00	0,00	140.847,53	0,00	14.702.277,93	
20.800.000,00	256.404.835,49	20-feb-2018	11.883.568,52	2.028.838,04	0,00	141.067,70	0,00	14.053.474,27	
20.800.000,00	245.187.023,72	21-may-2018	11.217.811,77	1.897.764,81	0,00	137.236,91	0,00	13.252.813,50	
20.800.000,00	234.244.820,66	20-ago-2018	10.942.203,06	1.833.480,91	0,00	137.474,27	0,00	12.913.158,24	
20.800.000,00	223.715.775,41	20-nov-2018	10.529.045,25	1.770.569,19	0,00	137.731,49	0,00	12.437.345,93	
20.800.000,00	213.549.341,72	20-feb-2019	10.166.433,69	1.690.536,10	0,00	137.041,07	0,00	11.994.010,87	
0,00	0,00	20-may-2019	213.549.341,72	1.561.227,47	0,00	131.711,75	20.800.000,00	236.042.280,94	

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 8,00%

5-dic-2003

2.080.000.000,00 Pago adquisición Préstamos

2.267.116,19 Gastos Iniciales

39.520.000,00 Constitución del Fondo de Reserva

Fecha	PAGOS													Total
	Gastos Corrientes	Incremento de la Cuenta de Amortización	Intereses Bonos	Principal Amortizado Serie A1	Principal Amortizado Serie A2	Principal Amortizado Serie B	Principal Amortizado Serie C	Intereses Préstamos Subord. y G.I.	Amortizac. Préstamos Subord. y G.I.	Comisión Admón. PH's	Remun. Variable Prest. Sub.			
	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	
TOTALES:	3.080.679,24	285.751.522,92	353.150.727,85	130.000.000,00	1.783.600.000,00	119.600.000,00	46.800.000,00	14.967.996,70	41.787.116,19	1.349.069,42	59.371.904,77	2.839.459.017,08		
20-feb-2004	60.237,05	53.228.224,19	10.802.069,06	0,00	0,00	0,00	0,00	281.719,45	113.355,81	44.491,40	2.074.830,88	66.604.927,84		
20-may-2004	60.317,98	59.606.448,74	12.719.395,00	0,00	0,00	0,00	0,00	328.389,23	113.355,81	48.996,67	2.253.157,74	75.130.061,18		
20-ago-2004	60.332,27	59.072.644,71	13.002.048,22	0,00	0,00	0,00	0,00	334.773,68	113.355,81	48.588,08	2.179.746,50	74.811.489,27		
22-nov-2004	81.806,88	57.628.343,10	13.284.701,44	0,00	0,00	0,00	0,00	334.198,03	113.355,81	48.147,87	2.098.370,02	73.588.923,15		
21-feb-2005	60.325,09	56.215.862,18	12.860.721,61	0,00	0,00	0,00	0,00	332.788,69	113.355,81	45.201,50	1.921.296,59	71.549.551,49		
20-may-2005	63.482,87	0,00	12.481.230,67	130.000.000,00	0,00	0,00	0,00	321.058,31	113.355,81	42.400,83	1.695.243,20	14.716.771,68		
22-ago-2005	67.191,20	0,00	12.506.694,78	0,00	262.901.059,55	0,00	0,00	331.399,20	113.355,81	43.950,51	1.854.625,60	277.818.231,65		
21-nov-2005	83.581,42	0,00	10.507.959,96	0,00	52.192.312,81	0,00	0,00	330.079,18	113.355,81	41.192,11	1.854.805,50	65.123.286,60		
20-feb-2006	61.544,24	0,00	10.190.403,08	0,00	50.900.512,91	0,00	0,00	329.176,02	113.355,81	39.915,47	1.807.183,78	63.442.091,31		
22-may-2006	61.477,61	0,00	9.880.705,98	0,00	48.574.276,39	0,00	0,00	317.892,26	113.355,81	38.688,16	1.760.758,39	60.747.154,61		
21-ago-2006	61.466,15	0,00	9.585.162,54	0,00	48.416.385,57	0,00	0,00	327.369,68	113.355,81	37.473,70	1.681.462,13	60.222.675,58		
20-nov-2006	83.974,21	0,00	9.290.579,77	0,00	47.193.606,32	0,00	0,00	326.466,51	113.355,81	36.286,98	1.593.026,31	58.637.295,91		
20-feb-2007	61.407,88	0,00	9.102.375,69	0,00	45.988.761,17	0,00	0,00	325.642,74	113.355,81	35.519,23	1.577.756,11	57.204.818,64		
21-may-2007	61.313,00	0,00	8.627.760,59	0,00	43.892.135,66	0,00	0,00	314.210,11	113.355,81	33.650,24	1.491.431,39	54.533.856,80		
20-ago-2007	61.318,52	0,00	8.456.568,99	0,00	43.704.682,46	0,00	0,00	323.757,00	113.355,81	32.927,57	1.438.787,88	54.132.398,24		
20-nov-2007	84.409,81	0,00	8.280.661,11	0,00	42.578.801,61	0,00	0,00	322.903,46	113.355,81	32.206,81	1.380.220,72	52.792.559,34		
20-feb-2008	61.264,49	0,00	8.018.749,44	0,00	41.461.407,71	0,00	0,00	321.990,37	113.355,81	31.154,81	1.349.601,51	51.357.524,14		
20-may-2008	61.185,80	0,00	7.594.934,78	0,00	39.836.962,96	0,00	0,00	314.097,33	113.355,81	29.481,95	1.265.854,83	49.215.873,45		
20-ago-2008	61.197,31	0,00	7.518.665,09	0,00	39.332.567,56	0,00	0,00	320.164,18	113.355,81	29.139,03	1.243.358,09	48.618.447,07		
20-nov-2008	84.851,94	0,00	7.276.721,73	0,00	38.275.787,17	0,00	0,00	319.251,08	113.355,81	28.165,48	1.169.009,33	47.267.142,55		
20-feb-2009	61.132,17	0,00	7.041.278,86	0,00	37.261.070,84	0,00	0,00	318.337,99	0,00	27.219,92	1.257.862,21	45.966.901,99		
20-may-2009	61.042,19	0,00	6.589.944,76	0,00	35.566.120,93	0,00	0,00	307.957,40	306.905,16	25.453,33	1.170.929,88	44.028.353,66		
20-ago-2009	61.071,45	0,00	6.593.302,62	0,00	28.387.634,91	4.992.107,09	1.953.433,21	315.865,84	1.342.660,66	25.414,63	1.161.896,51	37.887.846,62		
20-nov-2009	85.144,70	0,00	6.365.704,40	0,00	28.882.699,45	3.954.179,09	1.547.287,47	305.050,56	1.306.598,31	24.540,01	1.095.114,72	38.064.852,15		
22-feb-2010	61.037,46	0,00	6.279.686,46	0,00	28.100.369,62	3.847.074,41	1.505.376,94	294.525,76	1.271.207,20	24.205,88	1.113.173,14	37.144.205,52		
20-may-2010	53.656,90	0,00	6.009.983,91	0,00	26.810.449,87	3.670.478,26	1.436.274,10	275.015,85	1.212.853,68	21.632,06	984.202,11	34.967.794,38		
20-ago-2010	54.797,37	0,00	5.728.526,18	0,00	26.582.239,63	3.639.235,19	1.424.048,55	274.516,37	1.202.529,89	22.071,70	1.004.956,61	34.869.637,75		
22-nov-2010	78.959,58	0,00	5.646.529,86	0,00	25.830.705,63	3.536.346,60	1.383.787,80	264.829,86	1.168.531,92	21.752,01	973.689,76	33.984.998,62		
21-feb-2011	51.741,14	0,00	5.272.035,99	0,00	25.102.612,52	3.436.667,19	1.344.782,81	255.417,21	1.135.594,38	20.307,15	923.208,69	32.760.917,06		
20-may-2011	47.088,48	0,00	4.915.647,95	0,00	23.948.572,03	3.278.673,55	1.282.959,22	238.239,33	1.083.387,78	18.940,79	861.619,44	31.071.495,81		
22-ago-2011	48.525,85	0,00	5.064.738,43	0,00	23.724.071,05	3.247.938,30	1.270.932,38	237.543,06	1.073.231,79	19.490,40	893.452,35	31.061.061,92		
21-nov-2011	70.822,65	0,00	4.724.657,41	0,00	23.050.903,73	3.155.778,49	1.234.869,84	228.898,06	1.042.778,98	18.186,28	799.964,27	29.936.221,37		
20-feb-2012	44.741,58	0,00	4.551.280,19	0,00	22.386.473,28	3.064.814,79	1.199.275,35	220.498,36	1.012.721,41	17.516,66	792.195,62	29.025.427,10		
21-may-2012	42.064,02	0,00	4.382.900,49	0,00	21.465.273,32	2.938.698,13	1.149.925,36	207.724,67	971.048,08	16.870,44	769.513,43	27.855.394,44		
20-ago-2012	40.519,37	0,00	4.221.449,59	0,00	21.054.655,43	2.882.482,59	1.127.927,97	204.518,87	952.472,51	16.239,99	733.877,73	27.223.733,49		
20-nov-2012	65.606,64	0,00	4.107.736,45	0,00	20.377.900,87	2.789.831,67	1.091.673,26	196.846,60	921.857,42	15.800,37	689.045,11	26.374.793,47		
20-feb-2013	38.914,13	0,00	3.952.779,90	0,00	19.701.404,97	2.697.216,16	1.055.432,41	189.420,94	891.254,03	15.203,54	687.581,71	25.476.559,22		
20-may-2013	35.347,69	0,00	3.678.957,71	0,00	18.730.993,98	2.564.362,27	1.003.446,11	176.299,12	847.354,49	14.555,87	642.345,79	24.125.454,66		
20-ago-2013	35.170,83	0,00	3.660.534,30	0,00	18.461.637,39	2.527.486,07	989.016,29	175.416,25	835.169,31	14.074,08	636.111,14	23.818.113,31		
20-nov-2013	60.657,33	0,00	3.520.149,29	0,00	17.876.795,08	2.447.418,37	957.685,45	168.688,87	141.843,01	13.531,94	584.396,82	22.366.062,35		
20-feb-2014	33.361,14	0,00	3.384.211,52	0,00	17.327.813,31	2.372.260,16	928.275,71	167.546,31	0,00	13.007,58	585.119,23	21.511.059,09		
20-may-2014	30.277,97	0,00	3.146.390,19	0,00	16.538.973,24	2.264.264,19	886.016,42	162.082,84	0,00	12.096,72	543.757,27	20.433.578,23		
20-ago-2014	30.096,05	0,00	3.126.683,50	0,00	16.336.901,38	2.236.599,59	875.191,15	167.546,31	0,00	12.010,24	535.411,85	20.208.649,33		
20-nov-2014	56.407,22	0,00	3.002.455,31	0,00	15.849.564,88	2.169.880,91	849.083,83	167.546,31	0,00	11.529,84	483.877,20	19.571.380,76		
20-feb-2015	28.472,70	0,00	2.881.932,89	0,00	15.370.024,34	2.104.229,52	823.394,16	167.546,31	0,00	11.064,63	487.883,52	18.946.924,39		
20-may-2015	25.800,22	0,00	2.674.892,06	0,00	14.633.537,33	2.003.400,94	783.939,50	162.082,84	0,00	10.272,72	452.311,71	17.958.896,88		
20-ago-2015	25.601,04	0,00	2.653.781,40	0,00	14.385.459,79	1.969.437,95	770.649,63	167.546,31	0,00	10.183,13	444.247,03	17.686.818,70		
20-nov-2015	52.731,02	0,00	2.544.392,25	0,00	13.903.130,14	1.903.404,72	744.810,54	167.546,31	0,00	9.761,29	395.128,95	17.072.689,96		
22-feb-2016	24.668,10	0,00	2.491.685,39	0,00	13.457.464,04	1.842.390,91	720.935,57	167.546,31	0,00	9.557,08	416.765,61	16.567.686,52		
20-may-2016	21.600,56	0,00	2.234.758,35	0,00	12.884.642,77	1.763.968,95	690.248,72	163.904,00	0,00	8.571,73	364.678,39	15.678.155,81		
22-ago-2016	22.116,25	0,00	2.287.021,59	0,00	12.579.396,72	1.722.179,31	673.896,25	167.546,31	0,00	8.766,59	377.553,20	15.442.400,66		
21-nov-2016	49.374,85	0,00	2.119.415,70	0,00	12.145.010,58	1.662.709,78	650.625,57	167.546,31	0,00	8.122,16	313.224,04	14.802.693,63		
20-feb-2017	20.121,22	0,00	2.028.067,08	0,00	11.740.580,41	1.607.341,37	628.959,66	167.546,31	0,00	7.770,31	323.429,49	14.287.514,82		
22-may-2017	18.791,61	0,00	1.939.760,39	0,00	11.162.340,60	1.528.177,58	597.982,53	162.082,84	0,00	7.433,85	314.479,65	13.604.888,95		
21-ago-2017	17.980,22	0,00	1.855.802,92	0,00	10.903.294,75	1.492.712,97	584.105,08	167.546,31	0,00	7.106,36	291.695,62	13.243.426,19		
20-nov-2017	46.785,90	0,00	1.773.793,87	0,00	10.467.761,97	1.433.086,46	560.772,96	167.546,31	0,00	6.791,53	245.738,92	12.708.418,51		
20-feb-2018	17.030,19	0,00	1.713.687,71	0,00	9.982.197,56	1.366.610,38	534.780,58	167.546,31	0,00	6.561,99	265.079,54	12.152.103,30		
21-may-2018	15.535,76	0,00	1.602.177,67	0,00	9.422.961,89	1.290.048,35	504.801,53	162.082,84	0,00	6.138,05	249.067,41	11.457.963,62		
20-ago-2018	15.018,64	0,00	1.549.104,90	0,00	9.191.450,57	1.258.353,35	492.399,14	167.546,31	0,00	5.930,13	233.355,20	11.162.405,75		
20-nov-2018	45.112,71	0,00	1.496.234,89	0,00	8.844.398,01	1.210.840,20	473.807,04	167.546,31	0,00	5.726,66	193.680,11	10.752.698		

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 10,00%

5-dic-2003 2.080.000.000,00 Emisión de los Bonos
2.267.116,19 Préstamo Gastos Iniciales (- residuo adquisición Préstamos)
39.520.000,00 Préstamo Subordinado

			COBROS					
Saldo Fondo Reserva	Saldo Vivo Préstamos	Fecha	Principal Amortizado Préstamos	Intereses Netos Swap	Reducción de la Cuenta de Amortización	Intereses Reinversión	Reducción Fondo Reserva	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
TOTALES:			2.080.000.000,00	361.752.906,88	333.338.285,95	20.090.195,86	39.520.000,00	2.834.701.388,69
39.520.000,00	2.017.126.440,58	20-feb-2004	62.873.559,42	13.065.466,54	0,00	297.963,58	0,00	76.236.989,54
39.520.000,00	1.947.189.354,60	20-may-2004	69.937.085,98	14.759.549,94	0,00	710.651,32	0,00	85.407.287,24
39.520.000,00	1.878.249.289,25	20-ago-2004	68.940.065,35	14.555.647,41	0,00	1.107.364,02	0,00	84.603.076,78
39.520.000,00	1.811.426.785,97	22-nov-2004	66.822.503,28	14.343.834,37	0,00	1.520.307,75	0,00	82.686.645,40
39.520.000,00	1.746.661.714,05	21-feb-2005	64.765.071,93	13.391.713,89	0,00	1.831.150,15	0,00	79.987.935,97
39.520.000,00	1.685.363.018,28	20-may-2005	61.298.695,77	12.494.096,53	68.701.304,23	2.100.202,72	0,00	144.594.299,25
39.520.000,00	1.624.491.082,70	22-ago-2005	60.871.935,58	12.910.119,02	264.636.981,72	1.858.566,54	0,00	340.277.602,87
39.520.000,00	1.565.508.470,50	21-nov-2005	58.982.612,20	12.084.700,39	0,00	355.263,09	0,00	71.422.575,68
39.520.000,00	1.508.359.432,42	20-feb-2006	57.149.038,08	11.654.096,40	0,00	347.115,32	0,00	69.150.249,80
39.520.000,00	1.454.261.903,34	22-may-2006	54.097.529,07	11.243.374,41	0,00	345.063,25	0,00	65.685.966,74
39.520.000,00	1.400.595.605,57	21-ago-2006	53.666.297,77	10.838.768,16	0,00	342.220,42	0,00	64.947.296,36
39.520.000,00	1.348.624.542,66	20-nov-2006	51.971.062,91	10.446.074,92	0,00	334.208,18	0,00	62.751.346,01
39.520.000,00	1.298.308.558,45	20-feb-2007	50.315.984,21	10.177.456,03	0,00	333.206,21	0,00	60.826.646,44
39.520.000,00	1.250.677.550,87	21-may-2007	47.631.007,59	9.598.553,95	0,00	323.122,63	0,00	57.552.684,17
39.520.000,00	1.203.474.275,52	20-ago-2007	47.203.275,35	9.349.202,45	0,00	322.931,98	0,00	56.875.409,77
39.520.000,00	1.157.787.211,50	20-nov-2007	45.687.064,02	9.102.872,00	0,00	321.705,32	0,00	55.111.641,34
39.520.000,00	1.113.587.597,70	20-feb-2008	44.199.613,80	8.765.963,08	0,00	318.695,87	0,00	53.284.272,76
39.520.000,00	1.071.443.719,22	20-may-2008	42.143.878,49	8.258.861,19	0,00	307.310,30	0,00	50.710.049,97
39.520.000,00	1.030.054.076,64	20-ago-2008	41.389.642,58	8.126.734,43	0,00	311.595,15	377.945,09	50.205.917,25
37.621.419,55	990.037.356,56	20-nov-2008	40.016.720,08	7.820.878,09	0,00	306.285,71	1.520.635,36	49.664.519,24
36.150.800,56	951.336.856,77	20-feb-2009	38.700.499,80	7.514.332,28	0,00	295.269,84	1.470.618,99	47.980.720,91
34.758.715,62	914.703.042,61	20-may-2009	36.633.814,16	6.988.640,16	0,00	273.887,86	1.392.084,94	45.288.427,11
33.382.266,58	878.480.699,38	20-ago-2009	36.222.343,23	6.939.425,93	0,00	273.263,01	1.376.449,04	44.811.481,21
32.051.621,46	843.463.722,73	20-nov-2009	35.016.976,65	6.663.422,50	0,00	262.869,35	1.330.645,11	43.273.913,61
30.765.555,04	809.619.869,38	22-feb-2010	33.843.853,35	6.536.346,71	0,00	261.981,96	1.286.066,43	41.928.248,45
29.548.713,61	777.597.726,46	20-may-2010	32.022.142,91	5.809.726,09	0,00	230.967,96	1.216.841,43	39.279.678,40
28.347.798,81	745.994.705,47	20-ago-2010	31.603.020,99	5.895.009,48	0,00	233.824,74	1.200.914,80	38.932.770,01
27.188.446,15	715.485.425,02	22-nov-2010	30.509.280,46	5.777.368,19	0,00	232.501,85	1.159.352,66	37.678.503,15
26.069.165,70	686.030.676,31	21-feb-2011	29.454.748,71	5.363.773,45	0,00	216.700,90	1.119.280,45	36.154.503,51
25.010.273,82	658.165.100,49	20-may-2011	27.865.575,82	4.975.791,07	0,00	198.611,86	1.058.891,88	34.098.870,63
23.966.209,13	630.689.713,88	22-ago-2011	27.475.386,61	5.094.191,38	0,00	206.228,11	1.044.064,69	33.819.870,79
22.958.498,26	604.171.006,86	21-nov-2011	26.518.707,02	4.724.750,92	0,00	191.775,20	1.007.710,87	32.442.944,00
21.986.299,62	578.586.832,15	20-feb-2012	25.584.174,71	4.525.598,15	0,00	182.512,67	972.198,64	31.264.484,17
21.061.297,88	554.244.680,93	21-may-2012	24.342.151,22	4.334.774,73	0,00	175.069,73	925.001,75	29.776.997,43
20.800.000,00	530.488.849,45	20-ago-2012	23.755.831,47	4.149.683,91	0,00	167.713,39	261.297,88	28.334.526,65
20.800.000,00	507.640.591,01	20-nov-2012	22.848.258,44	4.014.918,08	0,00	165.442,76	0,00	27.028.619,28
20.800.000,00	485.686.682,08	20-feb-2013	21.953.908,93	3.841.872,90	0,00	163.700,72	0,00	25.959.482,55
20.800.000,00	464.982.566,72	20-may-2013	20.704.115,37	3.557.754,49	0,00	155.997,87	0,00	24.417.867,72
20.800.000,00	444.664.815,40	20-ago-2013	20.317.751,32	3.517.609,91	0,00	159.687,89	0,00	23.995.049,12
20.800.000,00	425.116.981,45	20-nov-2013	19.547.833,95	3.363.312,07	0,00	157.911,11	0,00	23.069.057,13
20.800.000,00	406.293.948,58	20-feb-2014	18.823.032,87	3.215.078,69	0,00	156.475,77	0,00	22.194.587,33
20.800.000,00	388.482.536,73	20-may-2014	17.811.411,85	2.973.739,18	0,00	149.460,32	0,00	20.934.611,36
20.800.000,00	370.973.137,42	20-ago-2014	17.509.399,31	2.936.123,31	0,00	153.203,62	0,00	20.598.726,24
20.800.000,00	354.101.497,02	20-nov-2014	16.871.640,40	2.803.005,16	0,00	151.729,25	0,00	19.826.374,81
20.800.000,00	337.851.320,02	20-feb-2015	16.250.177,00	2.675.003,40	0,00	150.524,68	0,00	19.075.705,08
20.800.000,00	322.509.881,33	20-may-2015	15.341.438,69	2.470.083,37	0,00	143.918,49	0,00	17.955.440,56
20.800.000,00	307.495.683,02	20-ago-2015	15.014.198,31	2.434.969,37	0,00	147.525,15	0,00	17.596.692,83
20.800.000,00	293.079.160,16	20-nov-2015	14.416.522,86	2.321.113,23	0,00	146.148,26	0,00	16.883.784,36
20.800.000,00	279.218.334,96	22-feb-2016	13.860.825,20	2.259.957,02	0,00	149.525,27	0,00	16.270.307,49
20.800.000,00	266.052.438,73	20-may-2016	13.165.896,23	2.015.834,30	0,00	137.945,58	0,00	15.319.676,12
20.800.000,00	253.265.122,94	22-ago-2016	12.787.315,79	2.050.225,07	0,00	146.777,07	0,00	14.984.317,92
20.800.000,00	241.000.003,04	21-nov-2016	12.265.119,90	1.888.940,59	0,00	140.908,08	0,00	14.294.968,57
20.800.000,00	229.222.863,76	20-feb-2017	11.777.139,28	1.797.087,83	0,00	139.091,84	0,00	13.713.318,95
20.800.000,00	218.120.037,78	22-may-2017	11.102.825,99	1.709.941,07	0,00	138.568,44	0,00	12.951.335,49
0,00	0,00	21-ago-2017	218.120.037,78	1.625.539,64	0,00	137.545,76	20.800.000,00	240.683.123,18

**FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)**

TACP = 10,00%

5-dic-2003

2.080.000.000,00 Pago adquisición Préstamos

2.267.116,19 Gastos Iniciales

39.520.000,00 Constitución del Fondo de Reserva

Fecha	PAGOS											Total
	Gastos Corrientes	Incremento de la Cuenta de Amortización	Intereses Bonos	Principal Amortizado Serie A1	Principal Amortizado Serie A2	Principal Amortizado Serie B	Principal Amortizado Serie C	Intereses Préstamos Subord. y G.I.	Amortizac. Préstamos Subord. y G.I.	Comisión Admón. PH's	Remun. Variable Prest. Sub.	
(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)
TOTALES:	2.709.713,71	333.338.285,95	311.701.990,28	130.000.000,00	1.783.600.000,00	119.600.000,00	46.800.000,00	13.222.120,15	41.787.116,19	1.179.373,09	50.762.789,33	2.834.701.388,69
20-feb-2004	60.237,05	62.873.559,42	10.802.069,06	0,00	0,00	0,00	0,00	281.719,45	113.355,81	44.395,69	2.061.653,07	76.236.989,54
20-may-2004	60.317,98	69.937.085,98	12.719.395,00	0,00	0,00	0,00	0,00	328.389,23	113.355,81	48.588,73	2.200.154,51	85.407.287,24
20-ago-2004	60.332,27	68.940.065,35	13.002.048,22	0,00	0,00	0,00	0,00	334.773,68	113.355,81	47.917,47	2.104.583,98	84.603.076,78
22-nov-2004	81.806,88	66.822.503,28	13.284.701,44	0,00	0,00	0,00	0,00	334.198,03	113.355,81	47.220,18	2.002.859,77	82.686.645,40
21-feb-2005	60.325,09	64.765.071,93	12.860.721,61	0,00	0,00	0,00	0,00	332.788,69	113.355,81	44.085,78	1.811.587,06	79.987.935,97
20-may-2005	63.482,87	0,00	12.481.230,67	130.000.000,00	0,00	0,00	0,00	321.058,31	113.355,81	41.130,81	1.574.040,78	14.594.299,25
22-ago-2005	68.825,96	0,00	12.506.694,78	0,00	325.508.917,30	0,00	0,00	331.399,20	113.355,81	42.355,19	1.706.054,63	340.277.602,87
21-nov-2005	83.743,44	0,00	10.127.031,15	0,00	58.982.612,20	0,00	0,00	330.079,18	113.355,81	39.517,31	1.746.236,60	71.422.575,68
20-feb-2006	61.691,52	0,00	9.768.159,63	0,00	57.149.038,08	0,00	0,00	329.176,02	113.355,81	38.081,06	1.690.747,68	69.150.249,80
22-may-2006	61.605,59	0,00	9.420.444,25	0,00	54.097.529,07	0,00	0,00	317.892,26	113.355,81	36.710,68	1.638.429,07	65.685.966,74
21-ago-2006	61.586,37	0,00	9.091.295,35	0,00	53.666.297,77	0,00	0,00	327.369,68	113.355,81	35.361,85	1.552.019,53	64.847.286,36
20-nov-2006	84.081,68	0,00	8.764.770,21	0,00	51.971.062,91	0,00	0,00	326.466,51	113.355,81	34.052,14	1.457.556,76	62.751.346,01
20-feb-2007	61.504,13	0,00	8.541.400,81	0,00	50.315.984,21	0,00	0,00	325.642,74	113.355,81	33.147,51	1.435.611,23	60.826.646,44
21-may-2007	61.392,10	0,00	8.052.941,75	0,00	47.631.007,59	0,00	0,00	314.210,11	113.355,81	31.233,56	1.348.543,26	57.552.684,17
20-ago-2007	61.391,69	0,00	7.852.614,63	0,00	47.203.275,35	0,00	0,00	323.757,00	113.355,81	30.393,89	1.290.621,40	56.875.409,77
20-nov-2007	84.473,09	0,00	7.668.549,26	0,00	45.687.064,02	0,00	0,00	322.903,46	113.355,81	29.563,70	1.225.732,00	55.111.641,34
20-feb-2008	61.317,83	0,00	7.367.517,98	0,00	44.199.613,80	0,00	0,00	321.990,37	113.355,81	28.439,98	1.192.036,99	53.284.272,76
20-may-2008	61.227,13	0,00	6.941.383,37	0,00	42.143.878,49	0,00	0,00	314.097,33	113.355,81	26.765,74	1.109.342,11	50.710.049,97
20-ago-2008	61.232,44	0,00	6.836.399,97	0,00	41.389.642,58	0,00	0,00	320.164,18	113.355,81	26.308,10	1.080.889,00	50.205.917,25
20-nov-2008	84.878,68	0,00	6.581.803,08	0,00	32.022.697,13	5.745.704,00	2.248.318,95	316.206,70	1.633.991,17	25.288,12	1.005.631,42	41.670.496,29
20-feb-2009	61.150,62	0,00	6.323.847,11	0,00	32.508.419,83	4.450.557,48	1.741.522,49	303.044,71	1.470.618,99	24.304,04	1.097.255,63	41.788.640,94
20-may-2009	56.574,46	0,00	5.878.496,74	0,00	30.772.403,89	4.212.888,63	1.648.521,64	281.703,10	1.392.084,94	22.603,77	1.023.149,94	39.427.016,85
20-ago-2009	56.226,47	0,00	5.642.650,44	0,00	30.426.768,31	4.165.569,47	1.630.005,45	279.985,32	1.376.449,04	22.444,59	1.011.382,13	39.015.906,29
20-nov-2009	78.346,01	0,00	5.611.280,83	0,00	29.414.260,39	4.026.952,32	1.575.763,95	268.897,87	1.330.645,11	21.551,90	946.215,25	37.671.197,35
22-feb-2010	54.363,25	0,00	5.504.732,44	0,00	28.428.836,81	3.892.043,14	1.522.973,40	258.179,37	1.286.066,43	21.140,89	959.912,73	36.513.231,91
20-may-2010	47.132,35	0,00	4.890.377,26	0,00	26.898.600,05	3.682.546,44	1.440.996,43	239.738,88	1.216.841,43	18.790,74	844.654,83	34.156.135,53
20-ago-2010	47.870,34	0,00	4.966.892,52	0,00	26.546.537,63	3.634.347,41	1.422.135,94	238.018,17	1.200.914,80	19.066,57	856.986,63	33.876.286,65
22-nov-2010	71.870,13	0,00	4.868.616,33	0,00	25.627.795,58	3.508.567,25	1.372.917,62	228.344,67	1.159.352,66	18.686,08	822.352,84	32.797.018,28
21-feb-2011	44.705,42	0,00	4.520.475,67	0,00	24.741.988,92	3.387.296,10	1.325.463,69	219.005,95	1.119.280,45	17.348,36	778.938,94	31.441.743,72
20-may-2011	40.458,75	0,00	4.191.487,36	0,00	23.407.083,69	3.204.541,22	1.253.950,91	203.142,53	1.058.891,88	16.093,49	723.220,80	29.640.378,50
22-ago-2011	41.465,14	0,00	4.295.410,32	0,00	23.079.324,75	3.159.669,46	1.236.392,40	201.460,53	1.044.064,69	16.476,44	745.607,06	29.423.808,93
21-nov-2011	64.021,07	0,00	3.984.731,77	0,00	22.275.713,90	3.048.651,31	1.193.341,82	193.050,48	1.007.710,87	15.281,54	659.441,26	28.199.950,88
20-feb-2012	37.812,64	0,00	3.817.185,15	0,00	21.490.706,76	2.942.180,09	1.151.287,86	184.933,25	972.198,64	14.637,41	653.542,37	27.171.016,21
21-may-2012	35.352,37	0,00	3.655.542,95	0,00	20.447.407,03	2.799.347,39	1.095.396,81	173.252,04	925.001,75	14.020,21	631.676,89	25.882.253,23
20-ago-2012	33.866,61	0,00	3.501.747,92	0,00	19.954.898,44	2.731.920,62	1.069.012,42	169.651,09	261.297,88	13.421,56	598.710,12	24.533.593,62
20-nov-2012	58.948,43	0,00	3.388.488,68	0,00	19.192.537,09	2.627.549,72	1.028.171,63	167.546,31	0,00	12.985,68	552.391,73	23.372.897,93
20-feb-2013	32.166,57	0,00	3.242.545,81	0,00	18.441.283,50	2.524.699,53	987.925,90	167.546,31	0,00	12.425,99	550.888,93	22.446.857,12
20-may-2013	29.055,64	0,00	3.001.153,12	0,00	17.391.456,91	2.380.973,27	931.685,19	162.082,84	0,00	11.507,05	509.953,69	21.105.209,26
20-ago-2013	28.751,65	0,00	2.970.068,40	0,00	17.066.911,11	2.336.541,40	914.298,81	167.546,31	0,00	11.377,21	499.554,23	20.744.208,91
20-nov-2013	54.328,99	0,00	2.840.289,10	0,00	16.420.180,52	2.248.000,90	879.652,53	167.546,31	0,00	10.878,16	448.180,63	19.941.403,70
20-feb-2014	26.973,26	0,00	2.715.427,63	0,00	15.811.347,61	2.164.648,78	847.036,48	167.546,31	0,00	10.398,72	451.208,53	19.182.902,07
20-may-2014	24.343,90	0,00	2.510.569,87	0,00	14.961.585,96	2.048.312,36	801.513,53	162.082,84	0,00	9.618,14	416.584,75	18.084.785,46
20-ago-2014	24.064,79	0,00	2.481.425,73	0,00	14.707.895,42	2.013.580,92	787.922,97	167.546,31	0,00	9.496,47	406.793,62	17.797.222,35
20-nov-2014	50.483,68	0,00	2.369.584,73	0,00	14.172.177,94	1.940.238,65	759.223,82	167.546,31	0,00	9.065,92	358.053,77	17.126.912,35
20-feb-2015	22.517,02	0,00	2.261.817,41	0,00	13.650.148,68	1.868.770,35	731.257,96	167.546,31	0,00	8.651,92	364.995,42	16.475.676,76
20-may-2015	20.289,67	0,00	2.087.649,47	0,00	12.886.808,50	1.764.265,45	690.364,74	162.082,84	0,00	7.989,13	335.990,74	15.500.810,37
20-ago-2015	20.022,46	0,00	2.060.026,49	0,00	12.611.926,58	1.726.632,81	675.638,92	167.546,31	0,00	7.875,56	327.023,69	15.194.421,10
20-nov-2015	47.272,73	0,00	1.964.123,55	0,00	12.109.879,20	1.657.900,13	648.743,53	167.546,31	0,00	7.507,31	280.811,59	14.577.140,70
22-feb-2016	19.081,07	0,00	1.912.734,73	0,00	11.643.093,17	1.593.994,90	623.737,13	167.546,31	0,00	7.309,51	302.810,67	14.052.575,46
20-may-2016	16.615,38	0,00	1.705.958,88	0,00	11.059.352,84	1.514.078,07	592.465,33	163.904,00	0,00	6.519,93	260.781,71	13.213.132,72
22-ago-2016	16.918,13	0,00	1.736.349,12	0,00	10.741.345,26	1.470.541,32	575.429,21	167.546,31	0,00	6.631,16	269.557,41	12.938.347,40
21-nov-2016	44.467,90	0,00	1.600.142,77	0,00	10.302.700,71	1.410.488,79	551.930,40	167.546,31	0,00	6.109,51	211.582,18	12.332.549,38
20-feb-2017	15.222,11	0,00	1.522.651,07	0,00	9.892.796,99	1.354.371,02	529.971,27	167.546,31	0,00	5.812,43	224.947,76	11.828.976,67
22-may-2017	14.447,00	0,00	1.448.242,47	0,00	9.326.373,83	1.276.824,99	499.627,17	162.082,84	0,00	5.530,56	218.206,63	11.174.883,33
21-ago-2017	27.073,87	0,00	1.378.094,21	0,00	8.832.220,831,73	25.083.804,34	9.815.401,70	167.546,31	20.800.000,00	5.257,58	185.113,43	205.783.917,14

Explicaciones al esquema numérico.

- (1) Importe del Fondo de Reserva.
- (2) Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios correspondiente a cada Fecha de Pago trimestral, una vez efectuada la amortización del principal (4).
- (3) Fechas de Pago trimestrales.

a) Cobros.

- (4) Importe del principal amortizado en de los Préstamos Hipotecarios desde la fecha trimestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (5) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha trimestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios y a los intereses que resultan de la aplicación de la Permuta de Intereses.
- (6) Reducción de la Cuenta de Amortización.
- (7) Intereses correspondientes a la Cuenta de Tesorería y a la Cuenta de Amortización.
- (8) Reducción del Fondo de Reserva.
- (9) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (4), (5), (6), (7) y (8).

b) Pagos.

- (10) Fechas de Pago trimestrales.
- (11) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (12) Incremento de la Cuenta de Amortización.
- (13) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (14) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie A1.
- (15) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie A2.
- (16) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie B.
- (17) Importe del principal amortizado de los Bonos de la Serie C.
- (18) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado.
- (19) Amortización periódica del principal del Préstamo para Gastos Iniciales y del principal del Préstamo Subordinado.
- (20) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.

- (21) Remuneración variable correspondiente al Préstamo Subordinado en relación con el resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (22) Pagos totales en cada Fecha de Pago, correspondientes a la suma de los importes (11), (12), (13), (14), (15), (16), (17), (18), (19), (20) y (21).

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos detallados en el apartado II.14, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 31 de octubre de 2008, inclusive.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Préstamos Hipotecarios, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

V.3.1 **Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería determinará que en una cuenta financiera en euros, (la “**Cuenta de Tesorería**”), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo, neto de comisiones de aseguramiento y colocación, por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) reembolso del principal e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios;
- (iii) disposición del principal del Préstamo Subordinado y las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Préstamos Hipotecarios, así como por la enajenación o explotación de los inmuebles y bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones tanto las derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados, como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones establecidas en cada uno de ellos;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta de Interés;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 19 de febrero de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de

F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1 según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

Mediante el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) se mitiga parcialmente el riesgo de interés por el desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios con periodicidad en su mayor parte mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

V.3.2 **Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización).**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANCAJA, celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) en virtud del cual BANCAJA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) determinará que en una cuenta financiera en euros, (la “**Cuenta de Amortización**”), abierta en BANCAJA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles para Amortización que fueren aplicadas, desde la primera Fecha de Pago (20.02.2004), incluida, (i) a la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20.02.2005, incluida, y (ii) a la amortización de la Serie A2 hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20.05.2005, incluida, y que serán destinadas, respectivamente, (i) al reembolso de los Bonos de la Serie A1 en la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20.05.2005) y (ii) al reembolso parcial de los Bonos de la Serie A2 en su primera Fecha de Pago de amortización (20.08.2005).

BANCAJA garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos que resulten en la Cuenta de Amortización, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 19 de febrero de 2004.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 o de F1, según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de la Cuenta de Amortización en BANCAJA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica, previa consulta a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la aprobación de las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANCAJA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de BANCAJA o la situación de BANCAJA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCAJA en virtud de este Contrato.

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BANCAJA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1 y A-1 de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de Moody's, de Fitch y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANCAJA en virtud de este Contrato.
- e) En ambas situaciones b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANCAJA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización), en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA alcanzara nuevamente las calificaciones P-1 y F1 según las escalas de Moody's y de Fitch, respectivamente, y la nueva situación de BANCAJA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Asimismo, la Cuenta de Amortización quedará cancelada el 20 de agosto de 2005 una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

V.3.3 **Contrato de Préstamo Subordinado.**

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**") por importe de treinta y nueve millones quinientos veinte mil (39.520.000,00) euros. La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será aplicado a la constitución del Fondo de Reserva en los términos previstos en el apartado III.2.3 de este Folleto, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

Amortización.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago anterior y el Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme al Orden de Prelación de Pagos y siempre que se cumplan las condiciones previstas para la eventual reducción del Fondo de Reserva en el apartado III.2.3 del presente Folleto.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior

junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Rendimiento financiero.

La remuneración del Préstamo Subordinado tendrá dos componentes:

1. Tipo de interés ordinarios: el principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año y abonarse al vencimiento en la Fecha de Pago correspondiente, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Préstamo Subordinado, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Préstamo Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en el mismo lugar previsto para el pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

2. Remuneración variable y subordinada que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral que comprenderá los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. La liquidación de la remuneración variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe de la remuneración variable devengada que no hubiese sido pagada en una Fecha de Pago, no se acumulará al principal del Préstamo Subordinado ni devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente trimestre natural de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, en segundo lugar, al reembolso de Principal y, en tercer lugar, a la remuneración variable, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de dos millones trescientos mil (2.300.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año y abonarse al vencimiento en la Fecha de Pago correspondiente se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2004.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:

- (i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte (20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2004, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2008, incluida.
- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que, en su caso, no resultare utilizada se reembolsará el 31 de diciembre de 2003 sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones.

V.3.5 Contrato de Permuta de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCAJA, un contrato de permuta financiera de intereses (el “**Contrato de Permuta de Intereses**” y la “**Permuta de Intereses**”) conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta de Intereses, el Fondo realizará pagos a BANCAJA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A : El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B : BANCAJA.

1. Fechas de liquidación.

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior

2. Periodos de liquidación.

Parte A:

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el 20 de febrero de 2004 (incluido).

Parte B:

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos (incluida) y el 20 de febrero de 2004 (excluido).

3. Nocional de la Permuta.

Será la suma (i) del Saldo Nocional de los Préstamos Hipotecarios definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de Préstamos Hipotecarios que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días, y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del saldo de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación.

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Préstamos Hipotecarios e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, disminuida en el importe de los intereses corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación, entre (ii) el Nocional de la Permuta, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación.

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en función del número de días del periodo de liquidación.

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.

Será para cada periodo de liquidación el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso más (ii) un 0,55%.

Si en una fecha de liquidación el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto. En caso de resolución, el Fondo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta.

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de BANCAJA por debajo de A1 o de A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, respectivamente, o que la continuación de BANCAJA como contraparte del Contrato de Permuta de Intereses pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, y en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de cualquiera de dichas circunstancias, BANCAJA asumirá el compromiso irrevocable de realizar alguna de las siguientes opciones: (i) que una tercera entidad, con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada igual o superior A1 y de A+ según las escalas de calificación de Moody's y de Fitch, e igual a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, asumiera la posición contractual de BANCAJA y le sustituyera en el Contrato de Permuta de Intereses, (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, garantizara el cumplimiento de las obligaciones contractuales de BANCAJA, o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo por un que satisfaga a Moody's, a Fitch y a S&P; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BANCAJA.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados II.11.3.2 y III.7.1 del presente Folleto, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Préstamos Hipotecarios sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo (riesgo de base), así como el riesgo que, al amparo de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, se deriva de las posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a éstos.

V.3.6 Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

BANCAJA, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca a ser suscritos por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Contrato de Administración**") en virtud del cual BANCAJA (en cuanto a este Contrato el "**Administrador**"), como mandatario de la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, (i) realizará la guarda y custodia de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, (ii) conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los términos del Contrato de Administración se describen en el apartado IV.2 del presente Folleto.

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.3.7 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos con BANCAJA, CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con FORTIS BANK, BANC OF AMERICA, BEAR STEARNS, CDC IXIS CAPITAL MARKETS y TOKYO-MITSUBISHI INTERNATIONAL PLC como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Los términos del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos se describen en el apartado II.19.3 de este Folleto. Los compromisos de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora y Colocadora y la comisión de aseguramiento y colocación se especifican en el apartado II.19.1 de este Folleto.

BANCAJA CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y MORGAN STANLEY intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en las causas previstas en la legislación vigente.

V.3.8 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANCAJA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “**Contrato de Agencia de Pagos**”).

Las obligaciones que asumirá BANCAJA (el “**Agente de Pagos**”) contenidas en este Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más

el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su compromiso de aseguramiento.

- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.
- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (iv) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión del 0,01%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de un descenso en las calificaciones crediticias asignadas a BANCAJA o por cualquier otra razón debidamente justificada que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora, atendiendo los criterios de las Agencias de Calificación, podrá revocar la designación de BANCAJA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad en sustitución. Si BANCAJA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BANCAJA en este contrato.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.

V.4 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.4.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, exclusive.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
- b) Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.
- c) Disposición del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- c) Dotación inicial para la constitución del Fondo de Reserva.

V.4.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, incluidas.

En cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el “**Orden de Prolación de Pagos**”).

V.4.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Los ingresos percibidos por reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida.
- d) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.
- g) El importe correspondiente a la dotación del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
- h) Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.
- i) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo desde la Fecha de Pago anterior, excluida, hasta la Fecha de Pago correspondiente, incluida, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación:

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

- 1º. Pago de los impuestos y de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de la cantidad del Contrato de Permuta de Intereses, y, en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergamiento de este pago al 8º lugar en el orden de prelación.

Se procederá al postergamiento de este pago al 8º lugar, si (i) en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de aquellos Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de los importes vencidos, fuera superior al 19,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo, y si (ii) no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso.
- 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergamiento de este pago al 9º lugar en el orden de prelación.

Se procederá al postergamiento de este pago al 9º lugar, si (i) en dos Fechas de Pago consecutivas, incluida la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de aquellos Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de los importes vencidos, fuera superior al 11,60% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios a la constitución del Fondo, y si (ii) no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago en curso.
- 6º. Retención para Amortización de los Bonos que se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización y que será distribuidos de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

La Retención para Amortización requerida en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos minorado en el saldo de la Cuenta de Amortización, ambos a la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) el Saldo Vivo

de los Préstamos Hipotecarios que, a la Fecha de Pago en curso, se encontraran al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso.

- 7°. Retención del importe suficiente para mantener la dotación del Importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente.

Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del 4º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del 5º lugar en orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.

- 10°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses en el caso de que la resolución del citado Contrato fuera por incumplimiento de la contraparte (Parte B) del Fondo.

- 11°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

- 12°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 13°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado correspondientes al tipo de interés ordinario.

- 14°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 15°. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BANCAJA en su actividad como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en este lugar.

- 16°. Pago de la remuneración variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo orden de prelación existan débitos por diferentes conceptos y el remanente de los Fondos Disponibles no fuera suficiente para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

V.4.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.

1. Origen.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles para Amortización**”) serán los siguientes:

- a) El saldo de la Cuenta de Amortización exclusivamente en las Fechas de Pago correspondientes al 20 de mayo de 2005 y al 20 de agosto de 2005.
- b) El importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre de cada Serie.

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie**”):

1. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C sean con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos iguales o mayores al 11,50% y al 4,50%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización serán aplicados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A conforme a la regla 2 siguiente.
2. Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A, tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de las reglas 3 y 4 siguientes, se aplicarán de la forma siguiente:
 - 2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden:
 - 1°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 o en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Serie A1 (20 de mayo de 2005), dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.
 - 2°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 o, en las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago correspondiente al 20 de agosto de 2005 y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1 o hubiera sido dotado en su totalidad el Fondo para Amortización de la Serie A1, depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización.
 - 2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A (“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior en caso de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago, fuera superior al 2,00%.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A se aplicarán a la amortización de la Serie A1 o a la dotación del Fondo de Amortización de la Series A1, según corresponda, y a la amortización de la Serie A2 o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 en la Cuenta de Amortización, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1 minorado en el saldo, si existiera, de la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de la Serie A2 depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

3. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que las relaciones entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el de la Serie C con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, previstas en la regla 1, resultaren ser iguales o mayores al 11,50% y al 4,50%, respectivamente, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y de las Series B y C, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dichas relaciones entre (i) los Saldos de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se mantengan en el 11,50% y en el 4,50%, respectivamente, o porcentajes superiores lo más próximos posibles.

No obstante, los Fondos Disponibles para Amortización no se aplicarán en la Fecha de Pago a la amortización de la Serie B y de la Serie C, si se produjera que el importe del Fondo de Reserva dotado fuese inferior al Importe del Fondo de Reserva requerido.

Tampoco se procederá a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de la Serie B o de la Serie C, según el caso, en la Fecha de Pago, si en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda (i) la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran en morosidad con más de tres (3) meses y menos de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de importes vencidos, en relación con (ii) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios que se encontraran, a esa misma fecha, al corriente de pago de débitos vencidos o, en caso de morosidad, con menos de dieciocho (18) meses de retraso a esa misma fecha, fuera superior al 1,50% para no proceder a la amortización de la Serie B o fuera superior al 1,00% para no proceder a la amortización de la Serie C.

4. A partir de la Fecha de Pago, incluida, en la que el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial en la constitución del Fondo o en la Fecha de Pago de liquidación del Fondo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A, conforme a la regla 2 anterior; hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización Hipotecaria carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose, conforme al artículo 12 del citado Real Decreto, a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restante acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, Lagasca, 120
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 6713

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tomo 5.461, libro O, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª., con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, está inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Lagasca número 120 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2003. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, Iberclear, o la entidad participante en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora, excepción hecha del ajuste al alza del valor nominal de las acciones de la serie A y del ajuste a la baja del valor nominal de las acciones de la serie B, por redondeo al céntimo de euro más próximo a consecuencia de la redenominación del capital social en euros por acuerdo del Consejo de Administración en la sesión celebrada el 27 de marzo de 2001 conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 46/1998 de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación* (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria , S.A.	82,9703
J.P. Morgan España, S.A.	4,0000
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,5420
Bankinter, S.A	1,5317
Barclays Bank, S.A.	1,5317
Citibank España, S.A.	1,5317
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,7658
Deutsche Bank, S.A.E	0,7658
Banco Atlántico, S.A	0,7658
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,7658
Banco Pastor, S.A.	0,7658
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,7658
Banco Urquijo, S.A.	0,7658
BNP España, S.A.	0,7658
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	0,3829
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria - Caja Duero	0,3829
	<hr/>
	100,0000

*Redondeado a 4 decimales.

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. Roberto Vicario Montoya
Vicepresidente:	D. Carlos Pertejo Muñoz
Consejeros:	D. José Manuel Aguirre Larizgoitia D. José M ^a . Castellón Leal en representación de Barclays Bank, S.A. D. Vicente Esparza Olcina D ^a . Ana Fernández Manrique Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.* D. Mario Masiá Vicente D. Juan Ortueta Monfort D ^a . Carmen Pérez de Muniaín D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A. D. Jesús del Pino Durán D. Jorge Sáenz de Miera, en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. Rafael Salinas Martínez de Lecea D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A D. José Manuel Tamayo Pérez D. Pedro M ^a . Urresti Laca, en representación de J.P. Morgan España, S.A.
Secretaria no Consejera:	D ^a . Belén Rico Arévalo

(* Nombramiento efectuado por la Junta de Accionistas en sesión celebrada el 30 de mayo de 2003 que se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Mercantil.)

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

CAPITULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO E IMPLIIONES PARA EL FONDO

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad.

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto con relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés de las entidades de crédito en su desarrollado e incremento de su participación en el mismo, así como a consecuencia de los factores inherentes a la evolución del propio mercado (tipos de interés, demanda de crédito y precio de la vivienda). Los aspectos más significativos de la evolución reciente del mercado hipotecario español se describen a continuación en el presente apartado.

Crédito hipotecario.

A finales de 2002, el crédito hipotecario alcanzó un saldo vivo de 354.368 millones de euros, de los que el 54,5% estaba en la cartera de inversión de las Cajas de Ahorro y el 38,2% en la de los bancos. Desde comienzos de 1998, el crédito hipotecario ha avanzado a tasas de crecimiento del entorno del 20% de media anual. Como consecuencia de este fuerte impulso, el crédito hipotecario supuso casi el 50% del total de la cartera crediticia de las entidades financieras a finales de 2002.

SALDOS VIVOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

(Datos a fin de periodo en miles de millones de euros)

	Total	Bancos	Cajas de Ahorro	E. Financieros de Crédito	Cooperativas de Crédito
2002	354,4	135,5	193,3	3,7	21,9
2001	297,0	115,2	160,3	3,5	18,0
2000	250,8	97,7	135,0	3,3	14,8
1999	209,6	84,0	109,8	3,5	12,3
1998	174,6	68,3	92,9	3,5	9,8
1997	147,3	57,8	77,3	4,0	8,2
1996	124,1	48,4	65,2	4,2	6,3
1995	108,5	42,2	57,5	3,5	5,2
1994	97,6	38,4	51,0	3,8	4,3
1993	85,2	34,2	43,5	4,1	3,3
1992	75,5	31,2	37,2	4,3	2,7
1991	67,4	29,0	32,2	4,3	1,9
1990	58,6	24,9	28,9	3,5	1,3

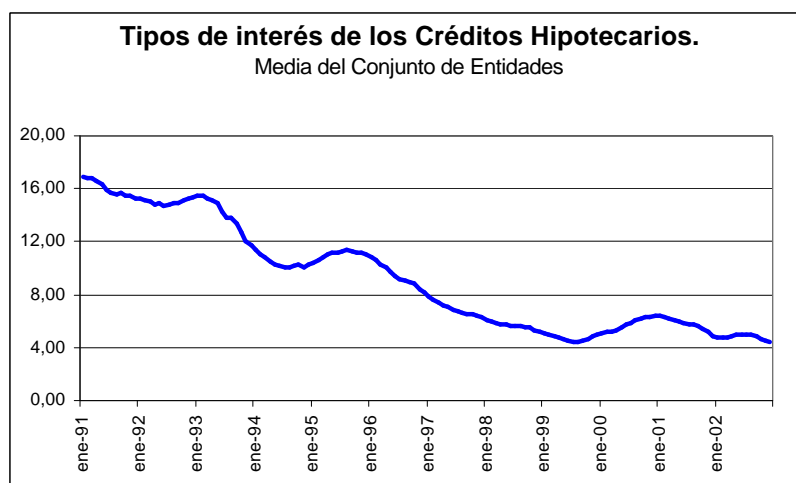
Fuente: Banco de España

El aumento de la demanda de crédito hipotecario ha estado sustentado en el fuerte desarrollo del mercado de viviendas, que ha supuesto más de un millón de transacciones al año desde comienzos de 1998, así como en el aumento del importe medio por hipoteca, que se ha duplicado en estos cinco años y ha pasado de una media de 50.000 euros por hipoteca en 1998 a alcanzar los 100.000 euros de media en 2002.

Para 2003, la previsiones indican que el saldo hipotecario ascenderá hasta los 400.000 millones de euros hacia finales de año, con un aumento medio del entorno del 12,5% en tasas interanuales.

Tipos de interés

La incorporación a la disciplina del Banco Central Europeo ha supuesto, para la economía española, un importante descenso de los tipos de interés que se trasladaron rápidamente al mercado hipotecario. Esta mejora de las condiciones financieras ha facilitado el acceso de las familias a una vivienda, impulsando la demanda residencial. Desde principios de los años noventa, en España, los tipos de interés hipotecarios se han reducido a la tercera parte y los plazos de amortización se han alargado hasta plazos de 25 y 30 años. El descenso de los tipos de interés y el alargamiento de los plazos de los créditos ha supuesto un importante descenso de las cuotas a pagar por las familias para acceder a la vivienda.



CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

	%Tipos de Interés	Plazos medios (años)	Cuota por 6.000 euros (euros/mes)	Precio medio vivienda (euros/100 m ²)
2002	4,5%	25	33,40	128.000
2000	5,0%	20	39,70	90.150
1995	10,0%	15	64,60	66.100
1990	14,0%	10	93,30	56.500

Fuente: BBVA

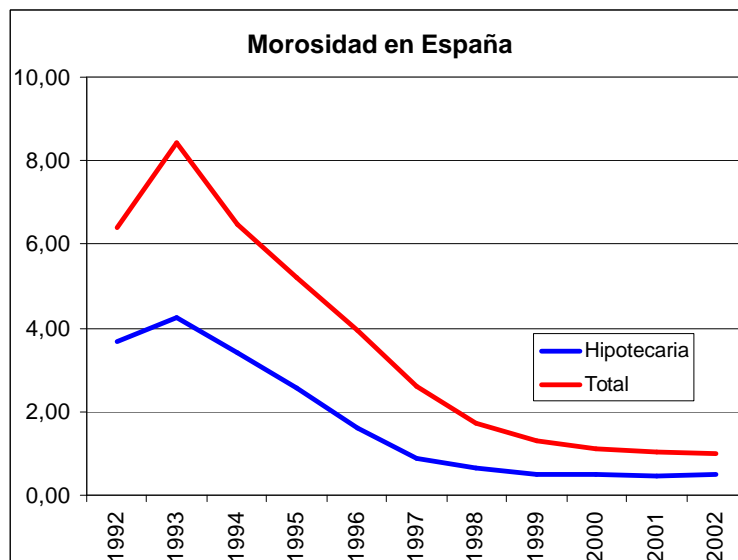
Los incrementos de los precios inmobiliarios han impedido trasladar por completo la mejora de las condiciones de financiación a los ratios de accesibilidad a la vivienda por el importante aumento de los precios inmobiliarios. En su conjunto, los pagos mensuales de las familias para la adquisición de la vivienda han mantenido una proporción relativamente constante: si bien la mejora de tipos y alargamiento de plazos

suponen pagos mensuales menores para una familia que adquiera una vivienda, el mayor precio de las mismas lleva a que la cantidad de crédito demandada sea mayor, lo que aumenta la cuota mensual. En la actualidad, una familia con unos ingresos medios que adquiere una vivienda de tamaño y precio medio, debe destinar el 40% de su renta al pago de las cuotas hipotecarias. El ratio de accesibilidad a la vivienda en la actualidad es similar al existente en 1995 o en 1987.

Morosidad

El fuerte impulso del mercado hipotecario de estos años se ha producido en un entorno de importantes mejoras de la gestión del riesgo que ha llevado a minimizar la morosidad hipotecaria del conjunto de entidades financieras.

En la actualidad, la morosidad hipotecaria es inferior al 0,5% del total de la cartera hipotecaria, muy lejos del 4% observado en 1993. Respecto al conjunto de la cartera, la morosidad hipotecaria se sitúa por debajo del 50% de la morosidad total.



Cambios normativos.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de transacción de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y, por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de Diciembre, y del Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, por los que, entre otras medidas, se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Amortización anticipada.

La fuerte reducción de los tipos de interés habida en los últimos años junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que queden con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

En cualquier caso, por tanto, debe tenerse en cuenta que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera).

La totalidad de los Préstamos Hipotecarios por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Debido a ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos Préstamos Hipotecarios que pudieran encontrarse en bandas altas en relación al mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores, tal como se recoge en el apartado IV.4 h), algunos de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se encontraban a 14 de marzo de 2003 con retrasos en el pago de débitos vencidos, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el informe de auditoría que figura como Anexo V del presente Folleto. Los Préstamos Hipotecarios que finalmente sean cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión por un plazo superior a un (1) mes, según la declaración de BANCAJA que se recoge en el apartado IV.1.3.2 (20).

En general, la calidad global de los Préstamos Hipotecarios y los mecanismos y operaciones financieras de protección, establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, son tales que han sido considerados suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el apartado II.3 del presente Folleto. Estas calificaciones manifiestan la opinión de las Agencias de Calificación sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el pago del principal durante la vida del Fondo y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Fdo: MARIO MASÍÁ VICENTE
Director General
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

DEFINICIONES

ANEXO I

Definiciones

“**Administrador**”, significa la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca en referencia al Contrato Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, BANCAJA.

“**Agencias de Calificación**”, significan Moody’s Investors Service España, S.A, Fitch Ratings España, S.A., y a Standard & Poor's España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Bancaja.

“**AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**Amortización a Prorrata de la Clase A**”, significa la aplicación excepcional en una Fecha de Pago de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de las Series A1 y A2 que integran la Clase A interrumpiéndose el orden de amortización de los Bonos de las Series A1 y A2 en determinadas circunstancias previstas en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie del Orden de Prelación de Pagos.

“**Amortización Anticipada**”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado III.7.1 del presente Folleto Informativo.

“**Banc of America**”, significa Banc of America Securities Ltd.

“**Bancaja**”, significa Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.

“**Bear Stearns**”, significa Bear Stearns International Ltd..

“**Bonos**”, significan los Bonos de la Serie A1, los Bonos de la Serie A2, los Bonos de las Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A1**”, significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento treinta millones (130.000.000,00) de euros integrada por mil trescientos (1.300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de la Serie A2**”, significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos mil (1.783.600.000,00) euros integrada por diecisiete mil ochocientos treinta y seis (17.836) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

Definiciones

“Bonos de la Serie B”, significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento diecinueve millones seiscientos mil (119.600.000,00) euros integrada por mil ciento noventa y seis (1.196) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie C ”, significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cuarenta y seis millones ochocientos mil (46.800.000,00) euros integrada por cuatrocientos sesenta y ocho (468) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por Bancaja en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa “Central European Time”.

“Circular 2/1994”, significa la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Circular 2/1999”, significa la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folleto de utilización en emisiones y oferta públicas de valores.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Administración”, significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significa el contrato de administración de los Préstamos Hipotecarios y depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancaja, como Administrador.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancaja, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancaja.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización)”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancaja.

Definiciones

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Bancaja, Crédit Agricole Indosuez, Dresdner Kleinwort Wasserstein y Morgan Stanley como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con Fortis Bank, Banc of America, Bear Stearns, CDC Ixis Capital Markets y Tokyo-Mitsubishi International plc como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“Contrato de Permuta de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCAJA, por el cual el Fondo realizará pagos a Bancaja en base al tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, y como contrapartida BANCAJA realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de Bonos.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo para gastos iniciales celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancaja.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Bancaja.

“Crédit Agricole Indosuez”, significa Crédit Agricole Indosuez Sucursal en España.

“Cuenta de Amortización”, significa la cuenta financiera en euros en Bancaja a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Amortización) depositará las cantidades aplicadas para la dotación del Fondo para Amortización de la Serie A1.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros en Bancaja a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Deloitte & Touche”, significa Deloitte & Touche España S.L.

“Deudores”, significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios .

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado II.11.3.1.6 del Folleto.

“Dresdner Kleinwort Wasserstein”, significa Dresdner Bank Aktiengesellschaft Sucursal en Londres – London Branch-.

Definiciones

“Emisión de Bonos”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por 20.800 Bonos agrupados en cuatro Series (Serie A1, Serie A2, Serie B y Serie C).

“Entidad Cedente”, significa la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades Bancaja, Crédit Agricole Indosuez, Dresdner Kleinwort Wasserstein, Morgan Stanley, Fortis Bank, Banc of America, Bear Stearns, CDC Ixis Capital Markets y Tokyo-Mitsubishi International plc.

“Entidades Directoras”, significan las entidades Bancaja, Crédit Agricole Indosuez, Dresdner Kleinwort Wasserstein y Morgan Stanley.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos de Titulización.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para trece plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa el 5 de diciembre de 2003, fecha en que se debe desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y se de abonar el precio nominal de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de febrero de 2004.

“Fecha de Vencimiento de la Serie A1”, significa la fecha en que se realizará la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 mediante un único pago por la totalidad de su valor nominal con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización en esa Fecha de Pago (el día 20 de mayo de 2005 o, si esta fecha no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de febrero de 2036 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación”, significa las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fitch”, significan tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

Definiciones

“**Fondo**”, significa BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo para Amortización de la Serie A1**”, significa el fondo que se dotará en cada Fecha de Pago desde la primera Fecha de Pago (20 de febrero de 2004) hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2005, ambas incluidas, para la amortización de los Bonos de la Serie A1, por importe máximo del nominal total de la Serie A1 y con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización de acuerdo con el Orden de Prelación del Pagos del Fondo.

“**Fondo de Reserva**”, significa el fondo de reserva dotado en la Fecha de Desembolso por la disposición de la totalidad del Crédito Préstamo Subordinado o, y el posteriormente dotado hasta el Importe del Fondo de Reserva.

“**Fondos Disponibles**”, significan en cada Fecha de Pago la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Tesorería, y (ii) en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

“**Fondos Disponibles para Amortización**”, significan en cada Fecha de Pago el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago y el saldo de la Cuenta de amortización exclusivamente en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de mayo de 2005.

“**Fortis Bank**”, significa Fortis Bank NV-SA.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Importe del Fondo de Reserva**”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) treinta y nueve millones quinientos veinte mil (39.520.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 3,80% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) 1,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 40/1998**”, significa la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

Definiciones

“**Ley 41/1998**”, significa la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado III.7.1.

“**Moody's**”, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

“**Morgan Stanley**”, significa Morgan Stanley & Co. International Ltd.

“**Nocional de la Permuta**”, significa la suma (i) del Saldo Nocional de los Préstamos definido como la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del Saldo Vivo de Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días, y (ii) del resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación que vence del saldo de la Cuenta de Amortización, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo en el que se relacionan en la aplicación de los Fondos Disponibles y en la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie.

“**Participaciones Hipotecarias**”, significan las participaciones hipotecarias emitidas por Bancaja en méritos del artículo 15 de la Ley 2/1981 del artículo 61 y siguientes del Real Decreto 685/1982, y suscritas por el Fondo.

“**Período de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Período de Suscripción**”, significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 4 de diciembre de 2003 y las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

“**Préstamos Hipotecarios**”, significa los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo derivados de préstamos concedidos por BANCAJA a personas físicas con garantía hipotecaria sobre viviendas terminadas situadas en territorio español, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas, cedidos por BANCAJA al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Definiciones

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por Bancaja al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Préstamo Subordinado**”, significa el préstamo otorgado por Bancaja al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 291/1992**”, significa el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

“**Real Decreto 685/1982**”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Retención para Amortización**”, significa la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos en conjunto y sin distinción entre Series que formará parte de los Fondos Disponibles para Amortización a que se procederá en cada Fecha de Pago con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Serie**”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran la Serie, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el Orden de Prelación de Pagos.

“**Saldo de Principal Pendiente de la Emisión Bonos**”, significa la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las Series A1, A2, B y C.

“**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“**Serie A1**”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2**”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**”, significa Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.

Definiciones

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**”, significan los supuestos recogidos en el apartado III.7.1 por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

“**Sociedad de Sistemas**”, significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**S&P**”, significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

“**TACP**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), o el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento y el tipo a tres (3) meses teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad.

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.**

ÁNGEL DANIEL VILLANUEVA PAREJA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA.

CERTIFICO:

I. Que a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en la sede social de la entidad, sita en Castellón de la Plana, calle Caballeros, número 2, el día veintiocho de octubre del año dos mil tres, asistieron diecisiete de los veintidós miembros que componen, que a continuación se relacionan (excusaron su asistencia el Vicesecretario D. Vicente Montesinos Vernetta y los vocales D. Vicente March Soler, D. R. Francisco Oltra Climent y D. Manuel Ríos Navarro):

Presidente:

D. Julio De Miguel Aynat

Vicepresidente 1º:

D. Antonio J. Tirado Jiménez

Vicepresidente 2º:

D. Ernesto Bonet Aguilar

Vicepresidente 3º:

D. Arturo Virosque Ruiz

Vicepresidenta 4ª:

Dña. Ana Isabel Zarzuela Luna

Vicepresidente 5º:

D. Eduardo Montesinos Chilet

Secretario:

D. Ángel D. Villanueva Pareja

Vocales:

D. Ángel A. Álvarez Martín
D. Manuel Brea Ferrer
D. Manuel Escámez Sánchez
D. Rafael Ferrando Giner
D. Héctor Ferrás Guarch
Dña. Carmen Hernández Lara
D. Enrique Martinavarro Dealbert
D. Jorge Palafox Gámir
D. Juan A. Pérez Eslava
Dña. Cristina Ramón Lupiáñez

II. Que la sesión fue convocada por el Presidente en la forma prevenida en el artículo 42 de los Estatutos, con el siguiente orden del día:

1. SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN: INFORMES, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
 - 1.1. Informe del Director General.
 - 1.2. Informe control de gestión, septiembre 2003.
2. PROPUESTAS.
 - 2.1. Cumplimiento líneas generales plan de actuación tercer trimestre 2003.
 - 2.2. Líneas generales plan de actuación ejercicio 2004.
 - 2.3. Emisión de activos.
 - 2.4. Inversiones. Operaciones para aprobar, si procede.
 - 2.5. Asamblea General Ordinaria 2º semestre 2003: convocatoria y orden del día.
 - 2.6. Asuntos varios.
3. INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA, PROPUESTAS Y ACUERDOS, EN SU CASO.
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.
5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.

III. Constituido válidamente el Consejo en primera convocatoria, se adoptaron por unanimidad y constan en acta, entre otros, los siguientes acuerdos relativos al punto 2.3. del orden del día (*Emisión de activos*):

"1. Autorizar la cesión de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante "préstamos hipotecarios"), que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, haya concedido a particulares, a favor de un Fondo de Titulización creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante el "Fondo").

- El importe máximo del conjunto de los préstamos hipotecarios objeto de cesión será de dos mil cien millones de euros (2.100.000.000 euros). Dicho importe corresponderá al principal pendiente de amortizar de los préstamos objeto de cesión, excluidos los intereses.
- El Fondo será gestionado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá la denominación de BANCAJA 6 FTA.
- La cesión de los préstamos hipotecarios se efectuará de forma plena e incondicional y por la totalidad del plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, instrumentándose la cesión de los préstamos que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, mediante la emisión de participaciones hipotecarias, y la de los préstamos que no reúnan tales requisitos, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca

según lo establecido por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Si la totalidad de los títulos hipotecarios emitidos fuesen participaciones hipotecarias, se agruparán en Fondo de Titulización Hipotecaria que será constituido de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; en otro caso, en un Fondo de Titulización de Activos que será constituido de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

2. Autorizar, con la máxima amplitud e indistintamente a cualesquiera apoderados de la Entidad que tengan conferidas facultades de ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, para proceder a la selección de los préstamos hipotecarios y ulterior cesión al Fondo, desde su constitución hasta el vencimiento definitivo del mismo; determinar las fechas de emisión de las participaciones hipotecarias y, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca, fijar el número e importe de los títulos a emitir, así como las condiciones, características y modalidades de emisión, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes; firmar el título o títulos individuales o múltiples que se emitan, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma; suscribir y formalizar cuantos contratos públicos y privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera administración de los préstamos y de depósito y cualesquiera contratos que requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

3. Asimismo, autorizar a la Sociedad Gestora para que pueda incluir el término "BANCAJA" en la denominación del Fondo. "

El acta fue aprobada por unanimidad al final de la sesión y para que conste, expido la presente certificación que, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, firmo, rubrico y sello en Valencia, a cinco de noviembre del año dos mil tres.



Vº Bº
El PRESIDENTE,

NUMERO 308 DEL LIBRO INDICADOR.-
JOSE LUIS LOPEZ RODRIGUEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA, CON REGI-
DENCIA EN LA CAPITAL.

DOY FE: Que LEGITIMO por copia con su D.N.I. la S firma obrante en este
documento de: D. Angel Manuel Villanueva Pareja y D. Julio
De Miguel Aynat
Y para que conste, extiendo el presente Testimonio, en Valencia, a

11 NOV 2003



ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

D^ª. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T., CON CIF A- 80.514.466.

CERTIFICA: Que el día 4 de Noviembre de 2003 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada, de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan entre otros los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, CITIBANK España, S.A, representado por D. José Miguel Raboso Díaz, D^ª. Carmen Pérez de Muniaín, D. Mario Masiá Vicente, y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1. "Constitución y Modificación del importe del Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de préstamos hipotecarios cedidos mediante la emisión de participaciones hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, aprobado en la reunión de la Comisión Delegada de fecha 8 de Julio de 2003.

Se explica a continuación por el Director General las razones para proceder al incremento del importe y características del Fondo de Titulización de Activos, que se proyecta constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir el Fondo y modificar el importe previsto en la reunión de la Comisión Delegada celebrada con fecha 8 de Julio de 2003, siendo la cifra aprobada en dicha Comisión de mil diez millones (1.010.000.000) de Euros, siendo incrementada por unanimidad en esta reunión y resultando una cifra total de dos mil cien millones (2.100.000.000) de Euros.



La constitución del Fondo se efectuará con arreglo al Real Decreto 926/1998, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del citado Real Decreto, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o, en su caso, a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, que serán cedidos por BANCAJA al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución. El valor capital total de los derechos de crédito ascenderá hasta un importe máximo de dos mil cien millones (2.100.000.000) de Euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito de titularidad de BANCAJA que son objeto de titulización y formarán parte del activo del Fondo, serán derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria concedidos a personas físicas residentes y no residentes en España, tanto directamente como a través de subrogaciones de financiaciones concedidas a promotores para la construcción de viviendas.

La cesión al Fondo de los préstamos hipotecarios se realizará mediante la emisión por BANCAJA y la suscripción por el Fondo de participaciones



hipotecarias y de certificados de transmisión de hipoteca, que se formalizarán en la escritura pública de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora y BANCAJA.

La emisión de participaciones hipotecarias se instrumentará mediante la cesión de los préstamos hipotecarios que reúnan los requisitos establecidos en la Sección 2.ª de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

Mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca se instrumentará la cesión de los préstamos hipotecarios que no reúnan tales requisitos a la fecha de emisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

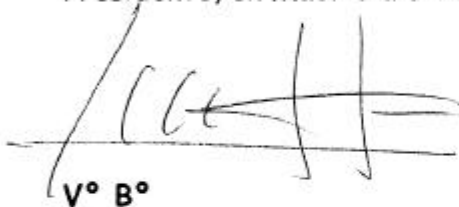
Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M.ª. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos para la constitución, funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario para proceder al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANCAJA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.



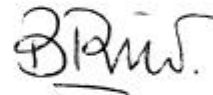
Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos."

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 5 de Noviembre de 2003.



Vº Bº
EL PRESIDENTE
D. Roberto Vicario Montoya



LA SECRETARIA
D.ª Belén Rico Arévalo

0,15
€ SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A34289172

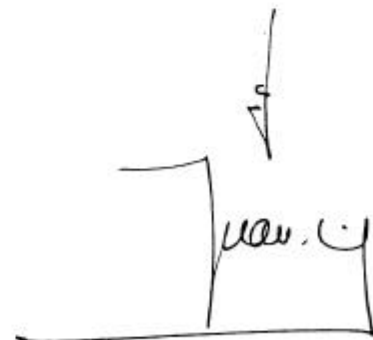
FE PUBLICA
NOTARIAL



0048435542

LEGITIMACION:

Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de D. Roberto Vicario Montoya
y D.ª Belén Rico Arévalo
Hecho, 11 de Noviembre de 2003



ANOTADO LIBRO INDICADOR Nº 576 III

ANEXO IV

**CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE
BONOS POR MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., FITCH RATINGS ESPAÑA,
S.A., Y STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A.**



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 26 de Noviembre 2003

D. Mario Masiá
Europea de Titulización, S.A., SGFT
C/ Lagasca 120 1º
28006 Madrid

Ref: BANCAJA 6 Fondo de Titulización de Activos

Bonos de Titulización de Activos.

Serie A1:	130.000.000 euros
Serie A2:	1.783.600.000 euros
Serie B:	119.600.000 euros
Serie C:	46.800.000 euros

Estimado Sr. Masiá:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional **(P) Aaa** a la Serie A1, **(P) Aaa** a la Serie A2, **(P) A1** a la Serie B y **(P) Baa2** a la Serie C de los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BANCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Febrero del 2036.

Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos hipotecarios y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril
Associate Analyst
Moody's Investors Service España

26 de Noviembre de 2003

D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca, 120 (1er)
28006 Madrid

Ref.: Bancaja 6, Fondo de Titulización de Activos

Bonos de Titulización de Activos Clase A1:	130.00.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Clase A2:	1.783.600.000 Euros	AAA
Bonos de Titulización de Activos Clase B:	119.600.000 Euros	A
Bonos de Titulización de Activos Clase C:	46.800.000 Euros	BBB-

Estimado Sr. Masiá:

Mediante la presente le comunico que Fitch Ratings España, S.A. ha asignado las calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos de las Clases A, B y C, que serán emitidos por Bancaja 6, Fondo de Titulización de Activos.

Las calificaciones provisionales asignadas están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir.

La calificación está basada en los documentos e información confiada a Fitch por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

La calificación, realizada por Fitch, acerca del riesgo de crédito es una opinión sobre la capacidad de los Bonos para cumplir el pago puntual de los intereses y el pago del principal recibido por Bancaja 6, Fondo de Titulización de Activos durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en febrero del 2036. La calificación no constituye una recomendación de adquisición, venta o conservación de los Bonos. La calificación no constituye una observación sobre la adecuación del precio de mercado de los Bonos.

Atentamente,



Thomas Saul
Director General

D. Mario Masiá
Director General
Europa de Titulización
Lagasca, 120 – 1º
28006 MADRID

Madrid, 26 de Noviembre de 2003

Referencia:

BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de Europa de Titulización para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con **carácter preliminar** los siguientes ratings:

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, 2.080.000.000 Euros

Clase A1	130.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Clase A2	1.783.600.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Clase B	119.600.000 Euros, rating preliminar "A"
Clase C	46.800.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a la Clase A1, el rating "AAA" a la Clase A2, el rating "A" a la clase B y el rating "BBB" a la clase C a los Bonos de Titulización emitidos por Europa de Titulización., antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,


Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

ANEXO V

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA
CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SELECCIONADOS**

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN POR PARTE DE BANCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Europea de Titulización, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud, y a los efectos de la emisión por parte de Bancaja 6, Fondo de Titulización de Activos de 2.080.000.000 de euros de Bonos de Titulización, hemos revisado determinada información al 31 de octubre de 2003 referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" constituida por 28.527 préstamos concedidos por "Bancaja" (en lo sucesivo, la "Entidad"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 2.176.217.459,02 euros, de los que se corresponden 2.176.012.416,63 euros a principal pendiente de vencer y 205.042,39 a principal vencido y no cobrado.

De la "Cartera Provisional", 15.016 préstamos con un saldo actual de 952.341.091,64 euros, que representa un 43,77% en términos de saldo actual de la "Cartera Provisional", no exceden del 80% de la relación saldo actual del préstamo/valor de tasación de la propiedad hipotecada, y 13.511 préstamos con un saldo actual de 1.223.671.324,99 euros, que representa un 56,23% en términos de saldo actual de la "Cartera Provisional", exceden del 80% de dicha relación.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.

- Verificación (contra la adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra al total de la población.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas solo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra, el nivel de confianza del 99% y la técnica estadística del muestreo de atributos, es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado en la cartera
0	0,00%	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

En el Apartado II siguiente se indican, para cada uno de los atributos verificados sobre la muestra, el resultado inferido para el total de la población basado en las técnicas estadísticas mencionadas.

II. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones

Nuestro trabajo ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada y en base a los datos al 31 octubre de 2003. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos.

De la cartera provisional de préstamos anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 462 préstamos.

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado que con fecha 31 octubre de 2003 se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

- 1.1 Propósito del préstamo: hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad corresponde a la financiación concedida por la Entidad a particulares o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas y coincide con la Escritura pública en la que se formalizó o en la documentación inicial del mismo, y que el préstamo está íntegramente garantizado con hipoteca sobre viviendas terminadas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.2. Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular o los titulares del préstamo que constan en la base de datos de la Entidad coinciden con los que figuran en la Escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.3. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.4 Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.5 Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.6. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): hemos verificado que el saldo al 31 de octubre de 2003 (fecha de extracción de la "Cartera Provisional") de los préstamos que figuran en la base de datos de la Entidad se corresponde o no difiere significativamente del que figura en los registros internos de la Entidad, calculado en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés y pagos retrasados y anticipados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.7. Tipo de interés de referencia: hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable, y el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con el que figura en la Escritura pública de formalización del préstamo, o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.8. Diferencial: hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad, coincide con el indicado en la Escritura pública en la que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.9. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicado al 31 de octubre de 2003 al que se calculan las cuotas coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.10. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna de la Entidad, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excedía de 30 días, al 31 de octubre de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.11. Valor de Tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad coincide, o no es superior, al que aparece en el certificado de tasación emitido por la Sociedad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,52% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.12. Relación saldo actual del préstamo/valor de tasación: hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo al 31 de octubre de 2003 no excede el 99,99% del valor de tasación de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 184 préstamos con un saldo actual de 14.779.446,71 euros, que representa un 35,20% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, no exceden del 80% de la relación saldo actual del préstamo/valor de tasación de la propiedad hipotecada, y 278 préstamos con un saldo actual de 27.205.339,65 euros, que representa un 64,80% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, exceden del 80% de dicha relación.

- 1.13. Dirección de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad coincide con la que figura en la Escritura pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.14. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,18% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

- 1.15. Seguro de daños: hemos verificado que las propiedades hipotecadas estaban cubiertas con fecha efecto 25 de noviembre de 2003, al menos, del riesgo de daños por incendio mediante pólizas a favor de la Entidad y que el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

* * * * *

Muy atentamente,

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. nº S0692



Antonio Noblejas

25 de noviembre de 2003

ANEXO VI

CARTA DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN DE BONOS

D. Benito Castillo Navarro, con D.N.I. nº 05146652-B, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN, Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Valencia, a 26 de noviembre de 2003.

Benito Castillo



CRÉDIT AGRICOLE INDOSUEZ

Sucursal en España

D. Pablo Lladó Figuerola-Ferretti, con D.N.I. nº 7487815-G, y D. Santiago Ruiz-Morales Fadrique con D.N.I. nº 50274971-F en nombre y representación de Crédit Agricole Indosuez, sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana nº1, 28046 Madrid, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 2003.

Pablo Lladó Figuerola-Ferretti

Santiago Ruiz-Morales Fadrique

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, 19
28046 Madrid

DRESDNER BANK AG, London Branch
Riverbank House
2 Swan Lane
EC4R 3UX London

D. Jorge Estévez, con D.N.I. nº 33517031-M, en nombre y representación de DRESDNER BANK AG, London Branch, con domicilio en Riverbank House, 2 Swan Lane, Londres EC4R 3UX, Reino Unido, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.


Jorge Estévez

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Primarios
Pº de la Castellana, 19
28046 Madrid

MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED
25 Cabot Square
Canary Wharf
London E14 4QA
United Kingdom

D. Oscar d'Intino, de nacionalidad italiana, con Pasaporte nº B800585, en nombre y representación de MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, con domicilio en 25 Cabot Square, Canary Wharf, Londres E14 4QA, Inglaterra, debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y la emisión de valores por un importe de dos mil ochenta millones (2.080.000.000,00) de euros, cuya comunicación previa para registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada por Europea de Titulización S.G.F.T. con fecha 6 de noviembre de 2003, en cumplimiento del artículo 20 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre,

MANIFIESTA

- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto.
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.
- Que lo manifestado no alcanza ni se refiere al informe de los auditores de cuentas que se incluye en el Folleto respecto de los préstamos hipotecarios seleccionados.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2003.


Oscar d'Intino

ANEXO VII

**DECLARACIÓN DE BANCAJA COMO ENTIDAD CEDENTE EN RELACIÓN AL
CONTENIDO DEL FOLLETO**

D. José Enrique Sotos Ebstein, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN, Y ALICANTE, BANCAJA, con domicilio a estos efectos en Valencia, calle Pintor Sorolla número 8, debidamente facultado al efecto mediante escritura de apoderamiento otorgada el 12 de julio 2002 ante el notario de Valencia, D. Jose Luis Pavia Sanz, nº3100 de orden de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración celebrado el 28 de octubre de 2003, y en relación con la constitución de BANCAJA 6 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,

DECLARA

- Que las declaraciones respecto a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidos en el apartado IV.1.3 del Folleto, son veraces.*
- Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la escritura de Constitución del mismo.*
- Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto sobre la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.*
- Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Valencia, a 25 de noviembre de 2003.

